

Delano Joint Union High School District

**NOTIFICACIÓN ANUAL PARA
PADRES/TUTORES
2018-2019**



	PÁGINA
INDICE	2-4
Portada de la Carta y Confirmación de los Padres.....	5
Ausencias Justificadas.....	6
Consiguiendo Servicios Médicos Confidenciales.....	7
Ausencia por Razones Religiosas.....	7
No Reducción de Calificación o Pérdida de Crédito Académico.....	7
Alternativas de Asistencia Escolar	7
Inscripción en la Escuela de Su Vecindario.....	7
Opción de Asistencia en el Mismo Distrito.....	8
Transferencia Entre Distritos.....	8-9
Residencia Basada en el Lugar de Empleo	10
Estudiantes que Residen con un Adulto que Provee Cuidado	10
Estudiantes que Residen en una Institución Certificada para Niños.....	10
Menores Bajo el Cuidado de Crianza.....	11
Menores Emancipados.....	11
Estudiantes que Residen en un Hospital Estatal	11
Estudiantes “Sin Hogar”	11
Estudiantes que Reciben Servicios de Educación Especial Conforme a un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan 504	11
Educación Individualizada	12
Estudiantes en Hospitales fuera del Distrito Escolar	12
Escuela Alternativa o Grupo de Clase Dentro del Distrito.....	12
Escuelas Semiautónomas (Charter en inglés)	12
Escuelas Privadas.....	13
Estudiantes Superdotados.....	13
Tutores Privados.....	13
Educación en el Hogar.....	13
Mala Conducta y Disciplina Estudiantil	13
Obligaciones de un Estudiante Dentro del Plantel Escolar	13
Se Requiere que los Maestros Exijan que los Estudiantes se Hagan Responsables por su mala Conducta ..	14
Reglamentos del Distrito Respecto a la Disciplina Estudiantil	14
Conducta Prohibida.....	14
Corrección en el Salón y Corrección No Disciplinaria en la Escuela Preferible Cuando Sea Apropiado	14
Suspensión de la Escuela	14
Expulsión del Distrito Escolar	15
Disciplina de un Estudiante Discapacitado Que Es Elegible para Educación Especial Conforme a IDEA (por sus siglas en inglés) o Sección 504.....	15
Registro de Estudiantes.....	15
Notificación a las Autoridades.....	15
Entrega del Estudiante a un Agente de la Autoridad	16
Responsabilidad de los Padres por Daños Provocados por el Estudiante.....	16
Responsabilidad de los Padres por Daños a Materiales de la Biblioteca	16
Responsabilidad de los Padres por Materiales de la Biblioteca que Hayan Vencido su Tiempo de Devolución.....	16
Retención de Calificaciones, Diploma, o Expediente Académico.....	16
Asistencia por un Padre para la Porción del Día Escolar	17
Código de Vestimenta o Uniformes	17

Acosamiento Sexual Estudiantil	17
Transferencia Involuntaria de un Estudiante que ha Sido Condenado por un Delito Grave Delito No Grave de la Escuela Donde Reside la Víctima.....	17
Servicios Estudiantiles	18
Servicios a Estudiantes Minusválidos	18
Folleto Informativo del Plan de Estudios.....	18
Nutrición Estudiantil/Notificación de Comidas Gratis y a Precio Reducido	18
Toma de Huellas Digitales	18
Equidad de sexo en la selección de cursos y aviso de orientación profesional	18-19
Servicios de Salud y Seguridad	19
Vacunas	19
Tabla	20
Control de Enfermedades Contagiosas	21
Administrando Medicamento y Monitoreando las Condiciones de Salud	22
Se Permite el Uso de Protector Solar	22
Información Relacionada a la Cobertura de Salud Médica	22
Exámenes Físicos 20	
Tratamiento Dental con Fluoruro.....	22
Servicios Médicos y de Hospital	22
Examen de Escoliosis.....	23
Pruebas de los Ojos y Oídos	23
Información Para Usarse en Casos de Emergencia	23
Servicios Médicos Confidenciales Sin el Consentimiento de los Padres	23
Plan Directivo para Materiales que Contengan Asbestos	23
Avisos Sobre Pesticidas	23-25
Planes de Seguridad Escolar	25
Autobuses Escolares y Seguridad de los Pasajeros	26-31
Información de Delinquentes Sexuales: “Ley Megan”	31
Escuelas Libres de Tabaco/Política de No Fumar	31
Contusión/Lesión a la Cabeza Durante una Actividad Atlética	31
Temas Específicos a la Educación	32
Educación Comprensiva de Salud Sexual, Educación para la Prevención de VIH/SIDA	32
Instrucción de Salud en Conflicto con Capacitación y Creencias Religiosas del Padre o Tutor	33
Evaluaciones Conteniendo Preguntas Acerca de las Creencias Personales del Estudiante .. o Aquellas de Su Familia	33
Programa de Evaluación Estatal del Alumno.....	33
Derecho para Abstenerse al Uso Lesivo de Animales	34
Educación de Menores Sin Hogar.....	34
Días Mínimos o Días sin Alumnos para el Desarrollo Profesional del Personal	34
Estudiantes Limitados en el Dominio del Inglés y Problemas de Adquisición del Idioma	34
Programas Disponibles para Aprendices del Idioma Inglés/la Adquisición del Idioma.....	34
Expedientes y Logros Escolares	35
Expedientes Estudiantiles/Notificación de Derechos de Privacidad de los Padres y Estudiantes.....	35-37
Hacer Pública la Información del Directorio Estudiantil.....	37
Boleta de Calificación de Responsabilidad Escolar.....	38

Quejas	38
Procedimientos Uniformes Sobre Quejas	38-39
Quejas Respecto a Libros de Texto y Otros Materiales de Instrucción, Vacantes Docentes Vacantes, o Asignaciones Erróneas y Condición de las Instalaciones	40
Quejas Respecto a Empleados	40
Quejas Respecto a la Discriminación y Educación de Estudiantes Discapacitados	40
Ley de Un Lugar Seguro Para Aprender	41
Misceláneos.....	41
Plan Local de Control y Responsabilidad	41-42
Derechos Paternales Misceláneos.....	42
Otros Derechos de los Padres	42-43
Las Credenciales Profesionales del Maestro(s) de su Estudiante.....	44
Tecnología, Uso del Internet y/o Sitios En Línea y Propaganda En Línea.....	45
Código de conducta para las interacciones de empleado-alumno.....	46
Conozca sus derechos: aplicación de la ley de inmigración	47
<u>APLICA SOLO A ESCUELAS PREPARATORIAS.....</u>	
Planteles Escolares Abiertos.....	48
Hacer Pública Información a Representantes de los Servicios Militares.....	48
Examen de Competencia de Escuela Preparatoria.....	48
Estatus del Solicitante para el Programa Automático Cal Grant – Optar No Participar	49
Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación Técnica	49-53
Exención de los Requisitos Locales de Graduación	53

Delano Joint Union High School District
[School name]

COVER LETTER AND PARENT ACKNOWLEDGEMENT

**ANNUAL NOTICE TO PARENTS/GUARDIANS
CONCERNING THEIR RIGHTS AND RESPONSIBILITIES
2018 - 2019**

Each school district must notify parents and guardians of their legal rights and obligations at the beginning of the first semester or quarter of the regular school year. The following summarizes those rights and responsibilities.

Please sign and return the attached acknowledgment indicating that you have received and reviewed these materials. Also, please check the appropriate box below which will allow the district to send future versions of the Annual Notice to you electronically instead of a hard copy.

If you have any questions, please contact the district office.

Sincerely,

District Superintendent

PARENTAL ACKNOWLEDGMENT

E.C section 48982 Requires Parents to Sign and Return this Acknowledgment

By signing below, I am neither giving nor withholding my consent for my student(s) to participate in any program nor am I agreeing to, or disagreeing to, the information contained in this Notice. I am merely indicating that I have received and read the attached notice regarding my rights relating to activities which might affect my student(s).

- I wish to receive the district's Annual Notice by logging onto the district website
- I wish to receive the district's Annual Notice only by email

Date: _____

Signature of Parent

Printed Name of Student

Printed Name of Parent

Printed Name of Student

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

De acuerdo a la ley (C.E. sección 48205), la falta escolar de su niño(a) será justificada cuando es:

- a. Debido a su enfermedad.
- b. Debido a una cuarentena bajo la supervisión de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- c. Para el propósito de recibir atención médica, dental, optométrica, o quiropráctica.
- d. Para asistir a los servicios funerales de un miembro de la familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no exceda un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el funeral se efectúa fuera de California.
- e. Con el propósito de servir como jurado según es previsto por la ley.
- f. Debido a una enfermedad o cita médica, durante horarios escolares, de un niño(a) cuya custodia está a cargo del alumno.
- g. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitadas a comparecer en un tribunal, asistir a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a un retiro religioso, asistir a una conferencia de empleo, o asistir a una conferencia educativa del proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director(a) o su representante de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva.
- h. Para el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de su familia inmediata, quien es un miembro activo del servicio militar, como lo define la sección 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado a presentarse para ser desplegado, ha sido dado de baja, o ha regresado inmediatamente de haber sido desplegado a una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Tales ausencias serán concedidas por un período de tiempo que será determinado bajo la discreción del (de la) Superintendente del distrito escolar.
- j. Para el propósito de asistir a su ceremonia de naturalización para convertirse en Ciudadano Americano.

Consiguiendo Servicios Médicos Confidenciales (C.E. sección 46010.1)

Un alumno podrá faltar a clases justificadamente para los propósitos de recibir servicios médicos que son de carácter privado y que se programaron confidencialmente, lo que significa, sin haber tenido el consentimiento del padre o tutor del alumno.

Ausencia por Razones Religiosas (C.E. sección 46014)

Con su permiso por escrito, su niño(a) será eximido para que pueda asistir a servicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa fuera de la escuela. Sin embargo, se requerirá que su niño(a) pase cierta cantidad de minutos en la escuela ese día. Esas ausencias se limitan a cuatro días por mes.

No Reducción de Calificación o Pérdida de Crédito Académico (C.E. sección 48205)

A su niño(a) no se le reducirá su calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada si los trabajos y pruebas que perdió durante su ausencia pueden ser proveídos razonablemente y son completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA ESCOLAR

Inscripción en la Escuela de Su Vecindario (C.E. Sección 48980)

Por lo general, los niños pueden asistir a una escuela a cargo por el distrito bajo el cual residen sus padres. Los distritos normalmente inscriben a los niños en la escuela de su vecindario. La escuela de su vecindario es aquella que el distrito ha designado para dar servicio al área bajo la cual la familia reside.

Además, el distrito intenta proveer opciones para que los padres que residen dentro de un área escolar puedan optar inscribir a su niño(a) en una escuela que está designada a servir otra área escolar. Aún más, las familias pueden elegir inscribir a su niño(a) en una escuela a cargo de otro distrito escolar completamente en vez de asistir a la escuela a cargo de su propio distrito escolar.

Los reglamentos que gobiernan las opciones de inscripción/asistencia están diseñados no solo para tratar las diversas necesidades e intereses de las familias del distrito, pero también para balancear las inscripciones para poder maximizar el uso eficiente de las instalaciones del distrito. Existen limitaciones y requisitos asociados con cada dicha opción y apoyo de transporte hacia y desde la escuela que recibirá al alumno, por lo general no se proporciona recibir al estudiante.

Opción de Asistencia en el Mismo Distrito (C.E. sección 35160.5(b))

Los padres/tutores de cualquier alumno que reside dentro de los límites de un distrito puede inscribir a su niño(a) en cualquier escuela de otro distrito en vez de la escuela de su vecindario. Sin embargo, ningún alumno que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por otro alumno que se transfiera desde un área que está fuera del área de asistencia.

Se otorgará prioridad de inscripción a:

Alumnos que su escuela del vecindario ha sido clasificada como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)

Cualquier alumno que sea víctima de un crimen violento mientras estaba en los terrenos escolares. (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)

Cualquier alumno dentro de una escuela del distrito que reciba fondos del Título I que haya sido identificada para la mejora del programa (PI), acción correctiva, o reestructuración. (20 USC 6316.)

Cualquier alumno inscrito en una escuela del distrito que haya sido identificada dentro de la Lista Estatal de Inscripción Abierta. (C.E. secciones 48350-48361; CCR 7400-4705.)

Se han descrito prioridades adicionales dentro de la política de inscripción abierta dentro del distrito para el distrito escolar (BP/AR sección 5116.1).

El distrito determina el número de espacios disponibles para cada nivel de grado y/o programa en cada escuela del distrito para el cual un alumno que asiste a otra escuela de otro distrito se puede transferir. Excepto para las prioridades indicadas previamente, el distrito escolar utiliza un proceso al azar, imparcial para determinar quién será admitido cuando una escuela recibe peticiones de inscripción que exceden la capacidad escolar para el grado o programa específico.

El proceso de solicitud y selección se explica con mayor detalle dentro de la política de inscripción abierta dentro del distrito para el distrito escolar (BP/AR sección 5116.1) y la política de transferencias de la Ley de Inscripciones Abiertas (BP/AR sección 5118).

Transferencia Entre Distritos (C.E. sección 46600(a)(b) y sección 46601)

A. Acuerdos y Permisos de Asistencia Entre Distritos

Un alumno que reside en un distrito puede transferirse e inscribirse en otra escuela en otro distrito conforme al permiso otorgado bajo el acuerdo de asistencia entre distritos por dos distritos escolares. Ambos distritos deben acceder a la transferencia. La

víctima de un acto de bullying, cometido por un alumno del distrito de residencia, es dada prioridad para la asistencia entre distritos.

A menos que el acuerdo de asistencia entre distritos lo exprese de otra forma, el alumno no tiene que volver a solicitarlo cada año, o en lo absoluto, y se le debe permitir asistir a la escuela en la cual se inscribió primero.

No se les exige a los distritos que envían, ni a los que reciben, acceder a la transferencia. Existe un proceso de apelación si se niega una solicitud. La apelación se hace con la mesa directiva de educación del condado que tiene jurisdicción sobre el distrito que está negando la transferencia.

El proceso de aplicación y selección se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos para el distrito escolar (BP/AR sección 5117).

- B. Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta conforma a un Acuerdo Entre Distritos (E.C. secciones 48350-48361; 5 CCR 7400-4705)

Un estudiante puede inscribirse en una escuela fuera del distrito bajo un acuerdo entre distritos en conjunción con la Ley de Inscripción Abierta. Un estudiante en una escuela que está en la lista de las 1,000 escuelas de menor rendimiento de California puede transferirse a otra escuela que tenga un API mayor en el distrito escolar o, si no hay, en un distrito cercano. Una vez inscrito(a) en una escuela conforme a la transferencia entre distritos, el estudiante transferido puede permanecer en esa escuela a menos que el acuerdo de asistencia entre distritos por parte de los dos distritos escolares, expresivamente lo indique de otra forma. El distrito que envía no puede negar la petición de transferencia. El distrito que recibe, sin embargo, puede negar la solicitud de transferencia. La mesa directiva de educación del condado puede anular el rechazo.

El proceso de solicitud y selección se explica con mayor en la política de la Ley de Inscripción Abierta del distrito escolar (BP/AR sección 5118).

- C. Programa de Elección de Distrito Escolar (C.E. sección 48300-48316)

Un distrito escolar puede promulgar el Programa de Elección de Distrito Escolar. El programa permite que el distrito que recibe, inscriba a estudiantes que no pertenecen al distrito sin el acuerdo del distrito de residencia. Bajo este programa, se debe otorgar prioridad a hermanos de niños que ya están asistiendo y el distrito que recibe también puede dar prioridad a niños de personal militar.

Una vez inscritos conforme al Programa de Elección del Distrito Escolar, la transferencia se renueva automáticamente a menos que el consejo directivo se salga del programa. Sin embargo, el estudiante no tiene el derecho regulador para permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600. Además, el distrito de residencia puede imponer un tope reglamentario sobre el número total de

estudiantes que se transfieren de su distrito, y se le exige al distrito de elección entregar ciertos avisos al distrito de residencia.

Si un distrito no ha elegido ser un Distrito Escolar de Elección, entonces, un padre no puede elegir transferir bajo las provisiones de ese programa. El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5117).

Residencia Basada en el Lugar de Empleo (C.E. sección 48204(b))

Un distrito escolar puede adoptar una política que permite a estudiantes que no pertenecen al distrito inscribirse, sin el acuerdo del actual distrito de residencia, si el padre o tutor del estudiante está físicamente empleado por un mínimo de 10 horas por semana dentro de los límites geográficos del distrito escolar. Un distrito que adopte dicha política no es exigido inscribir cada estudiante.

Una vez que se inscriba un estudiante conforme la regla de residencia basada en el lugar de empleo, se le debe permitir al estudiante asistir a una escuela dentro del distrito. Sin embargo, no existe derecho regulador que permita al estudiante permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5111.12(a)).

Estudiantes que Residen con un Adulto que Provee Cuidado (C.E. sección 48204(a)(5))

Un estudiante que viva en el hogar de una persona adulta que lo cuida, dentro de los límites del distrito escolar, es un residente del distrito escolar. Si el proveedor de cuidado presenta una ejecución de una declaración jurada bajo pena de sanción por perjurio por parte del adulto que lo cuida, en conformidad con el Código Familiar (iniciando con la Sección 6550), es base suficiente para determinar que el alumno vive en el hogar de la persona que lo cuida, a menos que el distrito escolar determine, con pruebas, que el alumno no está viviendo en el hogar de la persona que lo cuida.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes que Residen en una Institución Certificada para Niños (C.E. sección 48204(a)(1))

Un estudiante que ha sido colocado dentro de una institución certificada para niños ya establecida, o un hogar de crianza autorizado, o un hogar de familia conforme a una obligación o colocación bajo el Código de Bienestar Público e Instituciones, ubicado dentro de los límites del distrito escolar, puede asistir a una escuela a cargo del distrito.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Menores Bajo el Cuidado de Crianza (C.E. secciones 48204(a)(2) y 48853.5)

Estudiantes que son o se convierten en niños “de Crianza” deben ser permitidos continuar su educación en su “escuela de origen” hasta el fin del ciclo escolar académico y quizá por más tiempo si esa colocación les beneficia. Este reglamento aplica siempre y cuando permanezcan como niños “de Crianza.” Por otra parte, si el Intermediario Educativo del distrito y la familia de Crianza acuerdan que la inscripción en una escuela “nueva” le beneficia más al niño “de Crianza,” la nueva escuela debe inscribir inmediatamente a ese niño. Se debe permitir que los niños de crianza se matriculen con sus compañeros de acuerdo a los patrones de distribución para el distrito escolar al hacer la transición a la secundaria o preparatoria.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de educación para niños de crianza del distrito escolar (BP/AR sección 6173.1).

Menores Emancipados (C.E. sección 48204(a)(4)); Código de Fam. Sección 7000 y siguientes)

Un estudiante emancipado de quien su residencia está ubicada dentro de los límites de un distrito escolar, es considerado un residente de ese distrito y puede asistir a las escuelas del distrito. Un estudiante emancipado es un menor al cual su padre o tutor legal ha sido liberado de responsabilidad, control y autoridad a través de un proceso de emancipación en un juzgado.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes que Residen en un Hospital Estatal (C.E. sección 48204(a)(6))

Un estudiante que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites de un distrito escolar es considerado ser un residente de ese distrito.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes “Sin Hogar” (42 USC 11413-114350)

Un estudiante del cual sus padres están dentro del criterio McKinney-Vento sin hogar puede, si es que lo deciden, continuar con la inscripción dentro de la escuela que asistía antes de pasar a estar sin hogar, aún si ahora residen en otro lugar dentro o fuera de los límites del distrito. Notar que ellos también pueden elegir la escuela del vecindario en el nuevo distrito si lo desean.

Notar también que McKinney-Vento otorga a estudiantes sin hogar derechos de transporte. El nuevo distrito y el antiguo distrito, en conjunto, deben hacer preparativos de transporte para el estudiante.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de educación para niños sin hogar del distrito escolar (BP/AR sección 6173).

Estudiantes que Reciben Servicios de Educación Especial Conforme a un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan 504 (20 USC 1400 y siguientes; 34 CFR 300.114-300.118)

Equipos del IEP y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés), no los administradores del distrito y/u otra legislación federal/estatal, determina la colocación de estudiantes elegibles para IDEA. Los requisitos de IDEA requieren una colocación donde el estudiante puede recibir una Educación Pública Apropriada y Gratuita (FAPE por sus siglas en inglés) dentro del Entorno Menos Restrictivo (LRE por sus siglas en inglés).

En general, lo mismo es cierto para estudiantes que reciben servicios de educación especial conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC 794; CFR 104.34).

El proceso se explica con mayor detalle en la política del distrito escolar sobre la Identificación y Educación Bajo la Sección 504 y en Programas de Educación Individualizada (BP/AR sección 6164.6 y 6159).

Educación Individualizada (C.E. secciones 48206.3 y 48980(b))

Si su niño(a) tiene una discapacidad temporaria la cual le previene asistir a clases regulares, el distrito le proveerá educación individual cuando sea posible.

Estudiantes en Hospitales fuera del Distrito Escolar (C.E. secciones 48206.3, 48207, y 48208)

Si su niño(a), debido a una discapacidad temporaria, se encuentra en el hospital o en otro centro médico residencial ubicado fuera de su distrito escolar, él/ella puede ser elegible para asistir a clases en el distrito escolar donde el hospital este ubicado. Si llegase a ocurrir esta situación, usted debe notificar tanto al distrito donde reside, como al distrito donde esté ubicado el hospital para que la instrucción individualizada, si es posible, sea proporcionada.

Escuela Alternativa o Grupo de Clase Dentro del Distrito

Un distrito escolar puede establecer y mantener una escuela “alternativa” o un grupo de clase separado dentro del distrito, conforme al C.E. sección 58500 que esté diseñado para maximizar la oportunidad o estudiantes para desarrollar los valores positivos de autoconfianza, automotivación, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y felicidad.

Escuelas Semiautónomas (Charter en inglés) (C.E. secciones 47600-47663; 5 CCR 11963)

Las Escuelas Semiautónomas están regidas por el Código de Educación, pero libres de la mayoría de las restricciones del código. Las dos formas principales de escuelas semiautónomas son con enfoque de educación dentro del aula y con enfoque fuera del aula. La educación fuera del aula, comúnmente conocida como “estudios independientes,” se lleva a cabo principalmente en el hogar o fuera del entorno escolar tradicional con enfoque en aulas.

Escuelas Privadas

Niños pueden recibir educación en escuelas diurnas privadas de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California (C.E. secciones 33190 y 33195). La elección y el costo de las escuelas privadas son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Estudiantes Superdotados (C.E. sección 48223)

Niños que son superdotados pueden recibir educación en una escuela privada de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California. Los padres son responsables de cubrir los costos asociados de dichas escuelas.

Tutores Privados (C.E. § 48224)

Como alternativa a una escuela privada, niños pueden recibir educación por parte de un tutor privado, quien debe tener una credencial válida del estado para el nivel de grado que corresponda. La elección y el costo de los padres y tutores son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Educación en el Hogar

La Educación en el Hogar en el estado de California se lleva a cabo ya sea por un padre que tramita una declaración de escuela privada, un padre que califica como tutor privado, o padres que no han recibido entrenamiento y simplemente deciden educar a su hijo(a) en casa.

MALA CONDUCTA Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Obligaciones de un Estudiante Dentro del Plantel Escolar (5 CCR 300)

Cada estudiante deberá:

- Asistir a la escuela con puntualidad y regularidad;
- Cumplir con las normas de la escuela;
- Obedecer sin demora todas las instrucciones del maestro(a) y otros en autoridad;
- Mantener el buen orden y decoro de la conducta;
- Esmerarse en el estudio; respetuoso(a) de su maestro(a) y otros en autoridad; amable y cortés con otros estudiantes; y abstenerse completamente de usar lenguaje soez y vulgar.

Se Requiere que los Maestros Exijan que los Estudiantes se Hagan Responsables por su Mala Conducta
(C.E. sección 44807)

Cada maestro debe exigir de los estudiantes una estricta cuenta de su conducta en su camino hacia y de la escuela, en los patios escolares, o durante el recreo. Los maestros pueden ejercitar esa cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener condiciones adecuadas y apropiadas propicias para el aprendizaje.

Reglamentos del Distrito Respecto a la Disciplina Estudiantil (C.E. sección 35291)

La disciplina estudiantil está regulada por la legislatura de California y por la política y procesos del consejo. Los reglamentos de disciplina estudiantil son detallados y exhaustivos. Su propósito es brindar a los oficiales escolares la autoridad legal para imponer la disciplina estudiantil y también proveerles a los estudiantes acusados el debido proceso. La información pertinente está disponible en línea o se pueden proporcionar copias impresas.

Conducta Prohibida (C.E. sección 48900 y siguientes)

Si un estudiante se involucra en conducta prohibida, además de otras medidas correctivas, él/ella puede ser disciplinado(a), incluyendo con suspensión escolar, suspensión de la escuela y expulsión del distrito escolar, dependiendo en las circunstancias.

El comportamiento prohibido incluye la conducta voluntaria que equivale a o se relacione a: asalto, agresión física, amenaza, alcohol, drogas incluyendo Soma, armas de fuego, navajas, explosivos, otros objetos peligrosos, parafernalia de drogas, hurto, extorsión, destrucción de propiedad, robo, recibir propiedad robada, tabaco, actos obscenos, profanación habitual, perturbar actividades escolares, desafiar la válida autoridad de maestros, administradores, u otro personal escolar, posesión de una réplica de arma de fuego, agresión sexual, asalto sexual, intimidación de estudiantes como testigos, novatadas, bullying, acoso sexual, violencia de odio, acoso, intimidación y amenazas terroristas.

Corrección en el Salón y Corrección No Disciplinaria en la Escuela Preferible Cuando Sea Apropiado
(C.E. secciones 48900.5, 48900.6 y 48900.9)

Siempre se prefieren otros medios de corrección en vez de una suspensión en la escuela, suspensión de la escuela, expulsión y cualquier otra forma de disciplina exclusivista que resulte en que el alumno tenga que ser retirado(a) de su aula regular.

Suspensión de la Escuela (C.E. sección 48911)

Un director escolar (o persona debidamente designada, o el(la) superintendente) puede suspender a un alumno de la escuela por cualquier conducta prohibida por la Sección 48900. El tiempo máximo para cualquier suspensión individual es de cinco días de escuela.

Expulsión del Distrito Escolar (C.E. sección 48918)

Cuando sea apropiado, la junta escolar puede expulsar a un estudiante del distrito escolar por cualquier conducta proscrita por el Código de Educación, excepto 48900(k) irrumpir (perjudicar)/desafío. El estudiante tiene derecho a una audiencia y al debido proceso. Si es expulsado(a), el estudiante debe recibir un Plan de Rehabilitación y una copia del procedimiento para solicitar readmisión al distrito.

Disciplina de un Estudiante Discapacitado Que Es Elegible para Educación Especial Conforme a IDEA (por sus siglas en inglés) o Sección 504 (C.E. sección 48915.5 y 20 USC 1415(k))

La ley Federal gobierna la autoridad de los distritos escolares para suspender y expulsar a niños discapacitados de la escuela. Si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, después de 10 días de suspensión, el estudiante debe volver a su colocación previo a la suspensión a menos que su equipo del IEP y sus padres acuerden algo distinto. Un estudiante discapacitado no puede ser expulsado por la mala conducta que es una manifestación de su discapacidad.

Registro de Estudiantes (*New Jersey v. T.L.O.* (1985) 469 U.S. 325)

No es necesaria una orden de registro o causa probable para registros de estudiantes por parte de oficiales escolares y el nivel de sospecha para justificar la necesidad de un registro, ni tiene que elevarse al nivel de causa probable. Por el contrario, dicho registro por los oficiales escolares debe ser:

- Justificada en su inicio – debe ser razonable para sospechar que los artículos registrados contienen pruebas de conducta prohibida;
- Razonablemente relacionada en la esfera de las circunstancias que justifican el registro. Lo que significa, las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas a los objetivos de la búsqueda y no excesivamente intrusiva en vista de la edad y género del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Notificación a las Autoridades (C.E. sección 48902)

El Código de Educación requiere que el director notifique a las autoridades en casos de mala conducta estudiantil que involucre:

- Agresión con un arma mortal u otro objeto;
- Agresión por medio de la fuerza que llegue a producir lesiones corporales graves;
- Uso, posesión o venta de drogas y alcohol;
- Posesión de un arma de fuego dentro de la zona escolar;
- Posesión de otro tipo de armas como dagas o navajas en la escuela; y
- Posesión de o proveerle a alguien un arma de fuego o un explosivo en la escuela.

Entrega del Estudiante a un Agente de la Autoridad (C.E. sección 48906)

Si una autoridad escolar entrega un alumno a un policía con el propósito de sacarlo(a) del local escolar, la autoridad escolar deberá notificarle inmediatamente a usted o a un familiar responsable del niño(a), excepto cuando el estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el policía notificará a los padres o a un familiar responsable de que el niño(a) está bajo custodia y el lugar donde el niño(a) se encuentra, a menos de que el niño(a) corra peligro al revelarse el lugar de la custodia.

Responsabilidad de los Padres por Daños Provocados por el Estudiante (C.E. secciones 48904(a) y Código Civil sección 1714.1)

Los padres son responsables por todos los daños a la propiedad o daños a una persona ocasionados por la mala conducta intencionada de su niño(a) en una cantidad de hasta \$25,000.00.

Responsabilidad de los Padres por Daños a Materiales de la Biblioteca (C.E. sección 19910)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente corte, rompa, pintarrajee, quiebre, o dañe cualquier libro, mapa, gráfica, foto, grabado, estatua, moneda, modelo, aparato, u otra obra de literatura, arte, mecánica, u objeto de curiosidad, colocado en una biblioteca pública, galería, museo, colección, feria, o exhibición es responsable por todos los daños ocasionados por el menor.

Responsabilidad de los Padres por Materiales de la Biblioteca que Hayan Vencido su Tiempo de Devolución (C.E. sección 19911)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente retenga cualquier libro, periódico, revista, panfleto, manuscrito, u otra propiedad que pertenezca a cualquier biblioteca pública o incorporada, salón de lectura, museo, u otra institución educacional, por 30 días después de una notificación por escrito de devolver el artículo o propiedad, entregada después de que se haya vencido el tiempo por el cual por las reglas de la institución el artículo o propiedad puede prestarse, es responsable por todos los daños ocasionados por el menor.

Retención de Calificaciones, Diploma, o Expediente Académico (C.E. sección 48904(b))

Cuando su niño(a) dañe intencionadamente la propiedad escolar o si se le presta propiedad escolar a su niño(a) y se rehúsa devolverlo en el momento adecuado, se pueden retener las calificaciones, diplomas, o el expediente académico del estudiante. Se puede llegar a un acuerdo para la restitución de esa propiedad con un programa de trabajo voluntario en vez de un pago en efectivo.

Asistencia por un Padre para la Porción del Día Escolar (C.E. 48900.1)

Si su estudiante intencionadamente desafía la autoridad de su maestro(a), interrumpe las actividades del salón, comete actos obscenos o habitualmente usa palabras soeces o vulgares, puede que a usted se le exija asistir al aula de clase de su niño(a) por una porción del día escolar.

Código de Vestimenta o Uniformes (C.E. sección 35183(d))

Los requisitos del código de vestimenta están anotados en el aviso anual del sitio escolar.

Acosamiento Sexual Estudiantil (C.E. sección 231.5; 5 CCR sección 4917)

El distrito se toma con seriedad todas las alegaciones de acoso sexual. Los estudiantes de 4º hasta el 12º grado pueden ser suspendidos o expulsados por participar en el acoso sexual. Se adjunta una copia de la póliza del distrito sobre el acoso sexual estudiantil para que lo repase.

Transferencia Involuntaria de un Estudiante que ha Sido Condenado por un Delito Grave o Delito No Grave de la Escuela Donde Reside la Víctima (C.E. sección 48929)

En Conformidad con la Política del Consejo, un estudiante perpetrador que haya sido condenado por delito grave violento o delito menor que involucre un arma de fuego puede ser transferido involuntariamente a otro sitio escolar si la víctima de la ofensa está inscrita en la misma escuela que el perpetrador. La política del distrito permite que (i) la escuela intente primero resolver el conflicto utilizando la justicia reconstituyente o consejería, si la víctima está dispuesta a participar; (ii) se notifique al estudiante perpetrador de su derecho a solicitar una junta con el director escolar antes de que el director haga su recomendación; (iii) el/la Superintendente o su designado haga su recomendación al consejo gobernante; y (iv) el consejo delibere bajo sesión cerrada, ya que podría ser necesario para resguardar la confidencialidad de la información de los estudiantes. La decisión del consejo será final.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

Servicios a Estudiantes Minusválidos (C.E. secciones 56020 y siguientes, 56301; 34 CFR 104.36)[*El Plan del Área Local de Educación Especial del distrito ("SELPA" por sus siglas en inglés) puede proveer lenguaje apropiado y específico para lograr los requisitos de la notificación.*]

Si usted tiene razones para creer que su niño/a (de 0 a 21 años de edad) tiene una discapacidad que requiere de servicios o modificaciones especiales, notifique a la oficina de la escuela. Usted puede solicitar una evaluación de elegibilidad para instrucción o servicios de educación especial por medio del director(a) escolar. Su niño(a) será evaluado(a) para determinar si él/ella es elegible para instrucción o servicios especiales.

Cualquier solicitud para una evaluación debe ser hecha por escrito y recibida por el Distrito. Si una solicitud para una evaluación se hace por correo electrónico, la solicitud será considerada recibida por el Distrito cuando el correo electrónico sea abierto.

A usted se le notificará por escrito sobre todas las decisiones del distrito respecto a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su estudiante si él/ella tiene una discapacidad o se sospecha de una discapacidad. Todas tales notificaciones incluirán una declaración respecto a las garantías de procedimientos, incluyendo pero no limitado a (1) su derecho de examinar los expedientes relevantes, (2) tener una audiencia imparcial con la oportunidad para que usted y su consejero/defensor participen, y (3) tener un procedimiento de revisión.

Folleto Informativo del Plan de Estudios (C.E. secciones 49063 y 49091.14)

El plan de estudios para cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es compilado anualmente por cada escuela en un folleto informativo que incluye los títulos, descripciones, y propósitos de instrucción para cada curso ofrecido por cada escuela. Cada uno de los folletos informativos escolares está disponible para ser repasado en cada sitio escolar, cuando sea solicitado.

Nutrición Estudiantil/Notificación de Comidas Sin Costo y a Precio Reducido (C.E. secciones 49510-49520; 42 U.S.C. 1758 y 1773)

Su niño(a) puede ser elegible para comida gratis o a precio reducido. El formulario de solicitud e información relacionada a esto será distribuido a todos los padres al principio de cada ciclo escolar y está disponible para los estudiantes en cualquier momento durante el día escolar.

Toma de Huellas Digitales (C.E. sección 32390)

Los distritos están autorizados para ofrecer programas para tomar huellas digitales para niños inscritos en el kindergarten o recién inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, durante la inscripción inicial de su niño(a), a usted se le notificará de los procedimientos, cuotas aplicables y su derecho a rehusarse a la participación de su niño(a).

Sex Equity in Course Selection and Career Counseling; Advance Notice (E.C. section 221.5)

Commencing with the 7th grade, parents must be notified in advance of Course Selection and Career Counseling. Parents may participate in such counseling along with their child. Recommendations by counselors cannot differentiate between students on the basis of the student's sex and shall affirmatively explore with each student the possibility of careers and courses leading to careers that may be considered nontraditional for that student's sex.

SERVICIOS DE SALUD Y DE SEGURIDAD

Vacunas (C.E. secciones 49403 y 48216; Código de Salud y Seguridad secciones 120335, 120365, y 120370; 17 CCR 6020 y 6051)

A menos de que ciertas exenciones sean aplicables, su niño debe tener prueba de que las vacunas están al corriente antes de que él/ella pueda ser admitido(a) a la escuela. Por favor póngase en contacto con la enfermera de la escuela para información sobre una exención relacionada a creencias personales o una exención médica de las vacunas para su niño.

Si previo al 1 de enero, 2016, los padres/tutores de un estudiante tramitan al distrito una carta o una declaración por escrito la cual indique que uno o más requisitos de vacunación son contrarios a sus creencias personales, entonces se le eximirá del requisito de las vacunas hasta que él/ella se inscriba en el siguiente periodo que requiera vacunas. El periodo de los grados es: de nacimiento al preescolar; los grados K-6; y los grados 7-12. De otra manera, se requiere que todos los estudiantes que entren al preescolar, al kindergarten o al 7^o grado cumplan con los requisitos de vacunas escolares del Código de Salud y Seguridad.

Sin embargo, los estudiantes de educación especial pueden tener acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados según lo requiera el IEP del estudiante.

Si es que los padres/tutores de un estudiante tramitan al distrito una declaración por escrito por un médico acreditado la cual indique que la condición física del estudiante sea tal, o las circunstancias relacionadas al niño(a) sean tales que la vacunas no se consideren seguras, entonces el estudiante pudiera ser exento de los requisitos de las vacunas. La declaración debe indicar la naturaleza específica y la duración probable de la condición médica o de las circunstancias incluyendo, pero no limitada a, el historial médico familiar, por la cual el médico no recomienda las vacunas.

A los estudiantes que tramiten una exención de una manera oportuna se les permitirá la matriculación continua al siguiente periodo de grados. Sin embargo, si se determina que el niño(a) ha sido expuesto(a) a una de las 10 enfermedades identificadas en los requisitos de vacunas y no tiene comprobante de las vacunas, pudiera prohibírsele temporalmente la asistencia a la escuela.

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes de que su niño pueda asistir a la escuela:

VACUNAS	DOSIS REQUERIDAS
Polio	<p>4 Dosis a cualquier edad, pero 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 4 a 6 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de los 4º cumpleaños; 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7 a 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2º cumpleaños.</p> <p>(Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)</p>
Difteria, Tétano y Tosferina	<p>Para 6 años y menores: [DTP, DTaP o cualquier combinación de la DTP o DTaP con DT (difteria y tétano) 5 dosis a cualquier edad, pero 4 dosis cumplen con los requisitos para las edades de los 4-6 años si por lo menos una fue dada en o después del 4º cumpleaños.</p> <p>-----</p> <p>Para 7 años y mayores: [Tdap, Td, o DTP, DTaP o cualquier combinación de estas] 4 dosis a cualquier edad, pero 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7- 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2º cumpleaños. Si la última dosis fue dada antes del 2º cumpleaños, se requiere una dosis más (Tdap).</p> <p>(Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)</p>
Sarampión, Paperas, Rubéola (MMR)	<p>Kindergarten: 2 dosis ambas en o después del 1º cumpleaños.</p> <p>(Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela)</p> <p>-----</p> <p>7º grado: 2 dosis ambas en o después del 1º cumpleaños.</p> <p>(Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela)</p> <p>-----</p> <p>Grados 1-6 y 8-12: 1 dosis en o después del 1º cumpleaños.</p> <p>(Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.)</p>

Hepatitis B	3 dosis a cualquier edad (No se requiere para el 7º grado.)
Varicela	1 dosis (Documentación-médica del historial de la enfermedad de la varicela o inmunidad satisface el requisito de la varicela. Se requieren 2 dosis de la varicela para las edades 13-17 años es aplicable para estudiantes que están transfiriendo quienes no fueron admitidos a una escuela en California antes del 1º de julio, del 2001.)
Vacuna de refuerzo Tdap (tétano, difteria reducida y tosferina)	7º grado: 1 dosis en o después del 7º cumpleaños. (Tdap, DTaP, o DTP dada en o después del 7º cumpleaños satisface el requisito. La Td no satisface el requisito. Estudiantes del 8º-12º grado que se están transfiriendo de fuera del California deben satisfacer el requisito.

Control de Enfermedades Contagiosas (C.E. sección 49403)

El distrito coopera con la oficina local de salud pública en el control y prevención de enfermedades contagiosas con niños de edad escolar. Si usted da su consentimiento por escrito, el distrito puede permitirle a cualquier persona autorizada para ejercer como un médico y cirujano, o cualquier persona autorizada para ejercer como una enfermera titulada, a que le administre una vacuna a su niño(a). Se le notificará a usted por escrito antes de que se establezca cualquier programa de vacunas.

Administrando Medicamento y Monitoreando las Condiciones de Salud (C.E. secciones 49414.5, 49414.7, 49423, y 49423.1; 5 CCR 600-611; Asociación Americana de Enfermeras v. Torlakson (2013) 57 Cal. 4th 570)

El distrito reconoce que, durante el día escolar, algunos estudiantes puedan necesitar tomar medicamentos recetados u ordenados por un proveedor del cuidado de la salud autorizado para que puedan participar completamente en el programa educativo. En cuanto se reciba su petición por escrito y con la aprobación del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño, junto con una autorización de los padres, padres de crianza, o tutores sobre la responsabilidad civil para dichas autoadministraciones, un estudiante con una condición médica que requiere tratamiento frecuente, monitoreo, o pruebas (incluyendo, pero no limitado a, diabetes y asma) puede permitírsele autoadministrarse, automonitorearse, y autoevaluarse. Su niño debe obedecer las precauciones universales en lo que va con el tratamiento de la sangre y otros líquidos corporales.

Cualquier medicamento prescrito por un proveedor del cuidado de la salud autorizado, incluyendo un medicamento anticonvulsivo para emergencias, para un estudiante con epilepsia, puede ser administrado por la enfermera escolar u otro personal escolar designado solo cuando el Superintendente o designado ha recibido una declaración por escrito de usted indicando su deseo de que el distrito asista a su niño a tomar el medicamento y una declaración por escrito del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño detallando el nombre del medicamento, método, cantidad, y horarios de cómo debe tomarse el medicamento. Si el medicamento, la dosis, frecuencia

de administración, o la razón de la administración cambian durante algún punto en el año, usted debe proveer una nueva declaración por escrito del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño.

Cuando al personal sin licencia se les autoriza por la ley a administrar un medicamento, tales como un medicamento anticonvulsivo para emergencias, autoinyector de epinefrina, o glucagón, o insulina, el Superintendente o el designado se asegurará de que el personal escolar, que ha sido designado a administrarlo a los estudiantes, reciba capacitación apropiada del personal médico calificado antes de que cualquier medicamento sea administrado. Además, dicho personal sin licencia será supervisado por, y tendrá acceso a la comunicación inmediata de, una enfermera escolar o médico. En una situación de urgencia tal como un desastre público o epidemia, un empleado capacitado, del distrito sin licencia, puede administrar el medicamento al estudiante.

Si su estudiante está bajo un régimen de medicamento continuo debido a una condición no-episódica, usted debe informarle a la enfermera escolar, u otro empleado designado, del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico que lo supervisa. Se deben proveer los medicamentos necesarios en los recipientes originales etiquetados adecuadamente, junto con las instrucciones del proveedor del cuidado de la salud autorizado. Para el medicamento recetado o bajo orden médica, el recipiente debe tener el nombre y número telefónico de la farmacia, la identificación del estudiante, y el nombre y número de teléfono del proveedor del cuidado de la salud autorizado. Con su consentimiento, la enfermera escolar u otro empleado designado, puede comunicarse con el médico de su niño(a) respecto al medicamento y los posibles efectos del medicamento para el estudiante.

Se Permite el Uso de Protector Solar (C.E. sección 35183.5)

Los estudiantes pueden traer con ellos y usar cremas de protección solar sin una nota o receta médica, y también pueden usar vestimenta que los proteja del sol.

Información Relacionada a la Cobertura de Salud Médica (C.E. sección 49452.9)

El distrito tiene información relacionada a opciones de cobertura de salud médica y asistencia de inscripción. Si está interesado(a), favor de comunicarse con la oficina/dirección escolar para obtener esta información.

Exámenes Físicos (C.E. sección 49451; 20 USC 1232h)

Los exámenes físicos y chequeos pueden llevarse a cabo varias veces durante el año. Exámenes físicos para atletas se llevaran a cabo la primera semana de Agosto y en Mayo de cada año. Pruebas de los Ojos y Oídos se llevaran a cabo desde los finales de Octubre hasta los finales de Noviembre. Si usted desea que su niño sea exento de un examen físico en la escuela, presente una declaración escrita firmada por usted a la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que su niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, él/ella podría ser enviado a casa y no se le permitirá que regrese a la escuela hasta que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no existe.

Tratamiento Dental con Fluoruro (Código de Salud y Seguridad sección 104830)

Se les dará la oportunidad a los alumnos de recibir una aplicación tópica de fluoruro u otra sustancia que inhibe el deterioro dental. Los padres/tutores de los alumnos elegibles deberán tramitar una petición por escrito para recibir este tratamiento.

Servicios Médicos y de Hospital (C.E. sección 49472)

El distrito ofrece cobertura para atención médica y quirúrgica inmediata de lesiones o heridas para un estudiante que normalmente está inscrito, como resultado de un accidente que ocurre en los terrenos escolares u otros establecimientos que son utilizados como parte de los programas educativos del distrito o durante el transporte a esas localidades. Esto incluye excursiones y todas las competencias atléticas interescolares, con excepción del fútbol americano. La cobertura podría ser aplicable por hasta 52 semanas después del accidente, con un límite de \$2,500, y la cobertura aplica para los gastos que exceden el límite de, son menores que el deducible de, o simplemente no están cubiertos por, otro seguro que esté disponible para el estudiante.

Examen de Escoliosis (C.E. sección 49452.5)

Si su niño(a) está inscrito en los grados 7 hasta el 12, y se sospecha que tenga una desviación de la espina dorsal, por favor notifique a la oficina escolar. El distrito podría evaluar a estudiantes que son niñas en el grado 7 y a estudiantes varones en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis. Si el examen inicial indica que el estudiante podría tener escoliosis, podría ser necesario un examen adicional. Usted puede solicitar por escrito que su estudiante no sea evaluado. Si su niño(a) es identificado en la escuela con esta condición, usted será notificado de acuerdo a la ley.

Pruebas de los Ojos y Oídos (C.E. sección 49452)

Se requiere que el distrito provea una prueba de la vista y audición a cada uno de los estudiantes inscritos en las escuelas a menos que usted presente por escrito una negación de consentimiento.

Información Para Usarse en Casos de Emergencia (C.E. sección 49408)

Para la protección de la salud y bienestar de su niño(a), le pedimos que complete y devuelva la Tarjeta de Información para Casos de Emergencia que se adjunta.

Servicios Médicos Confidenciales Sin el Consentimiento de los Padres (C.E. sección 46010.1)

De acuerdo a la ley, las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7 hasta el 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres del estudiante.

Plan Directivo para Materiales que Contengan Asbestos (40 C.F.R. 763.84 y 40 C.F.R. 763.93)

Un plan directivo completo, y actualizado para materiales que contengan asbestos en los edificios escolares está disponible en cada oficina escolar.

Avisos Sobre Pesticidas (C.E. secciones 17612 y 48980.3)

El distrito ha implementado y diseñado un programa integrado para el control de plagas utilizando una combinación de técnicas. Los pesticidas que presentan el menor peligro posible y que son eficaces en el modo que minimizan los riesgos a las personas, propiedades, y medio-ambientes, pueden ser utilizados de acuerdo a las normas establecidas y límites de tratamientos.

Conforme a la Ley de Escuelas Saludables del 2000, se requiere que el distrito notifique al personal y a los padres del nombre de todos los productos de pesticidas que se espera serán esparcidos en el complejo escolar durante el próximo año. Esos productos son los siguientes:

<u>Nombre del Producto</u>	<u>Ingredientes Activos</u>
1. Best 16-8-8 with dimension (Dithioptr)	
2. Best turf Surpreme 16-6-8 plus trimec	(2,4-dichlorophenoxyacetic acid)
3. Fusilade 2 (Fluazifop-p-butyl)	
4. Certainty (Sulfosulfuron)	
5. Ranger pro (glyphosate)	
6. Drive 75 (Quinclorac)	
7. Pendulum Aqua Cap (Pendimethalin)	
8. Engage (Chlorpyrifos)	
9. Ornemec (Fluazifop-p-butyl)	
10. Orthene (Acephate)	
11. Manage (Halosulfuron-methyl)	
12. Reward (Diquat dibromide)	
13. Dimension 270g (dithiopyr)	
14. Tim-bor (Disodium Octaborate Tetrahydrate)	
15. Turmador (Fipronil)	
16. Vicane (Sulfuryl Fluoride)	

17. Avitrol (Aminopyridine)
18. Cloropicrin (Cloropicrin)
19. Round Up Pro (Glyphosate)
20. Tempo SC Ultra (Cyano)
21. Suspend SC (Deltamethrin)
22. Trimec (Dicamba)
23. Gentrol (Hydropene)
24. Florel (Ethepon)
25. Max Force Ant Bait (Fipronil)
26. Phantom (Chlorfennapyr)
27. ULD BP-300 (Pyrethrum)
28. Trimec (Dimethylamine salt of 2,4d-dichlorophenoxyacetic acid, Dimethylamine salt of +-R-2-2methel-4-chlorophenoxy propionic acid, Dimethylamine salt of dicamba)
29. Q4 PLUS (Quinclorac, Sulfentraone,
30. Dimethylamine salt, Dicamba, Dimethylamine salt)
31. Pendulum Aquacap (Pendimethalin)
32. Speedzone southern certentrazone-erhyl,24-d 2-ethylhexyl ester, mecoprop-p-acid,dicamba acid

Si usted desea recibir notificación del esparcimiento de un pesticida específico en el complejo escolar, por favor complete el formulario de registro. **[Adjunte formulario.]** Usted recibirá notificación por lo menos 72 horas antes del esparcimiento del insecticida.

APLICACION DE NOTIFICACION DE REGISTRACION DE PESTICIDAS

Fecha: _____
 Nombre de Padres/Guardianes/Miembro de Facultad: _____
 Domicilio: _____
 Nombre de Estudiante: _____
 Sitio Escolar/Locación: _____
 [opcional Favor de notificarme por:
 U.S. Mail. telefono # _____ . Correo electronico _____

La información sobre los pesticidas puede ser obtenida en el sitio web del Departamento de Regulaciones de Pesticidas de california: <http://apps.cdpr.ca.gov./schoolipm/>

Planes de Seguridad Escolar (C.E. secciones 32280 y siguientes)

Cada sitio escolar ha establecido un Plan de Seguridad. Los detalles del Plan de Seguridad están disponibles al público cuando se solicita a través de la oficina del distrito, y copias son proporcionadas a las agencias locales de acatamiento legal.

Autobuses Escolares y Seguridad de los Pasajeros (C.E. sección 39831.5)

PLAN DE SEGURIDAD DE TRANSPORTACION

2018-2019

1. Todas las llamadas involucradas de seguridad y/o de seguridad de estudiantes durante el proceso del transporte en el camión escolar deben ser dirigidos a: 1. Supervisor de Transportación 2. Director del Sitio Escolar, Superintendente. En la ausencia del Supervisor de Transportación, llame al Director del Sitio Escolar, Delano High School extensión 4137, Cesar E. Chavez High School extensión 4501, Valley High School extensión 4180 y Robert F. Kennedy High School extensión 5102. En la ausencia del Supervisor de Transportación, y el Director del Sitio Escolar, llame al Superintendente en la extensión 4100.
2. Si alguna situación implica una amenaza hacia la seguridad de un estudiante o miembro de la facultad, la persona en la que se debe poner en contacto es el Supervisor de Transportación, el Director del Sitio Escolar y el Superintendente del Distrito será notificado inmediatamente:
 - a. Si en el Condado de Tulare, Departamento de Sheriff en Porterville al (559) 782-4700
 - b. California Highway Patrol al (559) 624-0213
 - a. Si en el Condado de Kern, Departamento de Sheriff del Condado de Kern al (661) 792-2121
 - b. California Highway Patrol al (661) 864-4444

3. Si la situación es una verdadera emergencia y no solo una amenaza, llame al 911 primero. Llame al Supervisor de Transportación o el Director del Sitio Escolar o Superintendente después de llamar al 911 para informarles sobre la información proveída del 911.

El distrito de las Secundarias de Delano es de los grados 9 al 12, por lo tanto no se requiere acompañar al estudiante a la parada del camión. Sin embargo, el 1 de enero del 1998, todos los camiones escolares, se les requiere que utilicen las luces rojas de señal brillantes en toda ocasión cuando están bordando y desbordando estudiantes.

Al acercarse a una parada de camión escolar de donde estudiantes están bordando y desbordando, un camión escolar, el chofer del camión escolar debe activar una luz amber brillante aprobada del sistema de alerta, si el camión está equipado, empezando 200 pies antes de la parada del camión. El chofer debe activar las luces rojas brillantes y el brazo de alto, como se requiere en el camión escolar, en todo momento cuando el camión escolar está detenido por la razón de desbordar estudiantes.

La luz roja de señal brillante, luces de advertencia amber, y el sistema de brazo de alto no deberán ser utilizados en ningún lugar donde se encuentre tráfico controlado por un oficial de tráfico. Las luces rojas de señal brillante del camión escolar, luces de advertencia amber, y el sistema de brazo de alto no deberán ser usados en ninguna otra ocasión.

El chofer debe detenerse para bordar y desbordar alumnos solo en la parada de camión escolar designada para alumnos por el Superintendente del Distrito Escolar o con autorización del Superintendente para viajes de actividades escolares.

Cuando un camión escolar es detenido en una carretera o camino privado por el propósito de bordar y desbordar alumnos, en un lugar donde el tráfico no es controlado por un oficial de tráfico o una señal de control de tráfico, el chofer debe revisar en toda dirección por tráfico cercano y activar el sistema de luces rojas de señal brillantes y el brazo de alto, si es equipado con un brazo de alto.

Antes de abrir la puerta, asegúrese de que las luces rojas brillantes y el brazo de alto sean activados, y es seguro para salir del camión escolar.

Exija que todos los alumnos caminen hacia la parte de enfrente del camión cuando crucen la carretera o camino privado. Asegúrese que todos los alumnos que necesiten cruzar la carretera o camino privado hayan cruzado con seguridad, y que todos los alumnos que están fuera del camión sin bordar y los peatones estén a una distancia segura del camión y es seguro para mover el camión.

DELANO HIGH SCHOOL

Locaciones de Recoger y Bajar

Camion #		Locación	Horario de Recoger
2B	Mr. Gonzalez	S. Oak & E. Tulare	6:50 am
		S. Elm & E. Mary Ave.	7:05 am
16B	Mrs. Mojarro	S. Church & E. Kern Ave.	6:50 am

		N. Church & Kovacevich St.	7:05 am
15B	Mr. Lara	Avenue 48 & S. Market Street	6:50 am
		S. Market & Washington Ave.	7:05 am
5B	Mr. Amusten	E. Wilson Ave. & S. State Rd.	6:50 am
		State Rd. & Center Drive	7:05 am
20B	Mr. Lopez	Washington St. & Ash Rd.	6:50 am
		N. Church & Kovacevich St.	7:05 am
17B	Mr. Wood	Market St. & Washington St.	6:55 am
		Market St. & Armstrong	7:05 am
4B	Mr. Sandoval	S. Church & Kovacevich Street	7:05 am

Todos los camiones recogen y bajan en las mismas locaciones.

CESAR E. CHAVEZ HIGH SCHOOL

Locaciones de Recoger y Bajar

Camion #		Locación	Horario de Recoger
24B	Mr. Sandoval	W. Perkins Ave & 7 th St.	6:15 am
	"McFarland	Browning Rd. & Maria Ct @ Browning Park	6:20 am
	"Richgrove	Pond Rd. South East of Delano	6:35 am
		Quality	6:45 am
		Guerrero Ave & Rd. 212 at the Apartments	7:00 am
8B	Mr. Mendez	Ave 152 & 8	6:15 am
	"Richgrove	Rd 144 & 24	6:20 am
	"Calif, Camp	Ave 32 & Rd 168	6:30 am
		Ave 8 & Rd 180	6:40 am
		Rd 192 & Ave 8	6:50 am
		Richgrove Dr. & Dooley Dr. @ the Store	7:00 am
		Cesar E. Chavez Park	7:20 am
22B	Ms. Ornelas	Richgrove Dr. & Dooley Dr. @ the Store	6:50 am
	"Richgrove	Guerrero Ave & Rd 212 at the Apartments	7:00 am
	"Teviston	1 st & Austin St.	7:20 am
23B	Ms. Lopez	Rd 120	6:05 am

	"Teviston	Rd 120 & Ave 72	6:10 am
		Ave 80 & Rd 126	6:15 am
		Bishop & Ave 76	6:20 am
		Rd 130 & Ave 80	6:25 am
		Rd 130 & Ave 76	6:30 am
		Rd 144 & Ave 80	6:35 am
		Rd 136 & Ave 72	6:40 am
		Rd 136 & Ave 64	6:45 am
		Ave 64 & Rd 168	6:50 am

Todos los camiones recogen y bajan en las mismas locaciones.

ROBERT F. KENNEDY HIGH SCHOOL

Locaciones de Recoger y Bajar

Camion #		Locación	Horario de Recoger
21B	Mr. Darden	Allensworth	6:15 am
		Ave 56 to Earlimart	6:25 am
		Rd 128 North to Delano	7:00 am
9B	Mrs. Campos	Peterson Road & Hwy 43	6:15 am
		Pond Rd. West of Hwy 99	6:10 am
		Pond Rd. & Hwy 43	6:25 am
		Pond Rd West of Hwy 43	6:35 am
		Cecil Ave & Hwy 43	6:40 am
3B	Mr. Amusten	Jacona Ave & Lupine St.	7:15 am
		Kalibo Park	

Todos los camiones recogen y bajan en las mismas locaciones.

REGLAS DE CONDUCTA EN EL CAMION

Para asegurar la seguridad de estudiantes que son transportados todos deben seguir las siguientes reglas:

1. Utiliza solamente el camión y la parada asignada para ti.
2. Permanezca sentado volteado hacia en frente cuando el camión este en movimiento.
3. Hable silenciosamente y no haga ruido innecesario.
4. Comer, beber y mascar chicle en el camión no es permitido.
5. Por la seguridad de todos los estudiantes, conversación innecesaria con el chofer o la creación de algún disturbio no es permitido.

6. Estudiantes deben comportarse y contribuir en el transporte seguro de todo el grupo.
7. Ningún animal vivo, ave, reptil, pez o insecto debe traerse en el camión.
8. Comportamiento con orden se requiere en las paradas del camión.
9. Llegue a la parada del camión cinco a diez minutos antes de que el camión este programado para llegar, no antes.
10. Cruce en frente del camión si vive en el lado opuesto de la calle.
11. Mantenga la cabeza y los brazos dentro del camión.
12. Basura en el camión o tirar algo fuera del camión no es permitido.
13. No juegue con el camión o mueva equipo del camión.
14. Permanezca silencio cuando el camión cruce los traques de tren.
15. Utilice zapatos en el camión – no descalzos. (Excepción: zapatos de pista o de béisbol no deben de usarse en el camión porque dañan el piso.)

Los siguientes puntos resumen los reglamentos necesarios, solicitamos su asistencia para mantener estos estándares.

Alumnos transportados en el camión escolar deben estar bajo la autoridad de, y directamente responsables hacia, en chofer del camión. Conducta continua de desorden o desobediencia persistente hacia la autoridad del chofer es suficiente razón para negar transportación a un alumno. El chofer de un camión escolar es responsable por el orden y conducta de los alumnos transportados. (Sección IX, Meza de Educación del Estado Regulaciones Gobernando la Transportación de los Alumnos.)

PLAN DE TRANSPORTACION DE CAMION

SUPERINTENDENTE: Dr. Terri Nuckols

DIRECTOR:

FACULTAD DE APOYO:

Para garantizar que todos los estudiantes que viajan en nuestros camiones, que es lo que ellos merecen, estaremos utilizando el siguiente plan de disciplina empezando este año escolar.

Filosofía:

Nosotros creemos que todos los estudiantes pueden comportarse apropiadamente y con seguridad cuando están en el camión escolar. No habrá tolerancia de parte de que ningún estudiante para que prohíba al chofer hacer su trabajo o que prevenga a otros estudiantes de tener un transporté seguro.

Reglas del Camión:

1. Siga las instrucciones del chofer.
2. Permanezca sentado mientras el camión esta en movimiento.
3. No conversaciones ruidosas o pelear en ningún momento.
4. Mantenga todas las partes del cuerpo en el camión.
5. No comer, beber o fumar.

Si el estudiante decide quebrar una regla:

Primera Consecuencia: Chofer advierte verbalmente al estudiante.

Segunda Consecuencia: Chofer reporta al estudiante al supervisor.

Tercera Consecuencia: Chofer se pone en contacto con el director para acción disciplinaria.

Disturbio Severo:

El siguiente comportamiento inapropiado resultara en suspensión automática del privilegio de transportación:

- A. Daño físico a un estudiante.
- B. Daño físico o amenaza de daño físico al chofer puede resultar en arresto.
- C. Daño a propiedad.
- D. Negarse a obedecer al chofer.
- E. Negarse a dar su nombre correcto.

Estudiantes que se comportan:

Estudiantes que deciden seguir las reglas deben ser abiertamente reconocidos por el chofer.

Es de mayor interés de todos los estudiantes del Distrito Escolar de las Secundarias de Delano que trabajemos juntos para establecer una buena relación la cual provee transportación segura.

He leído lo anterior y claramente comprendo el Plan de Transportación de Camión.

Firma de Estudiante

Información de Delincuentes Sexuales: “Ley Megan” (Código Penal artículo 290.4)

El Departamento de Justicia de California opera un sitio web en el Internet la cual enumera a quienes han sido nombrados delincuentes sexuales registrados en California. El distrito no divulga esta información, pero usted puede visitar <http://www.meganslaw.ca.gov> para aprender más y encontrar información útil para usted y su familia.

Escuelas Libres de Tabaco/Política de No Fumar (Código de Salud y seguridad sección 104420)

El consejo escolar del distrito reconoce que los peligros a la salud asociados con el fumar y el uso de productos de tabaco, incluyendo el respirar humo de segunda mano, son inconsistentes con sus metas de proveer un medio ambiente saludable para los estudiantes y el personal. La ley requiere que todos los destinatarios de algún subsidio o contrato estatal y/o federal mantengan los establecimientos escolares libres de tabaco.

El uso de productos de tabaco a cualquier hora por estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en edificios que pertenecen al distrito o que tienen un usufructo, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición es aplicable a todos los empleados, estudiantes y visitantes a cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela, en o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contiene tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarrillos, puros, puros miniatura, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de olor, betel y aparatos que emiten nicotina tales como cigarrillos electrónicos. Puede haber excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados médicamente.

Cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se les pedirá que se abstengan de fumar y estarán sujetos a una acción disciplinaria como sea apropiada. Cualquier otra persona que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le informará de la política del distrito y se le pedirá que se abstenga de fumar. Si la persona no acata esta petición, el/la Superintendente o la persona designada puede indicarle a la persona que deje los terrenos escolares, pedir que agentes de la ley local ayuden a sacar la persona del local escolar, y/o prohibirle a él/ella de que entre a la propiedad del distrito por un período de tiempo específico.

Contusión/Lesión a la Cabeza Durante una Actividad Atlética (C.E. sección 49475)

El distrito ofrece un programa atlético en el cual su niño(a) podría desear participar. Por ley nosotros debemos proveerle a usted información relacionada a concusiones y lesiones de la cabeza. Por favor repase con su niño(a) la página de información adjunta sobre las concusiones y lesiones de la cabeza. Usted y su niño(a) deben firmar y fechar la página donde se le indica y entregarla a la escuela antes de que su niño(a) empiece a practicar o competir en nuestro programa atlético.

TEMAS ESPECÍFICOS A LA EDUCACIÓN

Educación Comprensiva de Salud Sexual, Educación para la Prevención de VIH/SIDA y Evaluaciones Relacionadas a los Comportamientos y Riesgos de Salud del Estudiante Incluyendo Actitudes con Respecto a/o Prácticas Relacionadas al Sexo (C.E. secciones 51934-51939)

Un padre o tutor del alumno tiene el derecho de disculpar a su estudiante de toda o parte de la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera avisando al distrito por escrito.

Los materiales escritos y audiovisuales usados en la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA están disponibles para ser inspeccionados.

La educación comprensiva de salud sexual, o educación para la prevención de VIH/SIDA debe de ser instruida por el personal del distrito escolar o consultores externos.

La fechas de instrucción son:

Delano High School	5-9 de Noviembre del 2018 y 30 de Abril -3 de Mayo del 2019
Robert F. Kennedy High School	29 de Octubre -16 de Noviembre del 2018 y 4-22 de Marzo del 2019
Cesar E. Chavez High School	26-30 de Noviembre del 2018 y el 13-17 de mayo del 2019

El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado es:

Delano High School	Teddy Scott, RN, Bakersfield Pregnancy Center
--------------------	--

Robert F. Kennedy High School **Teddy Scott, RN, Bakersfield Pregnancy Center**
Cesar E. Chavez High School **Jesse Ortega, Instructor**

Usted puede pedir una copia de las secciones 51934-51939 del Código de Educación.

Si los arreglos para esta instrucción son hechos después del comienzo del año escolar, se mandará un aviso por correo u otro método de notificación comúnmente usado, no menos de 14 días antes de la entrega de instrucción.

La investigación anónima, voluntaria y confidencial y los instrumentos de evaluación para medir las conductas y riesgos del alumno, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas acerca de las conductas con respecto a/o prácticas relacionadas al sexo, serán administradas inclusive a cualquier alumno de 7 a 12 años. Un padre o tutor tiene derecho de disculpar a su niño(a) de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera avisando al distrito por escrito.

Usted será notificado por escrito si/ o cuando dicha prueba, cuestionario o encuesta vaya a ser administrada.

Usted tiene el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta.

Si la escuela ha recibido una petición por escrito por parte de los padres o tutores del estudiante disculpando al alumno de su participación en educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación, el estudiante podría no participar en educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA, o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Un alumno no debe de ser sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica u otra sanción si el padre o tutor del estudiante declina permitir al alumno recibir educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Mientras la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA o prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno sean administradas, debería de hacerse disponible una actividad educacional alternativa para los alumnos cuyos padres o tutores que hayan pedido que no recibieran la instrucción o participaran en la prueba, cuestionario o encuesta.

Educación de la Salud en Conflicto con Capacitación y Creencias Religiosas del Padre o Tutor (C.E. sección 51240).

Al recibir una petición por escrito, un padre o tutor tiene el derecho de disculpar a su estudiante de cualquier parte de la instrucción escolar en salud que pueda estar en conflicto con capacitación y creencias religiosas o convicciones morales personales.

Evaluaciones Conteniendo Preguntas Acerca de las Creencias Personales del Estudiante o Aquellas de Su Familia (C.E. sección 51513; 20 USC 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen conteniendo cualquier pregunta acerca de las creencias personales del estudiante o prácticas en sexo, vida familiar, moralidad y religión o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas en sexo, vida familiar, moralidad, ingresos, afiliación política y religión de los padres y tutores del alumno puede ser administrada a menos que:

- El padre o tutor del alumno sea notificado por escrito que esta prueba, cuestionario, encuesta o examen vaya a ser administrada; y
- El padre o tutor del alumno da su permiso por escrito para que el alumno tome la prueba, cuestionario, encuesta o examen.

Programa de Evaluación Estatal del Alumno (C.E. secciones 60604 y 60615; 5 CCR 852)

La Participación en la Evaluación de California del Rendimiento y Progreso Estudiantil (CAASPP por sus siglas en inglés) es un programa de evaluación en todo el estado que mide el grado en el cual los alumnos están llevando a cabo el riguroso contenido académico y los estándares de rendimiento, adoptados por el consejo estatal, que reflejan el conocimiento y las habilidades complejas que el estudiante necesitará para poder tener éxito en la información basada sobre la economía global del siglo 21.

Un padre o tutor debe de presentar anualmente una petición por escrito para disculpar a su niño(a) de cualquiera o todas las partes de la prueba para el año escolar. Tal petición debe de ser garantizada.

Derecho para Abstenerse al Uso Lesivo de Animales (C.E. secciones 32255-32255.6)

Su niño(a) pudiera participar en un curso durante este año que utilice animales vivos o muertos para ayudar a su niño(a) a adquirir conocimiento, información o experiencia requerida en el curso. Si su niño(a) elige no participar en la disección de animales y si el/la maestro(a) cree que un proyecto educativo alternativo es posible, el/la maestro(a) puede trabajar con él/ella para desarrollar y estar de acuerdo en un proyecto educativo alternativo para el propósito de proveer a su niño(a) una vía alterna para obtener la información requerida para el curso. La escuela necesitará una nota firmada por usted indicando la objeción de su niño(a).

Educación de Menores Sin Hogar (42 U.S. 11432)

Los estudiantes sin hogar y sus padres tienen varios derechos respecto a la educación pública. La información sobre esta materia es explicada en la Política de Educación para Jóvenes Sin Hogar BP/AR 6173 del distrito escolar.

Días Mínimos o Días sin Alumnos para el Desarrollo Profesional del Personal (C.E. sección 48980(c))

Pupil Free Staff development Days:
13 y 14 de Agosto del 2018
7 de Enero del 2019

Minimum Days:
12-14 de Diciembre (finales)
12 de Abril del 2019
24 de Mayo del 2019
5-7 de Junio del 2019 (finales)

ESTUDIANTES LIMITADOS EN EL DOMINIO DEL INGLÉS Y PROBLEMAS DE ADQUISICIÓN DEL IDIOMA DISPONIBLES

Programas Disponibles para Aprendices del Idioma Inglés/la Adquisición del Idioma (C.E. sección 310(b)(2))

Si su niño/a es un aprendiz del idioma inglés, se le podría ofrecer educación con enfoque en el desarrollo del idioma inglés de acuerdo a su nivel de dominio del inglés para garantizar una adquisición del idioma lo más pronta y eficiente posible. Tales programas están diseñados para que estén en línea con los estándares del contenido estatal y la estructura del currículo. Están basados en teorías sólidas de educación, utilizan materiales de enseñanza alineados con los estándares, y ayudarán a los estudiantes a que tengan acceso total al programa de educación. Un docente que es asignado a instruir en el desarrollo del idioma inglés, enseñanza académica especialmente diseñada en inglés, y/o enseñanza en el idioma natal para aprendices del inglés, debe tener la debida autorización por parte de la Comisión Docente de California (California Teaching Commission). Los programas de adquisición del idioma para los grados K-3 cumplen con los requisitos del tamaño de clase.

Los padres/tutores de aprendices del inglés pueden elegir un programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su niño/a. El distrito podría ofrecer uno o más de los siguientes programas de adquisición:

- (1) Un programa de inmersión estructurado del inglés para aprendices del idioma inglés en el cual casi toda la enseñanza del salón de clase se da en inglés, pero con un currículo y su presentación diseñado para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

Un estudiante aprendiz del idioma inglés se puede transferir a una clase de integración al idioma inglés cuando él/ella haya desarrollado las destrezas del idioma inglés necesarias para ser exitoso/a en un salón de clase de inglés total y es reclasificado/a como estudiante que completamente domina el inglés.

EXPEDIENTES Y LOGROS ESCOLARES

Expedientes Estudiantiles/Notificación de Derechos de Privacidad de los Padres y Estudiantes (C.E. secciones 49060, 49061, 49062, 49063, 49064, 49068, 49069, 49070, 49073, 49076, 49077; 20 USC 1232g; 20 USC 1232h; 34CFR 99.3; 34 CFR 99.7; 34 CFR 99.30; 34 CFR 99.31; 34 CFR 99.33; 34 CFR 99.34; 34 CFR 99.35)

Con ciertas excepciones, los expedientes de los alumnos son confidenciales y no se divulgarán sin su consentimiento. Si usted ha contestado y firmado una Autorización de Declaración Jurada (Affidavit) de Proveedor de Cuidado Infantil para el propósito de inscribir a un estudiante menor en la escuela, usted tiene el derecho a tener acceso a los expedientes de estudiante del niño(a) para quien provee cuidado. Si usted tiene catorce (14) años de edad o mayor y si está identificado sin hogar y sin tutela, usted puede tener acceso a sus expedientes estudiantiles sin consentimiento de los padres.

Los expedientes estudiantiles son aquellos artículos de información (escritos, impresos, microfilme u otro medio) que están relacionados directamente a un estudiante específico, con excepción del “directorio de información” y que estén a cargo del Distrito o que requieran ser resguardados por un empleado en el desempeño de sus deberes. Los expedientes del estudiante incluyen el expediente de salud del estudiante. Los oficiales del distrito responsables de guardar el expediente/s de su niño(a) son los siguientes: **Jason Garcia, Superintendente Asociado, y Adelaida C. Ramos, Superintendente Asistente.**

Cuando su niño(a) se inscribe o intenta inscribirse en otro distrito, agencia o institución, nosotros enviaremos el expediente del estudiante a ese distrito, agencia o institución dentro de 10 días de recibir la petición, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante. Varios expedientes originales o sus copias serán conservados permanentemente por el distrito.

Además, los expedientes de su niño(a) podrían ser compartidos con los oficiales escolares y empleados del Distrito y otras personas conectadas con el Distrito que tengan un interés educacional legítimo u otro propósito legalmente autorizado, y que pudieran necesitar el expediente de su niño(a) para desempeñar su trabajo. “Oficiales y empleados escolares” son individuos cuyos deberes y responsabilidades con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren tener acceso a los expedientes del estudiante. Un “interés educacional legítimo” es un interés sostenido por un oficial escolar, empleado o persona fuera del distrito, de acuerdo a como se describe aquí en la Política de la Mesa Directiva, cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los expedientes del estudiante. Las personas afuera del distrito quienes podrían tener acceso a expedientes particulares que son relevantes a su legítimo interés educacional, u otro propósito legalmente autorizado incluye aquellos con un acuerdo formal por escrito o contrato con el distrito respecto a la provisión de servicios o funciones de fuentes externas a él/ella por el distrito incluyendo: contratistas, consultores, proveedores de seguros, ajustadores de reclamos, contadores, abogados, investigadores u otras entidades con quienes el distrito ha contratado servicios institucionales o sus funciones, incluyendo proveedores de terceros y proveedores de servicios que proveen software educacional y/o servicios que forman parte del programa educacional del distrito o que administran ciertos datos resguardados en algún sistema computacional de almacenaje seguro en la nube (conocido como “cloud” en inglés), o sistema en la web para el distrito. El distrito utiliza los siguientes proveedores y podría contratar en el futuro para añadir productos o servicios similares:

Para mayor información, por favor consulte el C.E. sección 49076 y el Código de Regulaciones Federales 34, sección 99.1 y siguientes, o comuníquese con **Jason Garcia, Superintendente Asociado,**

Adelaida C. Ramos, Superintendente Asistente de Servicios Educativos o a la Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 600 Independence Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605. (Oficina de Servicio al Cliente de Política Familiar del Departamento de Educación de EE.UU.)

De acuerdo al C.E. sección 49064, se debe de mantener un registro o récord del expediente de su niño(a), el cual indique todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del expediente y que por consecuencia tienen intereses legítimos para esa información. Este registro puede ser inspeccionado en **la escuela de su niño(a)**.

Como padre, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes escolares de su niño(a), incluyendo los expedientes en posesión de un proveedor que está bajo contrato con el distrito para proveer servicios o productos en línea, y también incluyendo cualquier información sobre su niño(a) recopilada de medios sociales, si su distrito opera un programa de recopilación de medios sociales. Para tener acceso a expedientes estudiantiles individuales, favor de comunicarse con la escuela de su niño(a). Usted también tiene el derecho de cuestionar el contenido de los expedientes de su niño(a), conseguir que un administrador le ayude a interpretar los documentos, solicitar una enmienda para asegurarse que no sean incorrectos, engañosos o violen los derechos de confidencialidad de su niño(a), pedir que se supriman esos documentos, tener una audiencia a nivel de distrito para apelar la decisión de no cambiar los expedientes y presentar una queja con el estado y/o el Departamento de Educación de los Estados Unidos, si el distrito no ha cumplido con las leyes estatales y federales con respecto a los expedientes de su niño(a). Si los expedientes de su niño(a) incluyen información relacionada a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su estudiante, usted tiene el derecho de incluir en el expediente una declaración escrita o respuesta relacionada con la acción disciplinaria. Para revisar las políticas relacionadas a la revisión y/o suprimir los expedientes de su niño(a), por favor comuníquese con la escuela de su niño(a). Usted también tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que serán utilizados en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa que aplique. Si usted desea una copia de los expedientes de su niño(a), el costo de dicha duplicación es \$.10 por copia en blanco y negro.

Hacer Pública la Información del Directorio Estudiantil (C.E. secciones 49061(c)), 49070, 49073, 51938; 34 CFR 99.37; 20 USC 7908; 20 USC 1232h)

Con ciertas excepciones, la ley requiere que el Distrito obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información personal identificable del expediente educativo de su niño(a). Sin embargo, el Distrito puede revelar apropiadamente "información de directorio" sin su consentimiento por escrito, a menos que usted le haya notificado al Distrito que usted no desea que esta información sea revelada de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitirle al distrito que incluya este tipo de información del expediente educativo de su niño(a) en ciertas publicaciones escolares y/o del distrito. Organizaciones externas a quienes la información de directorio puede revelarse incluyen, pero no está limitada a, compañías que venden anillos escolares, fotografía escolar, atuendo de graduación y/o que publican anuarios escolares; medios de comunicación; incluyendo pero no limitado a periódicos, revistas y estaciones de radio y

televisión; organizaciones sin fines lucrativos; reclutas militares; empleadores e instituciones de alta educación.

La información del directorio es definida por la política del Distrito como información que contiene el expediente de un estudiante, que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de privacidad, si es revelada. Tal información estudiantil puede incluir: el nombre del estudiante, domicilio, número telefónico, correo electrónico, especialidad principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos y premios recibidos y el nombre de la escuela pública o particular más reciente donde el estudiante ha asistido.

Por ley, el Distrito debe notificar a los padres de la decisión del Distrito de revelar información de directorio designada y debe permitir que los padres informen al Distrito, por escrito, que cualquier o toda la información designada como información de directorio no debe divulgarse sin el consentimiento de los padres. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** Si usted no quiere que la información de directorio sobre su estudiante sea divulgada sin su consentimiento por escrito, usted debe informarle a la escuela donde asiste su niño(a) dentro de treinta (30) días de la fecha de haber recibido esta notificación.

La información de directorio respecto a un estudiante identificado como un/a niño(a) o menor sin hogar no será divulgada a menos que uno de los padres, o estudiante con derechos de padres otorgados, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información de directorio pueda ser divulgada.

Boleta de Calificación de Responsabilidad Escolar (C.E. sección 35256)

La Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar está disponible si se solicita y es accesible en el siguiente sitio web: www.djuhsd.org. Este contiene información sobre el distrito en lo que se refiere a la calidad de los programas del distrito y su progreso hacia el logro de las metas establecidas.

QUEJAS

Procedimientos Uniformes Sobre Quejas (C.E. secciones 32289 y 52075; 5 CCR 4600-4670)

El distrito tiene la responsabilidad principal de acatar con las leyes aplicables estatales y federales y los reglamentos que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará y tratará de resolver cualquier queja que alegue la falta de cumplir con dichas leyes y/o que alegue discriminación, intimidación, o bullying y de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del distrito. El distrito ha adoptado una política y procedimientos uniformes de quejas para usarse cuando se está tratando con quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del distrito basado en características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o paternal, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el C.E. 200 o 220,

Código Penal sección 422.55, o Código Gubernamental 11135, o basado en asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Los procedimientos uniformes de quejas también deben ser usados cuando se está tratando con quejas que alegan la falta de cumplir con la prohibición de exigirles a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades escolares educacionales. Excepto donde específicamente es autorizado por los estatutos, **un estudiante inscrito en una escuela pública no puede ser requerido pagar una cuota por su participación en una actividad educacional que constituya una parte fundamental e íntegra del programa educacional del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares. También se utilizarán los procedimientos uniformes de quejas para tratar cualquier queja que alegue la falta por el distrito de cumplir con** los requisitos para el desarrollo y la adopción de un plan de seguridad escolar, leyes estatales y/o federales en programas de educación de adultos, programas de ayuda categóricos consolidados, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación y capacitación técnica, programas de guarderías y desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, **cualquier queja que alegue represalia contra una queja u otro participante en el proceso de quejas, y cualquier alegación de incumplimiento por el distrito con los requisitos del Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP por sus siglas en inglés). (Se le exige al consejo que adopte y anualmente actualice el LCAP de tal forma que incluya la participación activa de padres/tutores, estudiantes, y otros depositarios en el desarrollo y/o revisión del LCAP.)**

La Política Uniforme Sobre Quejas también puede ser utilizada para ayudar a identificar y resolver el incumplimiento con leyes relacionadas a acuerdos para estudiantes lactantes, derechos educacionales de menores en un estado de acogida y estudiantes sin hogar, asignación de estudiantes a cursos sin contenido educacional, y cualquier fracaso de proveer instrucción de educación física por lo menos por 200 minutos cada 10 días.

La Política Uniforme Sobre Quejas también puede ser utilizada para resolver alegaciones de incumplimiento asociadas a los derechos de menores en el sistema de crianza, estudiantes sin hogar, o un estudiante que previamente estuvo en una escuela juvenil de la corte respecto a no exigir los requisitos de graduación que hayan sido adoptados por el distrito (C.E. sección 51225.1(m)(1))

El distrito ha designado a la siguiente persona como el oficial de quejas responsable de recibir las quejas bajo la política y procedimientos uniformes de quejas: **Jason Garcia, Associate Superintendent, 1720 Norwalk Street, 661-720-4113.** *Las quejas hechas bajo este procedimiento deben ser dirigidas al oficial de quejas.*

Usted puede obtener una copia gratuita de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito del oficial de quejas. Quejas que aleguen represalia, discriminación, acoso, intimidación, o bullying deben ser presentadas dentro de seis meses de la fecha que ocurrió el comportamiento, o seis meses de la fecha cuando el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la alegada represalia, discriminación, acoso, intimidación, o bullying. El tiempo para tramitar puede ser extendido a 90 días por el Superintendente o persona designada por una buena causa al recibir la petición por escrito por el demandante explicando la razón por la extensión. La revisión de la queja deberá cumplirse dentro de 60 días civiles de la fecha de haberse recibido la queja a menos que el

demandante acuerde por escrito a una extensión del objetivo. Una queja que alega falta de cumplimiento con la ley respecto a la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, y cargos debe ser tramitada antes de un año de la fecha en que ocurrió la violación alegada y puede ser tramitada anónimamente si la queja proporciona pruebas o información que conlleve a pruebas para apoyar la alegación de incumplimiento.

El demandante puede apelar la decisión del distrito al Departamento de Educación de California ("DEC") tramitando una apelación por escrito dentro de 15 días civiles de haber recibido la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja tramitada con el distrito y una copia de la decisión. El DEC puede intervenir directamente en la queja sin esperar a que el distrito tome acción cuando una de las condiciones indicada en 5 CCR 4650 existe, incluyendo casos en los cuales el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días de la fecha que la queja fue tramitada con el distrito. Un demandante puede proseguir remedios de leyes civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de intereses públicos/privados. Para las resoluciones de leyes civiles que puedan ser impuestas por un tribunal incluyen, pero no están limitadas a, mandatos y órdenes de alejamiento. Para quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación, y bullying basadas en leyes estatales, un demandante deberá esperar hasta que hayan pasado 60 días civiles desde el trámite de una apelación con el DEC antes de proseguir con remedio de leyes civiles, proveído que el distrito haya sido notificado de la queja adecuadamente y con suficiente tiempo, y de su derecho para tramitar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622. La moratoria no aplica a un mandato judicial o a quejas de discriminación basadas en leyes federales.

Quejas Respecto a Libros de Texto y Otros Materiales de Instrucción, Vacantes Docentes Vacantes, o Asignaciones Erróneas y Condición de las Instalaciones (C.E. secciones 17592.72, 35186, 35292.5; 5 CCR 4680-4687)

El Distrito tiene un proceso de quejas específicamente diseñado para asistir en la identificación y resolución de insuficiencias relacionadas a libros de texto y otros materiales de instrucción, puestos vacantes docentes, o asignaciones erróneas y el estado de la condición de las instalaciones escolares. El demandante tiene derecho a una investigación y a una respuesta del distrito. Además, dichas quejas se pueden tramitar en anonimidad.

Quejas Respecto a Empleados

El distrito también tiene un proceso que permite que el público tramite quejas en contra de empleados del distrito de manera adecuada y expedita que protege los derechos de las partes involucradas y exige que los empleados se hagan responsables de sus actos de tal manera que no afecte el proceso educacional.

Quejas Respecto a la Discriminación y Educación de Estudiantes Discapacitados (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título VI Ley de Derechos Civiles de 1964, y Título IX de la Enmiendas a la Educación de 1972; 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9)

El distrito escolar está comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los individuos. Nuestros programas, actividades y prácticas del distrito no discriminarán por razones basadas en raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión,

estado matrimonial o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una o más dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe discriminación por razones basadas en la raza, color y origen nacional, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe discriminación por razones de género, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, *por sus siglas en inglés*), que prohíbe discriminación por razones basadas en la discapacidad. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU. tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales. Quejas o información referente al cumplimiento de la Sección 504 o Título II de la Ley de Americanos Discapacitados, pueden ser dirigidas al Coordinador del Distrito de la Sección 504, **Jason Garcia, Superintendente Asociado, 1720 Norwalk Street, 661-720-4113** o al Director de la Oficina para Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE.UU., Washington, D.C.

Quejas de discriminación ilegal son investigadas por medio del Proceso Uniforme de Quejas. Para un formulario de quejas o información adicional, por favor comuníquese con: **Jason Garcia, Superintendente Asociado, 1720 Norwalk Street, 661-720-4113**.

Ley de Un Lugar Seguro Para Aprender (C.E. secciones 220, 221.5, y 234.1)

El distrito está comprometido a proporcionar un medioambiente escolar seguro que les permite a todos los estudiantes un acceso y oportunidades de igualdad a los programas de apoyo académico y educacional, servicios, establecimientos, y actividades. El distrito prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar, discriminación arbitraria, acoso, intimidación, y bullying de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación con algún grupo étnico, edad, religión, estado marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género de un estudiante; la percepción de uno o más de las dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas. Los estudiantes que participen en la discriminación, acoso, intimidación, bullying, o represalia serán disciplinados. Para obtener una copia de las políticas del distrito respecto a la antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, y antibullying o para tramitar una queja respecto a una violación de estas políticas utilizando el formulario de los Procedimientos de Quejas Uniformes, por favor comuníquese con el Coordinador para la No Discriminación del distrito al **Jason Garcia, Superintendente Asociado, 1720 Norwalk Street, 661-720-4113**.

A cada estudiante se le permite participar en programas y actividades escolares segregadas en base de género, y tener acceso a establecimientos de acuerdo a su identidad de género, independientemente del género que esté indicado en sus expedientes estudiantiles. Para garantizar que los estudiantes transgénero y de género neutral son otorgados los mismos derechos, beneficios, y protecciones que se otorgan a todos los estudiantes, el distrito lidiará con cada situación en base de caso-por-caso de acuerdo a ley y la Política de la Mesa Directiva. Si cualquier estudiante cree que su privacidad o creencias religiosas y/o prácticas requieren mayor privacidad, él/ella puede contactar al

Coordinador para la No Discriminación del distrito al **Jason Garcia, Superintendente Asociado, 1720 Norwalk Street, 661-720-4113.**

MISCELÁNEOS

Plan Local de Control y Responsabilidad (C.E. secciones 52060-52077)

Se le exige al distrito adoptar un Plan Local de Control y Responsabilidad de tres años (LCAP por sus siglas en inglés) y actualizar el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP es requerido para identificar metas anuales, y acciones específicas enfocadas a la implementación de esas metas, y debe medir el progreso para subgrupos estudiantiles a través de múltiples indicadores del rendimiento basado en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas al plan de gastos del Distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que pueda ser adoptado el presupuesto anual del distrito. Una vez que el presupuesto y el LCAP hayan sido adoptados a nivel local, el plan será revisado por el superintendente del condado para garantizar que estén alineados los gastos proyectados hacia las metas y servicios. Las siguientes son las ocho prioridades del estado:

1. Proveerles a todos los estudiantes acceso a docentes que han sido completamente acreditados, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales, y a establecimientos seguros;
2. Implementación de y acceso estudiantil al contenido estatal académico y los estándares del rendimiento;
3. Participación activa de padres;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados a través de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación estudiantil;
6. Resaltando el clima escolar y su conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a cursos que los preparen para el colegio/la universidad y carreras; y
8. Medir otros resultados importantes relacionados a las áreas requeridas de estudio.

Se requiere que el consejo de educación establezca un comité de consulta de padres (PAC por sus siglas en inglés) y un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para proveer sugerencias al consejo de educación y el superintendente respecto al LCAP. (Se requieren ELPACs si la matriculación del distrito incluye por lo menos un 15 por ciento de aprendices del idioma inglés y si el distrito inscribe a por lo menos 50 alumnos que

son aprendices del idioma inglés. No se les exige a los distritos establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés). Los PACs deben incluir a padres o tutores legales de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes aprendices del idioma inglés, y niños de acogida.

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, grupos de negociación local, padres, y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y ELPAC. Los comités de consulta pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a miembros del público que pueden tramitar comentarios por escrito respecto las acciones específicas y gastos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben llevar a cabo por lo menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito debe primero llevar a cabo por lo menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público respecto los gastos propuestos en el plan y luego adoptar (u oficialmente actualizar) el LCAP en una subsiguiente audiencia.

Se requiere que los distritos hagan público el LCAP aprobado por el consejo de educación, y cualquier actualización o revisión al LCAP, en el sitio web del distrito, y establecer políticas para tramitar una queja de incumplimiento bajo el C.E. sección 52075 utilizando los procedimientos uniformes de quejas. Se debe proveer información en forma anual a los alumnos, padres/tutores, y empleados sobre los requisitos para el LCAP y el proceso de quejas.

Derechos Paternales Misceláneos (C.E. sección 49091.10)

La Ley del Fortalecimiento de la Educación de 1998 establece varios derechos para los padres, aparte de los otros derechos identificados en esta Notificación Anual. Sus derechos, como padres, incluyen lo siguiente:

Inspección de los Materiales de Instrucción: Todos los materiales principales de instrucción suplementaria y evaluaciones, incluyendo libros de textos, manuales docentes, películas, grabaciones de audio y de video, y software, deben ser recopilados y guardados por el instructor del aula y estar disponibles para su inspección inmediata en un tiempo razonable o en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo escolar gobernante del distrito escolar.

Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que involucren a su niño(a) de acuerdo a los procedimientos determinados por el consejo escolar gobernante del distrito escolar para asegurarse de la seguridad de los alumnos y el personal escolar, y para prevenir interferencias inapropiadas con la instrucción o el acosamiento del personal escolar. Un acuerdo razonable de los padres será tomado en consideración por el consejo gobernante del distrito de este distrito escolar. Después de solicitarlo por escrito, administradores de la escuela fijarán una cita para que

usted observe la clase o clases, o las actividades solicitadas en un período de tiempo razonable en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo gobernante del distrito.

Consentimiento para Evaluaciones: Su niño no puede ser evaluado con pruebas del comportamiento, mentales, o emocionales sin que se le haya informado y sin un consentimiento por escrito de padres.

Afirmación o Negación de Creencias: Un alumno no puede ser obligado a afirmar o negar cualquier punto de vista particular personal o privado, doctrina religiosa, u opinión política. Esta ley no exonera a los alumnos de cualquier obligación a completar los trabajos regulares del salón de clase.

Otros Derechos de los Padres

Los padres de alumnos del distrito tienen el derecho a:

- a. Observar en el aula de su niño(a) (después de un aviso razonable).
- b. Reunirse con el maestro(a) de su niño(a) y el director(a) de la escuela (después de un aviso razonable).
- c. Ofrecer voluntariamente su tiempo y sus recursos a la escuela.
- d. Ser notificados con tiempo razonable si su niño(a) está ausente de la escuela sin permiso.
- e. Ser notificados respecto al desempeño de su niño(a) en la clase y las pruebas estandarizadas.
- f. Solicitar una escuela y maestro(a) específico y recibir una respuesta del distrito escolar. (Esto no obliga al distrito a conceder la petición.)
- g. Tener un entorno de aprendizaje seguro para su niño(a).
- h. Examinar los materiales del plan de estudios del aula de su niño(a).
- i. Ser informados del progreso de su niño(a) y del personal escolar apropiado para ponerse en contacto en caso de algún problema.
- j. Tener acceso a los expedientes de su niño(a).
- k. Recibir información con respecto a las expectativas de aprendizaje estudiantil.
- l. Ser informados con anticipación respecto a los reglamentos, normas, el código vestimenta escolar, y los procedimientos para visitar la escuela.
- m. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica de su niño(a) y para negar permiso para dicha prueba.
- n. Participar como miembros de cualquier consejo escolar o consejo consultivo de padres en la escuela, en conformidad con la membresía que regula dichas actividades.
- o. Hacer preguntas, y recibir respuestas con respecto a cuestiones que parezcan incorrectas, engañosas en el expediente de su niño(a), o que invadan su privacidad.

Las Credenciales Profesionales del Maestro(s) de su Estudiante (34 CFR 200.61)

La ley federal requiere que el Distrito le notifique sobre su derecho de solicitar información sobre las credenciales profesionales del maestro(s) de su estudiante. El mismo derecho se extiende a la información sobre algún ayudante de maestro asignado a trabajar con su estudiante.

Usted tiene el derecho de solicitar la siguiente información:

- Si el maestro ha cumplido o no con la credencial estatal o el criterio de licenciatura apropiada para el nivel de grado y tema en la clase.
- Si el maestro está trabajando o no bajo un permiso de emergencia u otra autorización provisional.
- El grado de licenciatura, la especialidad colegial, y cualquier otro certificado de graduación o grado obtenido por el maestro.
- Si a su estudiante se le provee servicios o no por un ayudante, y si es así, las cualificaciones de esa persona.

Para tramitar una solicitud y obtener información sobre las calificaciones del maestro(s) del estudiante o ayudante(s) de maestro, favor de comuníquese con la escuela de su estudiante.

Tecnología, Uso del Internet y/o Sitios En Línea y Propaganda En Línea (20 USC 6777; 17 USC 3601; C.E. secciones 35182.5, 49073.1)

El distrito provee conexiones de Internet para muchos estudiantes durante el día educacional, y esas conexiones de Internet son filtradas utilizando un programa de software o programas diseñados para eliminar el acceso a representaciones que son obscenas, pornografía infantil, o dañina a menores. Aunque los filtros están diseñados para prevenir las conexiones a dicho material, se añaden nuevos sitios web y material al Internet a diario y el distrito no puede garantizar que cada y todo sitio web inapropiado o todo dicho material sea bloqueado.

El distrito provee tecnología a estudiantes en muchos programas educacionales, incluyendo computadoras o aparatos electrónicos como tabletas o iPads, o aparatos similares, y también provee acceso al Internet de acuerdo a como se requiere para un programa educacional. El uso estudiantil de dicha tecnología está sujeto al Acuerdo y Política de Uso Aceptable el cual describe los usos aceptables e inaceptables de las conexiones de Internet y las computadoras o aparatos. Usos aceptables incluye las comunicaciones entre maestros y estudiantes respecto a trabajos del salón de clase y otros temas de la clase, y entre estudiantes con proyectos de aprendizaje cooperativo y colaborativo. Durante esa comunicación, lo cual puede incluir el uso de medios sociales (como el de una página de Facebook a cargo del distrito o tipos similares de medios sociales), se puede compartir información personal identificable por parte de su estudiante con otros estudiantes y el maestro(a) de clase. El distrito prohíbe la divulgación de dicha información fuera del trabajo/entorno del salón de clases más no puede garantizar que los destinatarios de la información obedecerán esas restricciones. Divulgaciones no autorizadas podrían resultar en acciones disciplinarias. Si usted no desea que su estudiante esté sujeto al riesgo de divulgaciones no autorizadas de información personal identificable

que sea divulgada por su estudiante en estos trabajos/entornos del salón de clases, usted tendrá la oportunidad de así declararlo cuando se le pida que lea y esté en acuerdo del Acuerdo y Política de Uso Aceptable para su estudiante. El rehusarse a firmar el Acuerdo y Política de Uso Aceptable impedirá la participación de su estudiante en dichos programas educacionales y podría requerir que su estudiante sea transferido a un salón de clase o entorno libre de tecnología.

El distrito no tiene la intención de someter a los estudiantes a cualquier tipo de propaganda y tomará los pasos necesarios para prevenir propaganda que se enfoque en estudiantes basado en el uso de información personal identificable por parte del anunciante. Sin embargo, debido a las limitaciones financieras bajo las cuales el distrito, por el contrario, no puede proveer el producto o servicio al cual acompaña la propaganda o a la cual se adjunta, el distrito podría estar requerido a permitir cierta propaganda que no se enfoca en estudiantes individuales. Cualquier dicho producto o servicio deberá haber sido identificado como una parte íntegra de la educación estudiantil. Los padres/tutores de estudiantes en estos programas pueden solicitar que sus estudiantes no participen en el programa educacional, pero se les requerirá que reciban el beneficio educacional a través de un método distinto si es que el distrito no puede prevenir o evitar que la propaganda se le presente a su estudiante.

El distrito está utilizando o está contemplando utilizar administradores terceros de mantenimiento/administración de datos, productos y servicios, y productos de software educacional y servicios de contratistas terceros, incluyendo servicios basados en la nube. Esos productos y servicios incluirán provisiones contractuales requeridas por la ley, incluyendo requisitos de mantener la confidencialidad de la información estudiantil y también el derecho por parte de los padres para revisar los archivos estudiantiles y de corregir información errónea.

Código de conducta para las interacciones de empleado-alumno (Código Educacional Sección 44050 and BP Secciones 4219.21, 4119.21 and 4319.21)

El distrito tiene un código de conducta para los empleados que incluye la interacción del empleado con los alumnos. La conducta inapropiada de los empleados hacia los estudiantes incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otras personas, incluidas, entre otras, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma.
2. Participar en conductas hostigadoras o discriminatorias hacia estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad, o fallar o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra un estudiante.
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar, o de otra manera intencionalmente dañar o lastimar a un niño.
4. Participar en una socialización inapropiada o fraternización con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en el sitio escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que retraten a los niños de manera sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad.

7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela por ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres / tutores, personal o miembros del público, incluidos, entre otros, la falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Causar daños o robo de propiedad de los estudiantes, el personal o el distrito.
12. Usar vestuario inapropiado.
13. Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o persona designada. Un empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada de los empleados, pero que no lo informe, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.
14. El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Conoce tus derechos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, seguras y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje de la escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados en función de su raza, nacionalidad, sexo, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del alumno para demostrar la edad o residencia del niño.

- Nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación del alumno y la información personal.
Estas leyes federales generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del alumno, a menos que la divulgación de información sea para fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden judicial o citación judicial.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" públicamente básica del estudiante. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe proporcionar a los padres / tutores una notificación escrita de la poliza de información del directorio de la escuela y hacerle saber su opción de rechazar lanzamiento de la información de su hijo en el directorio.

Family Safety Plan if You Are Detained or Deported

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contratos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Usted tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición para el nombramiento de Tutor temporal de la persona, que puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene el derecho de denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o intimidado por su nacionalidad, etnia o estado migratorio reales o percibidos.

Planteles Escolares Abiertos (C.E. sección 44808.5)

De acuerdo al C.E. sección 44808.5, el consejo gobernante del distrito ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la Escuela Preparatoria **Delano, Cesar E. Chavez, Robert F. Kennedy** dejen los recintos escolares durante el período de la comida.

El C.E. sección 44808.5 indica que:

“Ni el distrito escolar ni cualquier oficial o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier alumno durante tal hora una vez que el alumno haya dejado los recintos escolares en conformidad a esta sección.”

Hacer Pública Información a Representantes de los Servicios Militares (20 USC 7908)

La ley federal requiere que los distritos escolares que reciben asistencia bajo la Ley de Ningún Niño se Quede Atrás, les proporcionen a reclutas militares el mismo acceso a los alumnos de secundaria como se provee a instituciones de educación superior o a posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no dé a conocer el nombre del alumno, domicilio y número telefónico sin previo consentimiento por escrito. Una notificación por escrito debe ser presentada en la escuela si los padres desean negar acceso a esta información.

Examen de Competencia de Escuela Preparatoria (5 CCR 11523; C.E. sección 48412)

El Examen de Competencia de Escuela Preparatoria (“CHSPE” *por sus siglas en inglés*) es un examen voluntario que evalúa competencia básica en lectura, escritura, y habilidades matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que pasan el examen CHSPE son premiados con un Certificado de Competencia por la Junta Directiva Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con apurbo verificado de los padres, dejar la escuela preparatoria con anticipo. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es un equivalente de haber completado todos los trabajos de los cursos que se requieren para la graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de la administración y fechas límites de registro, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

Estatus del Solicitante para el Programa Automático Cal Grant – Optar No Participar (C.E. sección 69432.9)

El distrito debe entregar una notificación para el 15 de octubre del grado 12 de un estudiante en el ciclo académico para cada alumno de grado 12 (y para un alumno menor de 18 años de edad, su padre o tutor) que el estudiante será considerado como un solicitante de la Cal Grant a menos que el estudiante opte no participar dentro de un periodo de tiempo. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** Puede optar no participar de dicha designación automática al tramitar una petición por escrito de no participar para el **30 de septiembre** del grado 12 del ciclo académico. Los promedios escolares de calificaciones se enviarán a la Comisión de Ayuda Estudiantil iniciando al **1 de octubre** de cada año. Hasta que un estudiante no cumpla los 18 años de edad, solo un padre/tutor puede optar no participar; una vez que un estudiante cumpla 18 años de edad, solo el estudiante puede optar no participar, si previo a la conclusión del periodo de notificación, el estudiante puede optar sí participar sobre la previa decisión de no participar por parte de un padre/tutor.

Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación Técnica (E.C. sección 51229 y 51225.3)

Lista de cursos A-G aprobadas por la Universidad de California:

Historia / Ciencias Sociales ("a") se requiere 2 años

Se requieren dos unidades (equivalentes a dos años) de historia / ciencias sociales, incluyendo: un año de historia mundial, culturas y geografía histórica y un año de historia de los Estados Unidos; O medio año de historia de Estados Unidos y medio año de educación cívica o gobierno americano.

AP Government and Politics United States	DHS, CCHS, RFK
AP United States History	CCHS, RFK
Civics (CP), Civics Sheltered	DHS, CCHS, RFK
U.S. History (CP)	DHS, CCHS, RFK
World History/Geography Pre-AP	DHS, CCHS, RFK
World History-Geography (CP)/CP-Sh	DHS, CCHS, RFK
History 17A/17B (Dual Enrollment)	DHS, CCHS, RFK

Inglés ("b") se requiere 4 años

Se requieren cuatro unidades (equivalentes a cuatro años) de composición y literatura inglesas preparatorias para la universidad, integrando lecturas extensas, escritura frecuente y práctica de escuchar y hablar con diferentes audiencias. Los estudiantes solo pueden usar un año de ESL / ELD English.

AP English Language and Composition	DHS, CCHS, RFK
AP English Literature and Composition	DHS, CCHS, RFK
Expository Reading and Writing	DHS, CCHS, RFK
ELD Bridg C/V/S	DHS, CCHS, RFK
English 10 (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
English 10 Pre-AP	DHS, CCHS, RFK
English 11 CP/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK, VHS
English 12 (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
English 9 (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
English 9 Pre-AP	DHS, CCHS, RFK
English B1 (Dual Enrollment)	DHS, CCHS, RFK

Matemáticas ("c") se requiere 3 años, se recomiendan 4 años

Tres unidades (equivalentes a tres años) de matemáticas preparatorias para la universidad (se recomiendan cuatro unidades), incluyendo o integrando temas cubiertos en álgebra elemental, álgebra avanzada y geometría bidimensional y tridimensional.

Advanced Algebra 1	CCHS, RFK
Algebra I (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
Alg Pre-AP/Alg Pre-Ap FD	DHS, CCHS, RFK
Algebra II (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
Algebra II Pre-AP	DHS, CCHS, RFK
AP Calculus AB	DHS, CCHS, RFK
AP Calculus BC	DHS, CCHS

AP Statistics	DHS, CCHS, RFK
Geometry Pre-Ap	DHS, CCHS, RFK
Geometry (CP)/CP Sheltered	DHS, CCHS, RFK
Pre Calculus	DHS, CCHS, RFK
Trigonometry (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS

Ciencias de laboratorio ("d") se requiere 2 años, se recomiendan 3 años

Se requieren dos unidades (equivalentes a dos años) de laboratorio de ciencias (se recomiendan tres unidades), proporcionando conocimientos fundamentales en dos de los siguientes: biología, química o física. Un curso interdisciplinario o integrado, o un curso de ciencia espacial y espacial de un año puede satisfacer un año de este requisito.

Advanced Biology	RFK
Agricultural Biology	DHS
AP Biology	DHS, CCHS, RFK
AP Environmental Science	DHS
AP Physics 1	DHS, CCHS, RFK
AP Physics C: Mechanics	DHS
Chemistry (CP)	DHS, CCHS, RFK
Chemistry (H)	DHS, CCHS, RFK
Biology CP/Biology Pre-Ap	DHS, CCHS, RFK
Physics (CP)	CCHS, RFK
Veterinary Science (Dual Enrollment)	DHS

Otro Idioma diferente al Inglés ("e") se requiere 2 años, se recomiendan 3 años

Dos unidades (equivalentes a dos años, oa través del segundo nivel de enseñanza secundaria) del mismo idioma que no sea el inglés (se recomiendan tres unidades). Los niveles de LOTE se definen por el número de años de enseñanza secundaria; p.ej. LOTE 1 = 1 año; LOTE 2 = 2 años, etc.

AP Spanish Language and Culture	DHS, CCHS, RFK
AP Spanish Literature and Culture	DHS, CCHS, RFK
French I CP	DHS, CCHS
French II CP	DHS, CCHS
French III CP	DHS, CCHS
French IV CP	DHS, CCHS
Spanish I CP	DHS, CCHS, RFK
Spanish II CP	DHS, CCHS, RFK
Spanish III CP	DHS, CCHS, RFK
Spanish IS	DHS, CCHS, RFK
Spanish IIS CP	DHS, CCHS, RFK
Span B1 (Dual enrollment)	DHS, CCHS, RFK

Artes visuales y escénicas ("f") se requiere 1 año

Se requiere una unidad (equivalente a un año), seleccionada de una de las siguientes categorías: danza, música, teatro, artes interdisciplinarias o artes visuales (por ejemplo, pintura, diseño web / gráfico, cine / video, artes inter / multimedia). Dos cursos de un semestre de la misma disciplina también es aceptable.

Advance Web Design	DHS, RFK
Advanced Art	DHS, CCHS, RFK
Advanced Choir	DHS, CCHS, RFK
Art Appreciation	DHS, CCHS, RFK
Beginning/Intermediate Choir	DHS, CCHS, RFK
Drawing & Painting I	DHS, CCHS, RFK
Drawing & Painting II	DHS, CCHS, RFK
PLTW Intro to Design 1,2	CCHS
Multimedia	CCHS
Music Appreciation	DHS, CCHS, RFK
Music B22 (Dual Enrollment)	DHS
Varsity Band	DHS, CCHS, RFK, VHS
Video Production	DHS, CCHS, RFK
Web Design	DHS, RFK

Electivo de Preparación para Preparatoria ("g") se requiere 1 año

Una unidad (equivalente a un año) elegida de los cursos "a-f" más allá de aquellos usados para satisfacer los requisitos de las asignaturas "a-f", o cursos que han sido aprobados únicamente en el área electiva.

Ag Sales & Marketing (Dual Enrollment)	DHS
Ag Communications (Dual Enrollment)	DHS
Agriculture Soil & Water	DHS
AP Macroeconomics	DHS, CCHS, RFK
Applied Mathematics	DHS, CCHS, RFK
AVID 9, 10, 11, 12	DHS
Biology (CP/TP)	CCHS
Chemistry (CP/TP)	CCHS
Civics	CCHS, RFK
Civics/We The People-Congressional	CCHS
College and Career Readiness	DHS, CCHS, RFK, VHS
Economics (CP)/CP-Sheltered	DHS, CCHS, RFK
Engineering Technology 1	RFK
Engineering Technology 2	RFK
Foods and Nutrition	DHS, CCHS, RFK, VHS
Health Ed (Dual Enrollment)	DHS
Horticulture and Crop Science	DHS
Integrated Science	DHS, CCHS, RFK
Introduction to Ag Mechanics	DHS
Introduction to Agriculture Science	DHS
Perspectives in Business (Dual Enrollment)	DHS

Physical Science	CCHS, RFK
Physics (CP/TP)	CCHS
Principles of Engineering	CCHS,DHS,RFK
Psychology (CP)	DHS, CCHS, RFK
Publication and Design	RFK
Sociology (CP)	DHS, CCHS, RFK

El distrito promueve programas de carrera y educación técnica (CTE) diseñado específicamente para mejorar la calidad de la educación y aumentar las opciones de carrera y oportunidades a nuestros estudiantes. La misión de nuestro programa CTE es proporcionar a los estudiantes con habilidades necesarias para una transición exitosa a la educación postsecundaria o trabajo y un deseo de aprendizaje de por vida en una sociedad global. Las vías CTE son secuencias de cursos con base académica y habilidades técnicas que se centran en una carrera específica y preparan a los estudiantes para éxito en una Carrera técnica.

Para obtener más información sobre el programa de CTE y vías, visite nuestro sitio web CTE del distrito en <https://ca02208718.schoolwires.net/domain/823>

Nuestros consejeros presentan a grado 9 entrantes y proporcionan información acerca de nuestras trayectorias profesionales para que puedan tomar una elección informada de la carrera. Para proporcionar orientación y exploración de carreras de calidad, el consejero se reúne con todos los estudiantes cuando empiezan su 9º año de grado para desarrollar un plan educacional de diez años fijado en el progreso a la Universidad o Carrera.

Al inicio del año escolar 2012-2013, el distrito decidió aceptar un curso en el CTE como alternativa a visual o artes escénicas o curso de idioma extranjero para la satisfacción de requisitos de graduación de la secundaria, aunque estos cursos cumplen con este requisito de graduación, no pueden satisfacer los requisitos de materias de admisión de CSU y UC ("curso un g"). Por favor consulte los cursos a-g aprobados para verificación de cursos aprobados.

Los alumnos también tienen la oportunidad de tomar AP, ACT, SAT y pruebas de aptitud de colegio para prepararse para la admisión a la Universidad. El examen SAT Reasoning es una prueba estandarizada que evalúa la crítica de la lectura, las matemáticas y habilidades de escritura que los estudiantes necesitan para tener éxito en la Universidad. Cada una de las tres secciones que componen el SAT prueba de razonamiento tiene una posible puntuación de 800 puntos. Resultados de la prueba SAT representan un factor considerado por muchos colegios y universidades en toma de decisiones de admisión. Examen ACT evalúa a alumnos en la lectura, inglés, matemáticas y Ciencias. Evaluaciones de avance (AP) son administrados en mayo de cada año. Para más información sobre pruebas de aptitud de colegio, por favor comuníquese con el consejero(a) de su escuela.

Exención de los Requisitos Locales de Graduación – Menores en el Sistema de Crianza, Menores Sin Hogar y Previos Estudiantes de la Escuela Juvenil de la Corte (C.E. sección 51225.1)

A un estudiante del sistema de crianza, sin hogar, o que previamente haya estado en la escuela correccional de menores que se transfiera al distrito en cualquier momento después de haber

completado su segundo año de preparatoria se le exigirá completar todos los requisitos de graduación que especifique la Legislatura Estatal del Código de Educación sección 51225.3, pero será exento de cualquier requisito adicional que haya sido adoptado por el distrito, a menos que el/la Superintendente o su designado determine que el estudiante tiene considerable capacidad para cumplir con los requisitos a tiempo para graduarse antes de su cuarto año de preparatoria. Dentro de 30 días de haberse transferido, cualquier dicho estudiante deberá ser notificado de la disponibilidad de la exención y si es que él/ella es elegible. Además, dicho estudiante puede, si él o ella lo desea, permanecer en la escuela por un quinto año para poder completar cualquier requisito de graduación que haya sido adoptado localmente por el distrito.

ACOSO SEXUAL

La mesa directiva escolar está comprometida a mantener un ambiente escolar libre de acoso y discriminación. La mesa directiva prohíbe el acoso sexual de parte de los estudiantes en la escuela o eventos patrocinados por la escuela o cualquier actividad escolar. La mesa también prohíbe un comportamiento vengativo o cualquier acción en contra de cualquier persona que presente una queja, testifique, o de otra manera participe en los procesos de quejas del distrito.

El distrito anima fuertemente a cualquier estudiante que siente que está siendo o ha sido acosado sexualmente en terrenos escolares o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha sufrido acoso sexual fuera del sitio escolar en efecto continuo en la escuela que se ponga en contacto inmediatamente con su maestro, director o cualquier otro empleado disponible de la escuela. Cualquier empleado que reciba un informe o observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al director/a oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el director o el oficial de cumplimiento tomará las medidas necesarias para investigar y resolver la denuncia, tal como se especifica en el reglamento administrativo que lo acompaña.

(cf. 0410- Libre de discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 1312.1- Denuncias sobre empleados del distrito)

(cf. 5131 – La conducta)

(cf. 5131.2 – El tiranizar)

(cf. 5137 - El clima escolar positivo)

(cf. 5141.4 – Prevención y notificación de maltrato infantil)

(cf. 5145.3 – Libre de discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – La salud sexual y la instrucción de prevención del VIH/SIDA)

El superintendente o persona designada debe tomar las acciones apropiadas para reforzar la póliza de acoso sexual del distrito.

Instrucciones/Información

El superintendente o persona designada se asegurará que todos los estudiantes del distrito reciban información para su edad apropiada acerca del acoso sexual. Dicha instrucción e información incluye:

1. Qué actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual.

3. Estimular a denunciar los casos observados de acoso sexual, aun cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de seguridad estudiantil es el primer interés del distrito, y que cualquier violación de la regla separada involucrando a una presunta víctima o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual será direccionado por separado y no afectara la manera en cual la denuncia de acoso sexual sea recibida, investigada, o resuelta.
5. Un mensaje claro que, independientemente del incumplimiento por parte del reclamante de la escritura, tiempo, u otro requisitos formales de presentación, cada denuncia de acoso sexual que involucra un estudiante, si es reclamante, acusado, o víctima del acoso, debe ser investigado y la acción apropiada debe llevarse a cabo para poner en alto el acoso, prevenir reaparición, y tratar cualquier efecto continuo sobre los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las denuncias hechas y la (s) persona (s) a quien se denuncia de acoso sexual debe hacerse.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una denuncia civil o criminal según el caso, incluso el derecho de presentar una denuncia civil o criminal del acoso sexual durante la investigación del distrito.
8. Un mensaje claro, cuando sea necesario, el distrito tomara medidas provisionales para asegurar un ambiente sano para el estudiante que es el acusante o la víctima del acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, hasta en la medida posible, cuando tales medidas son tomadas, estas no deberán tomar desventaja al acusante o víctima del presunto acoso.

Proceso de Quejas y Acciones Disciplinarias

Las denuncias de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniforme. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y padres / guardianes que las quejas de acoso sexual pueden ser archivadas bajo AR 1312.3 y donde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3- Procedimientos Uniformes de Quejas)

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se haya encontrado involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta póliza estará sujeto a acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y expulsión/proceso debido)

(cf. 5144.2 – Suspensión y expulsión/proceso debido (estudiantes con discapacidades))

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se haya encontrado involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante tendrá su empleo terminado de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

(cf. 4117.7 – Informe de Situación Laboral

(cf. 4118 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 – Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o persona designada debe mantener un registro de los casos de acoso sexual para que el distrito pueda monitorear, tratar, y prevenir comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Registros del Distrito)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE LA EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación basado en el sexo

48900 Motivos para la suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta

48980 Observe al inicio del plazo

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual, negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por la mala conducta voluntaria del menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Entrenamiento de acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TITULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 Libre de discriminaciones en programas educativos de primaria o secundaria.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITULO 20

1221 Aplicación de Leyes

1232g Derechos Educativos Familiares y Ley de Privacidad

1681-1688 Título IX, Discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITULO 42

1983 Acción civil de la privación de los derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Actos de los derechos civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Actos de los derechos civiles de 1964 en su versión modificada

CÓDIGO DE LAS REGULACIONES FEDERALES, TITULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos familiares y ley de privacidad

106.1-106.71 Libre de discriminación por razones de sexo en programas de educación

DECISIONES JUDICIALES

Donovan vs. El distrito escolar unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores vs. El distrito escolar unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese vs. El distrito escolar de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis vs. La junta de educación del condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser vs. El distrito escolar independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. vs. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe vs. El distrito escolar de la ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recurso para la administración:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para los estudiantes transexuales y no conformes con el género, Resumen de políticas, febrero de 2014

Escuelas seguras: Estrategias para que la Administración de Consejos Asegure el Éxito de los Estudiantes, 2011

OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Querido carta de colega: Estudiantes Transgénero, mayo de 2016

Ejemplos de Pólizas y prácticas emergentes del apoyo de los estudiantes transgenero, mayo 2016

Querido carta de colega: Título IX Coordinadores, abril 2015

Preguntas y Respuestas del Título IX y violencia sexual, abril 2014

Querido carta de colega: Violencia Sexual, 4 de abril 2011

Acoso Sexual: No es Académico, septiembre de 2008

Orientación de Acoso Sexual Revisada: Acoso de Estudiantes por empleados escolares, otros estudiantes, o terceras partes, enero 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de educación de EE.UU, Oficina de derechos civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Póliza del Distrito Escolar de Escuelas Secundarias de Delano

Adoptado: 13 de diciembre de 2016 Delano, California

ACOSO SEXUAL

El distrito asigna al siguiente individuo (s) como los empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el código Educacional de California 234.1, como también investigar y resolver las denuncias de acoso sexual bajo AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas. Se puede comunicar con el coordinador/oficial de cumplimiento al:

Superintendente Asistente de Servicios Educativos
1720 Norwalk Street
Delano, CA 93215
(661) 720-4125
aramos@djuhsd.org

(cf. 1312.3 – Los procedimientos uniformes de quejas)

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, peticiones no deseadas de favores sexuales u otra conducta indeseada verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el ambiente educativo, Bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión hacia la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del estado académico o progreso de un estudiante.
2. La sumisión hacia el rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 – La conducta)

(cf. 5131.2 – El tiranizar)

(cf. 5137 - El clima escolar positivo)

(cf. 5145.3 – Libre de discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – La salud sexual y la instrucción de prevención del VIH/SIDA)

Ejemplos de conductas que están prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Acoso indeseado, piropos sexuales, o proposiciones
2. Llamadas sexuales no deseadas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes

3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación excesivamente personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual
5. Difundir rumores sexuales
6. Bromas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrarse, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de una manera sexual
9. Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física en las actividades escolares cuando se dirige a un individuo en base al sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Asalto sexual, violencia sexual o coerción sexual
12. Las comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del sitio escolar o fuera de programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela será considerada como acoso sexual en violación de la póliza del distrito si tiene un efecto continuo en o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o víctima de la conducta.

Proceso de Informes e Investigación y Resolución de Quejas

Cualquier estudiante que crea que ha sido sometido a acoso sexual por otro estudiante, un empleado, o un tercero o que ha sido testigo de acoso sexual, es fuertemente alentado a reportar el incidente a su maestro, director o cualquier otro Empleado disponible de la escuela. Dentro de un día escolar de recibir dicho reporte, el empleado de la escuela enviará el reporte al director o al oficial de cumplimiento del distrito identificado en AR 1312.3. Además, cualquier empleado de la escuela que observa un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar su observación al director/a o un oficial de cumplimiento del distrito. El empleado tomará estas acciones, independientemente de que la presunta víctima presente o no una queja.

Cuando un informe o queja de acoso sexual involucra conducta fuera de la escuela, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja será investigada y resuelta de la misma manera que si la conducta prohibida se hubiera producido en la escuela.

Cuando se presenta un reporte verbal o informal de acoso sexual, el director o el oficial de cumplimiento le informará al estudiante o padre / guardián del derecho a presentar una queja formal por

escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento tomará medidas para investigar las denuncias y, si se descubre el acoso sexual, tomará medidas inmediatas para detenerlo, prevenir la recurrencia y resolver cualquier efecto continuo.

Si una queja de acoso sexual es presentada inicialmente al director, dentro de dos días escolares, él / ella enviará el informe al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se pondrá en contacto con el demandante e investigará y resolverá la queja de acuerdo con los procedimientos de la ley y distrito especificados en la AR 1312.3.

Al investigar una queja de acoso sexual, no se considerará evidencia de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que dicha evidencia pueda relacionarse con la relación previa de la víctima con el demandado.

En cualquier caso de acoso sexual que implique el director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a la cual el incidente se reportaría o archivara normalmente, el reporte puede ser presentado al Superintendente o persona designada quien determinará quién investigará la queja.

(cf. 5141.4 – Informes y Prevención de Maltrato Infantil)

Confidencialidad

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar cualquier otra acción necesaria posterior. (5 CCR 4964)

Sin embargo, cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso pero solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar el acoso o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual notifica al distrito el acoso pero pide que el distrito no lleve a cabo una investigación, el distrito determinará si puede o no honrar tal solicitud mientras sigue proporcionando un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Liberación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 – Expedientes de Estudiantes)

Respuesta de Investigación Pendiente

Cuando se reporta un incidente de hostigamiento sexual, el director o la persona designada, en consulta con el oficial de cumplimiento, determinará si son necesarias medidas provisionales mientras espera los resultados de la investigación. El director / designado o el oficial de cumplimiento tomará las medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los estudiantes y / o asegurar su acceso al programa educativo. Al grado posible, dichas medidas provisionales no deberán perjudicar al denunciante o víctima del presunto acoso. Medidas provisionales pueden incluir la colocación de los

individuos involucrados en clases separadas o la transferencia de un estudiante a una clase con un maestro diferente, de conformidad con la ley y la póliza de la Mesa Directiva. La escuela debe notificar a la persona que fue hostigada de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que el demandante cambie los arreglos académicos y extracurriculares según sea apropiado. La escuela también debe asegurarse de que el demandante es consciente de los recursos y la asistencia, tales como asesoramiento, que están disponibles para él / ella. Cuando sea apropiado, tales acciones serán consideradas incluso cuando el estudiante elige no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurre fuera del sitio escolar o fuera de los programas o actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

Notificaciones

Una copia de la póliza y regulación del distrito sobre acoso sexual debe:

1. Sea incluido en las notificaciones que se envían a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones a los Padres)

2. Ser exhibido en un lugar prominente en el edificio administrativo principal o área donde se anuncian los reglamentos, procedimientos y normas de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)

Una copia de la póliza y regulación de acoso sexual del distrito se publicará en los sitios web del distrito y de la escuela y, cuando esté disponible, en los medios sociales apoyados por el distrito.

(cf. [1113](#) – Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf. [1114](#) – Medios sociales patrocinados por el distrito)

3. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación dirigido a nuevos estudiantes al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)

4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5)

5. Ser incluido en el manual del estudiante

6. A empleados y organizaciones de empleados

Regulación DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Aprobado: 13 de diciembre del 2016, Delano, California

EDUCACION PARA ESTUDIANTES SIN HOGAR

La Mesa Directiva desea asegurar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada proporcionada a otros estudiantes dentro del distrito. El distrito proporcionará a los estudiantes sin hogar acceso a la educación y otros servicios necesarios para que cumplan con los mismos estándares académicos desafiantes que otros estudiantes.

(cf. [6011](#) – Estándares Académicos)

El Superintendente o designado deberá identificar y eliminar cualquier obstáculo para la identificación e inscripción de estudiantes sin hogar y para la retención de estudiantes sin hogar debido a ausencias o honorarios o multas pendientes. (42 USC 11432)

(cf. [3250](#) – Costos de Transporte)

(cf. [3260](#) – Tarifas y Cargos)

(cf. 5113.1 – Ausencia Crónica y Absentismo Escolar)

Cuando haya al menos 15 estudiantes sin hogar en el distrito o en una escuela del distrito, el plan local de control y contabilidad (LCAP) del distrito incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados de los estudiantes sin hogar. (Código de Educación 52052, 52060)

(cf. [0460](#) – Plan Local de Control de Contabilidad)

Con el fin de identificar a los estudiantes del distrito sin hogar, el Superintendente o designado puede dar un cuestionario de vivienda a todos los padres / tutores durante el registro escolar, hacer que los formularios de remisión estén disponibles, incluir la información de contacto del distrito en los sitios web del distrito y de la escuela, en un idioma fácilmente comprensible para las familias y los estudiantes, proveer al personal de la escuela con desarrollo profesional sobre la definición y los signos de la falta de vivienda, y ponerse en contacto con las agencias locales apropiadas para coordinar las remisiones para niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados.

(cf. [1113](#) – Sitios Web del Distrito y de la Escuela)

(cf. [4131](#) – Desarrollo del Personal)

(cf. [4231](#) – Desarrollo del Personal)

(cf. [4331](#) – Desarrollo del Personal)

La información sobre la situación de vida de un estudiante sin hogar se considerará parte del expediente educativo del estudiante, sujeto a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia y no se considerará información de directorio como se define en 20 USC 1232g. (42 USC 11432)

(cf. [5125](#) – Expedientes Estudiantiles)

(cf. [5125.1](#) – Liberación de Información de Directorio)

El Superintendente o persona designada debe asegurarse de que las decisiones de colocación para estudiantes sin hogar se basan en el interés superior del estudiante según lo definido en la ley y la regulación administrativa.

A cada estudiante sin hogar se le proveerán servicios que son comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la escuela incluyendo, pero no limitado a, transporte, programas educativos para los cuales el estudiante cumple los criterios de elegibilidad (tales como servicios federales Título I o estado similar o programas locales para los estudiantes con discapacidades y programas educativos para los estudiantes de inglés), programas de educación profesional y técnica, programas para estudiantes dotados y talentosos y programas de nutrición escolar. (42 USC 11432)

(cf. [3550](#) – Servicio de Alimentación/ Programa de Nutrición de Niño)

(cf. [3553](#) – Comidas Gratuitas y de Precio Reducido)

(cf. [5148.2](#) – Programas Antes/Después de Clases)

(cf. [5148.3](#) – Preescolar/Educación Preescolar)

(cf. [6159](#) – Programa de Educación Individualizada)

(cf. [6164.2](#) – Servicios de Orientación/Consejería)

(cf. [6171](#) – Programas de Título I)

(cf. [6172](#) – Programa de Estudiantes Dotados y Talentosos)

(cf. [6174](#) – Educación para los Estudiantes Aprendiendo Inglés)

(cf. [6177](#) – Programas de Aprendizaje de Verano)

(cf. [6178](#) – Carrera y Educación Técnica)

(cf. [6179](#) – Instrucción Suplementaria)

Los estudiantes sin hogar no deben ser segregados en una escuela separada o un programa basado en su condición de personas sin hogar y no deben ser estigmatizados de ninguna manera. Sin embargo, el Superintendente o persona designada puede separar a los estudiantes sin hogar en los terrenos de la escuela, según sea necesario, por períodos cortos de tiempo para emergencias de salud y seguridad o

para proveer servicios temporales, especiales y suplementarios para satisfacer las necesidades únicas de los estudiantes sin hogar. (42 USC 11432, 11433)

(cf. [0410](#) – No discriminación en los programas y actividades del Distrito)

(cf. [3553](#) – Comidas Gratuitas y de Precio Reducido)

El Superintendente o persona designada deberá coordinar con otras agencias y entidades para asegurar que los niños y jóvenes sin hogar sean identificados prontamente, asegurar que los estudiantes sin hogar tengan acceso y estén razonablemente cerca de la educación disponible y servicios de apoyo relacionados, los proveedores de servicios de los efectos de las estancias de corta duración en un refugio y otros desafíos asociados con la falta de vivienda. Hacia estos fines, el Superintendente o persona designada colaborará con agencias locales de servicios sociales, otras agencias o entidades que proveen servicios a niños y jóvenes sin hogar y, si es aplicable, instalaciones de vivienda de transición. Además, el Superintendente o designado coordinará el transporte, la transferencia de los expedientes escolares y otras actividades interdistritales con otras agencias educativas locales. Cuando sea necesario, el Superintendente o persona designada coordinará, dentro del distrito y con otras agencias educativas locales involucradas, servicios para estudiantes sin hogar y servicios para estudiantes con discapacidades. (42 USC 11432)

(cf. [1020](#) – Servicios a la Juventud)

Los coordinadores del distrito y otro personal apropiado participarán en actividades de desarrollo profesional y otras actividades de asistencia técnica para ayudarles a identificar y satisfacer las necesidades de los estudiantes sin hogar y a proporcionar capacitación sobre las definiciones de términos relacionados con la falta de vivienda. (42 USC 11432)

Al menos una vez al año, el Superintendente o designado informará a la Mesa Directiva sobre los resultados de los estudiantes sin hogar, los cuales pueden incluir, pero no están limitados a, la asistencia escolar, los resultados de las pruebas de logro estudiantil, las tasas de promoción y retención por nivel de grado, tasas de expulsión y otros resultados relacionados con cualquier objetivo y acciones específicas identificadas en el LCAP. Sobre la base de los datos de evaluación, el distrito revisará sus estrategias según sea necesario para apoyar mejor la educación de los estudiantes sin hogar.

(cf. [0500](#) - Contabilidad)

(cf. [6162.51](#) – Pruebas de Logros Académicos del Estado)

(cf. [6190](#) – Evaluación del programa de instrucción)

Referencia Legal:

Código Educativo

2558.2 Uso de ingresos se limita a la determinación del promedio de la asistencia diaria de niños sin hogar

39807.5 Pago de los costos de transporte por parte de los padres

48850 Derechos educativos de los jóvenes sin hogar y jóvenes en hogares temporales

48852.5 Aviso de derechos educativos de estudiantes sin hogar
48852.7 Matriculación de estudiantes sin hogar
48915.5 Expulsión recomendada, estudiante sin hogar con discapacidades
48918.1 Notificación de expulsión recomendada
51225.1-51225.3 Requisitos de graduación
52060-52077 Plan Local del Control de Contabilidad
CODIGO DE REGULACIONES, TITULO 5
4600-4687 Procedimientos de Quejas Uniformes
CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20
1087vv Aplicación gratuita para las definiciones federales de ayuda estudiantil
1232g Derechos educativos familiares y ley de privacidad
6311 Plan del estado Título I; informes estatales y locales de las agencias educativas
CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42
11431-11435 Ley de asistencia McKinney – Vento para personas sin hogar
12705 Ley nacional de vivienda a bajo costo Cranston-Gonzalez; estrategias estatales y locales
Recursos de Manejo de Administración:
CONSEJO DE BIENESTAR PARA NIÑOS DE CALIFORNIA
Póliza del modelo de crédito parcial y recomendaciones de práctica
DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE CALIFORNIA
Proceso de Resolución de Disputas de Educación Sin Hogar, 30 de enero del 2007
CENTRO NACIONAL DE PUBLICACIONES DE EDUCACION PARA PERSONAS SIN HOGAR
Kit de herramientas de enlace para personas sin hogar, 2013
DEPARTAMENTO DE ESTADOS UNIDOS DE ORIENTACION EDUCATIVA
Carta del Querido Colega, 27 de julio del 2016
Educación para niños sin hogar y programa para jóvenes, orientación no reglamentaria, julio 2016
SITIOS WEB
Consejo de bienestar infantil de California:
<http://www.chhs.ca.gov/Pages/CACChildWelfareCouncil.aspx>
Departamento de Educación de California, Niños sin Hogar y Educación para Jóvenes:
<http://www.cde.ca.gov/sp/hs/cy>
Centro Nacional de Educación de personas sin Hogar en SERVE: <http://www.serve.org/nche>
Centro Nacional de Derecho sobre la Falta de Vivienda y la Pobreza: <http://www.nlchp.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov/programs/homeless/index.html>

Póliza DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

adoptada: 13 de diciembre del 2016 Delano, California

[Delano Joint HSD](#) | AR 6173 Instrucción

EDUCACION PARA ESTUDIANTES SIN HOGAR

Definición

Estudiantes sin hogar significa estudiantes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye: (Código de Educación [48852.7](#); 42 USC [11434a](#))

1. Los estudiantes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas, o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de caravanas o campamentos debido a la falta de acomodaciones alternativas adecuadas; viven en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales

(cf. [6173.1](#) – Educación para los Jóvenes de Crianza)

2. Estudiantes que tienen una residencia nocturna primaria que es un lugar público o privado no diseñado para o habitualmente utilizado como alojamiento para dormir normal para los seres humanos

3. Estudiantes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de mala calidad, estaciones de autobús o tren, o entornos similares

4. Niños migratorios que califican como personas sin hogar porque viven en condiciones descritas en los puntos # 1-3 arriba

Los jóvenes no acompañados incluyen a los jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre o tutor. (20 USC 11434a)

Escuela de origen significa la escuela a la que el estudiante sin hogar asistió cuando permanentemente se aloja o la escuela en la cual él / ella fue inscripto por última vez, incluyendo un preescolar. Si la escuela a la que asiste el estudiante sin hogar cuando permanece alojado es diferente de la escuela en la que estuvo inscripto por última vez, o si hay alguna otra escuela a la que asistió en los últimos 15 meses y con la cual está conectado, la persona encargada de coordinar del distrito determinará, en consulta con y con el acuerdo del estudiante sin hogar y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, y en el mejor interés del estudiante sin hogar, que escuela será considerada la escuela de origen . (Código de Educación [48852.7](#); 42 USC [11432](#))

El mejor interés significa que, al tomar decisiones educativas y de colocación escolar para un estudiante sin hogar, se considera, entre otros factores, la estabilidad educativa, la oportunidad de ser educado en el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico y el acceso del estudiante a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes del distrito. (Código de Educación [48850](#), [48853](#); 42 USC [11432](#))

Persona de Coordinación

El superintendente designa a la siguiente persona de coordinación del personal del distrito para estudiantes sin hogar: (42 USC [11432](#))

Superintendente Asistente

1720 Norwalk Street

Delano, CA 93215

(661) 720-4125

aramos@djuhsd.org

La persona de coordinación del distrito deberá: (Código de Educación [48852.5](#); 42 USC [11432](#))

1. Asegurar que los estudiantes sin hogar sean identificados por el personal de la escuela a través de actividades de extensión y coordinación con otras entidades y agencias

(cf. [1400](#) – Relaciones Entre Otras Agencias Gubernamentales y las Escuelas)

(cf. [3553](#) – Comidas Gratis y de Precio Reducido)

2. Asegurar que los estudiantes sin hogar estén matriculados y tengan una oportunidad completa e igual de tener éxito en las escuelas del distrito

3. Asegurar que las familias sin hogar y los niños y jóvenes tengan acceso y reciban servicios educativos para los cuales son elegibles, incluyendo servicios a través de programas Head Start y Early Head Start, servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la Ley Federal de Educación de Individuos con Discapacidades y otros programas preescolares programas administrados por el distrito

(cf. [5148.3](#) – Educación Preescolar/Infancia Temprana)

4. Asegurar que las familias sin hogar y los estudiantes reciben referidos a servicios de salud, servicios dentales, servicios de salud mental y abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados

(cf. [5141.6](#) – Servicios de Salud Escolar)

5. Informar a los padres / tutores de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y asegurar que se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones a los Padres)

6. Difundir el aviso de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar en lugares frecuentados por padres / tutores de niños y jóvenes sin hogar y por jóvenes no acompañados, incluyendo escuelas, albergues familiares, bibliotecas públicas y agencias de ayuda al hambre. Los derechos serán presentados de una manera y forma comprensible para los padres / tutores de estudiantes sin hogar y jóvenes no acompañados.

7. Mediar las disputas de inscripción de conformidad con la ley y la sección "Resolución de disputas de inscripción" a continuación

8. Informar completamente a los padres / tutores de los estudiantes sin hogar y la juventud no acompañada de todos los servicios de transporte, incluyendo el transporte a la escuela de origen, y ayudarlos a tener acceso al transporte a la escuela elegida

(cf. [3541](#) – Rutas y Servicios de Transporte)

9. Asegurar que el personal de la escuela que provee servicios a estudiantes sin hogar reciba capacitación profesional y otros apoyos

(cf. [4131](#) – Desarrollo del Personal)

(cf. [4231](#) – Desarrollo del Personal)

(cf. [4331](#) – Desarrollo del Personal)

10. Asegúrese de que los jóvenes no acompañados estén matriculados en la escuela, tengan la oportunidad de cumplir con los mismos estándares académicos estatales desafiantes establecidos para otros estudiantes y sean informados de su estatus como estudiantes independientes menores de 20 USC 1087vv y que puedan recibir asistencia del enlace del distrito para recibir verificación de su estatus de estudiante independiente para los propósitos de solicitar ayuda federal de estudiante según 20 USC 1090

11. Coordinar y colaborar con los coordinadores estatales y personal de la comunidad y de la escuela responsable de la provisión de educación y servicios relacionados a los estudiantes sin hogar, incluyendo la provisión de datos comprensivos al coordinador estatal como lo requiere la ley

Además, cuando se notifica de conformidad con el Código de Educación 48918.1, el enlace del distrito ayudará, facilitará o representará a un estudiante sin hogar que esté pasando por un procedimiento disciplinario que podría resultar en su expulsión. Cuando se notifica de conformidad con el Código de Educación 48915.5, el enlace del distrito participará en una reunión del equipo del programa de educación individualizada para hacer una determinación de la manifestación con respecto al comportamiento de un estudiante con una discapacidad.

(cf. [5144.1](#) – Proceso debido suspensión y expulsión)

(cf. [5144.2](#) – Proceso debido suspensión y expulsión (Estudiantes con Discapacidades)

(cf. [6159](#) – Programa de Educación Individualizado)

El Superintendente o persona designada deberá informar a los niños y jóvenes sin hogar, a sus padres / tutores, al personal de la escuela, a los proveedores de servicios y abogados que trabajan con familias sin hogar de las tareas de enlace del distrito. También deberá proporcionar el nombre y la información de contacto del enlace del distrito al Departamento de Educación de California (CDE) para publicar en el sitio web del CDE. (42 USC 11432)

Inscripción

El distrito tomará las decisiones de colocación para estudiantes sin hogar basado en el mejor interés del estudiante. (42 USC 11432)

Para determinar el mejor interés del estudiante, el distrito deberá considerar los factores centrados en el estudiante relacionados con el mejor interés del estudiante, incluyendo factores relacionados con el impacto de la movilidad en el logro, educación, salud y seguridad, dando prioridad a la solicitud del estudiante padre / tutor o, en el caso de un joven no acompañado, el menor. (42 USC 11432)

Estos factores pueden incluir, pero no están limitados a, la edad del estudiante, la distancia del trayecto y el impacto que puede tener en la educación del estudiante, asuntos de seguridad personal, la necesidad del estudiante de instrucción especial, la duración de la estadía anticipada en el refugio temporal u otra ubicación temporal, el área probable de vivienda futura, la colocación escolar de hermanos y el tiempo restante en el año escolar.

Sin embargo, las decisiones de colocación no se basarán en si un estudiante sin hogar vive con su padre o tutor sin hogar o ha sido colocado temporalmente en otro lugar. (42 USC 11432)

En el caso de un menor no acompañado, la persona de coordinación ayudará en las decisiones de colocación o inscripción, dará prioridad a las opiniones del estudiante, y dará aviso al estudiante de sus derechos de apelación. (42 USC 11432)

Al determinar el mejor interés de un estudiante, un estudiante sin hogar deberá, en la medida de lo posible, ser colocado en su escuela de origen, a menos que el padre / guardián del estudiante o el menor no acompañado solicite lo contrario. (Código de Educación 48852.7; 42 USC 11432)

Una vez que se ha tomado una decisión de colocación, el director o su designado inmediatamente inscribirán al estudiante en la escuela elegida. El estudiante será inscrito incluso si él / ella: (Código de Educación 48852.7; 42 USC 11432)

1. Tiene cargos pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última asistencia de la escuela

(cf. [5125.2](#) – Retención de Notas, Diploma, o Transcripciones)

2. No tiene ropa normalmente requerida por la escuela, como uniformes escolares

(cf. [5132](#) – Vestir y Arreglarse)

3. No puede producir los expedientes normalmente requeridos para la inscripción, tales como expedientes académicos anteriores, prueba de la residencia, y registros de la inmunización y otros expedientes de salud requeridos

(cf. [5111](#) - Admisión)

(cf. [5111.1](#) – Residencia de Distrito)

(cf. [5125](#) – Expedientes Estudiantiles)

(cf. [5141.26](#) – Pruebas de Tuberculosis)

(cf. [5141.31](#) - Inmunizaciones)

(cf. 5141.32 – Examen de salud para la entrada en la escuela)

4. Ha perdido fechas de solicitud o inscripción durante cualquier período de falta de vivienda

El director o persona designada deberá contactar inmediatamente a la escuela a la que asistió el estudiante para obtener los registros pertinentes. Si el estudiante necesita obtener inmunizaciones o no posee inmunización u otros registros de salud requeridos, el director o persona designada deberá referir al padre / guardián al coordinador del distrito para estudiantes sin hogar. El coordinador del distrito ayudará al padre / guardián, o al estudiante si él / ella es un joven no acompañado, a obtener las inmunizaciones, exámenes o registros necesarios para el estudiante. (42 USC 11432)

Si el estudiante es colocado en una escuela que no sea su escuela de origen o la escuela solicitada por su padre / guardián o un joven no acompañado, el Superintendente o designado proveerá al padre / guardián o al joven acompañado con una explicación escrita de la decisión junto con una declaración sobre el derecho a apelar la decisión de colocación. (42 USC 11432)

El estudiante puede continuar asistiendo a su escuela de origen durante la duración de la falta de vivienda. (Código de Educación 48852.7; 42 USC 11432)

Para asegurar que el estudiante sin hogar tenga el beneficio de matricularse con sus compañeros de acuerdo con los patrones de alimentación establecidos, se aplicará lo siguiente: (Código de Educación 48852.7; 42 USC 11432)

1. Si el estudiante está en transición entre los niveles de grado, se le permitirá continuar en la misma área de asistencia.

2. Si el estudiante está en transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para la matrícula está en otro distrito escolar, se le permitirá continuar en la escuela designada para matricularse en ese distrito.

Si el estado del estudiante cambia antes del final del año escolar para que ya no esté sin hogar, se le permitirá permanecer en la escuela de origen: (Código de Educación 48852.7)

1. A través de la duración del año escolar si él/ella está en los grados K-8

2. A través de la duración si él/ella está en la escuela secundaria

Resolver Disputas de Inscripción

Si surge una disputa sobre la elegibilidad de los estudiantes, la selección de la escuela o la inscripción en una escuela en particular, el asunto será referido al coordinador del distrito, quien llevará a cabo el proceso de resolución de disputas lo más rápidamente posible. (42 USC 11432)

Los padres / tutores o jóvenes no acompañados deben recibir una explicación por escrito de cualquier decisión relacionada con la elegibilidad, la selección de la escuela o la inscripción y del derecho de los padres / tutores o jóvenes no acompañados a apelar dichas decisiones. (42 USC 11432)

La explicación escrita incluirá:

1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito
2. Una explicación de por qué se cancela o rechaza la acción
3. Una descripción de cualquier otra opción que el distrito consideró y las razones por las cuales cualquier otra opción fue rechazada
4. Una descripción de cualquier otro factor relevante para la decisión del distrito y la información relacionada con la elegibilidad o determinación de interés, incluyendo los hechos, los testigos y las pruebas en las que se basaron sus fuentes
5. Información de contacto del coordinador estatal y la persona de coordinación con una breve descripción de sus funciones
6. La explicación escrita debe ser completa, tan breve como sea posible, simplemente declarada y proporcionada en un lenguaje que el padre / tutor o estudiante pueda entender.

La persona de coordinación puede usar un proceso informal como una alternativa a los procedimientos formales de resolución de disputas, siempre que los padres / tutores o jóvenes no acompañados tengan acceso al proceso más formal si la resolución informal no logra resolver el asunto.

Al trabajar con los padres o tutores de un estudiante o con los jóvenes no acompañados para resolver una disputa de inscripción, el enlace del distrito deberá:

1. Informarles que pueden proporcionar documentación escrita y / u oral para apoyar su posición
2. Informarles que pueden solicitar la asistencia de servicios sociales, defensores y / o proveedores de servicios para que la disputa se resuelva
3. Proporcionarles una forma simple que puedan usar y entregar a la escuela para iniciar el proceso de resolución de disputas
4. Proporcionarles una copia del formulario de disputa puedan presentar para sus registros
5. Proporcionarles el resultado de la disputa para sus registros

Si un padre / guardián o un joven no acompañado no está de acuerdo con la decisión de inscripción de la persona de coordinación, él / ella puede apelar la decisión al Superintendente. El Superintendente hará una determinación dentro de los cinco días hábiles.

Si el padre / guardián decide apelar la decisión de colocación del distrito, la persona de coordinación del distrito enviará toda la documentación escrita y documentación relacionada a la persona de coordinación para personas sin hogar en la oficina de educación del condado.

Hasta que finalice la resolución final de la disputa, incluyendo todas las apelaciones disponibles, el estudiante será inmediatamente inscrito en la escuela en la que se solicita la inscripción y se le permitirá asistir a las clases y participar plenamente en las actividades escolares. (42 USC 11432, 11434a)

Transporte

El distrito proveerá transporte para un estudiante sin hogar hacia y desde su escuela de origen cuando el estudiante esté residiendo dentro del distrito y el padre / guardián, o el enlace del distrito en el caso de un joven no acompañado, solicite que dicho transporte sea proporcionado. Si el estudiante se muda fuera de los límites del distrito, pero continúa asistiendo a su escuela de origen dentro de este distrito, el Superintendente o persona designada consultará con el superintendente del distrito en el cual el estudiante ahora está residiendo para acordar un método para repartir el responsabilidad y costos del transporte. (42 USC 11432)

(cf. [3250](#) – Costos de Transporte)

(cf. [3541](#) – Servicios de Transporte y Rutas)

El distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que continúen asistiendo a su escuela de origen después de que dejen de estar sin hogar, a menos que el estudiante sin hogar tenga un programa de educación individualizado que incluya el transporte como un servicio relacionado necesario para el estudiante. (Código de Educación 48852.7)

Transferencia de Cursos y Créditos

Cuando un estudiante sin hogar se transfiera a una escuela del distrito, el distrito aceptará y emitirá crédito completo por cualquier trabajo que el estudiante haya completado satisfactoriamente mientras asiste a otra escuela pública, a una escuela de corte juvenil o a una escuela o agencia no pública y no requerirá que el estudiante retome el curso. (Código de Educación 51225.2)

Si el estudiante sin hogar no completó el curso completo, se le otorgará crédito parcial por el trabajo de curso completado y se le requerirá tomar la porción del curso que no completó en su escuela anterior. Sin embargo, el distrito puede requerir que el estudiante retome la parte del curso completado, en consulta con el titular de derechos educativos para el estudiante, el distrito encuentra que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Siempre que se otorgue un crédito parcial a un estudiante sin hogar en cualquier curso en particular, estará matriculado en el mismo o equivalente curso, si es aplicable, para que pueda continuar y completar el curso completo. (Código de Educación 51225.2)

Los créditos parciales se otorgarán sobre la base de 0.5 créditos por cada siete períodos de clase atendidos por materia. Si la escuela está en un horario de bloqueo, cada período de clase de horario de bloque asistido será igual a dos períodos de clase regular por materia. Los créditos parciales y las calificaciones obtenidas por un estudiante se incluirán en la transcripción oficial del estudiante dentro

de dos días hábiles de la notificación del distrito de la transferencia del estudiante, según lo requerido por el Código de Educación 49069.5.

En ningún caso el distrito evitará que un estudiante sin hogar tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para ser admitido en la Universidad Estatal de California o en la Universidad de California. (Código de Educación 51225.2)

(cf. [6143](#) – Cursos de Estudio)

Aplicabilidad de los Requisitos de Graduación

Para obtener un diploma de escuela secundaria, un estudiante sin hogar debe completar todos los cursos requeridos por el Código de Educación 51225.3 y cumplir con los requisitos adicionales de graduación prescritos por el Consejo Directivo.

(cf. [6146.1](#) – Requisitos de Graduación de la Escuela Secundaria)

(cf. [6162.52](#) – Examen de Salida de la Escuela Secundaria)

Sin embargo, cuando un estudiante sin hogar que haya completado su segundo año de escuela secundaria, se traslade al distrito de otro distrito escolar o se transfiera entre las escuelas secundarias dentro del distrito, estará exento de todos los cursos aprobados por el distrito y otros cursos del distrito, a menos que el distrito haga un hallazgo de que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final de su cuarto año de escuela secundaria. Dentro de los 30 días del calendario de la transferencia del estudiante sin hogar, el Superintendente o persona designada deberá notificar al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para él y al coordinador del distrito para estudiantes sin hogar de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para ello. Si el Superintendente o designado no provee esta notificación, el estudiante será elegible para la exención una vez notificado, incluso si la notificación ocurre después de que el estudiante ya no esté sin hogar. (Código de Educación 51225.1)

Para determinar si un estudiante sin hogar está en su tercer o cuarto año de preparatoria, el distrito usará el número de créditos que ha ganado a la fecha de la transferencia o la duración de su inscripción en la escuela, cualquiera que lo califique para la exención. (Código de Educación 51225.1)

El Superintendente o persona designada deberá notificar a cualquier estudiante sin hogar a quien se le otorga una exención y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para él / ella cómo cualquier requisito que se renuncia afectará la capacidad del estudiante para obtener admisión a una institución educativa postsecundaria y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California. (Código de Educación 51225.1)

El distrito no requerirá o solicitará a un estudiante sin hogar transferir escuelas para calificar para una exención y ninguna solicitud para una transferencia solamente para calificar para una exención será hecha por un estudiante sin hogar, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el enlace del distrito en nombre del estudiante. (Código de Educación 51225.1)

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención continuará aplicándose después de que el estudiante ya no esté sin hogar o si se transfiere a otra escuela o distrito escolar. (Código de Educación 51225.1)

Si el Superintendente o persona designada determina que un estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito dentro de su quinto año de preparatoria, deberá: (Código de Educación 51225.1)

1. Informar al estudiante y, si es menor de 18 años de edad, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para él / ella, de la opción disponible para que el estudiante permanezca en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito y cómo afectará su habilidad para ingresar en una institución educativa de nivel superior

2. Proporcionar información al estudiante sin hogar sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California

3. De acuerdo con el estudiante sin hogar o con la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para él / ella si tiene menos de 18 años de edad, permita que el estudiante permanezca en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito

Elegibilidad para actividades extracurriculares

Un estudiante sin hogar que se inscribe en cualquier escuela del distrito se considerará inmediatamente que cumple con todos los requisitos de residencia para que participe en deportes inter escolares u otras actividades extracurriculares. (Código de Educación 48850)

(cf. [6145](#) – Actividades Extracurriculares y Curriculares)

(cf. [6145.2](#) – Competencia Atlética)

Notificación y Quejas

La información relativa a los derechos educativos de los estudiantes sin hogar, tal como se especifica en el Código de Educación 51225.1 y 51225.2, se incluirá en la notificación anual de los procedimientos de quejas uniformes entregada a los estudiantes, padres / guardianes, empleados y otras partes interesadas conforme al 5 CCR 4622. Código 51225.1, 51225.2)

Cualquier queja de que el distrito no ha cumplido con los requisitos relacionados con la educación de estudiantes sin hogar, como se especifica en el Código de Educación 51225.1 ó 51225.2, puede ser presentada de acuerdo con los procedimientos del distrito en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

(cf. [1312.3](#) – Procedimientos Uniformes de Quejas)

Regulación DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Aprobada: 13 de diciembre del 2016 Delano, California

PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y regulaciones que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará y tratará de resolver cualquier queja alegando falta de cumplimiento de dichas leyes y/o alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso de conformidad con los procedimientos uniformes de quejas.

1. El distrito deberá utilizar los procedimientos uniformes de quejas para resolver cualquier queja que alegue la discriminación ilegal hacia programas educativos, programas de ayuda de categórica consolidada, educación para migrantes, programas de educación y entrenamiento de carrera técnica, programas de desarrollo de cuidado de niños, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial. (5CCR 4610)

(cf. 3553 - Gratis o precio reducido de las comidas)

(cf. 3555 – Cumplimiento de programas de nutrición)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil)

(cf. 5148 - Cuidado y desarrollo infantil)

(cf. 6159 - Programa de educación individualizado)

(cf. 6171 - Programas de Título I)

(cf. 6174 - Educación para aprendices del idioma inglés)

(cf. 6175 - Programa de educación migrante)

(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

(cf. 6178.1 - Aprendizaje en el trabajo)

(cf. 6178.2- Centro de ocupación regional/programa)

(cf. 6200 - Educación para adultos)

2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación o acoso escolar) contra alguna persona en los programas y actividades, incluyendo, pero no limitados a los programas o actividades directamente financiadas o beneficiadas por alguna asistencia financiera del estado, basado en las características reales o percibidas de la raza o el origen étnico, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o de paternidad, incapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.55, o el Código de Gobierno 11135, o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (5 CCR 4610)

(cf. 0410 – Libre de discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 – Libre de discriminación en el empleo)

(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

3. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con la obligación de realizar los ajustes razonables a un estudiante en período de lactancia en la escuela para extraer la leche materna, amamantar a un infante, o dirigirse a otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante. (Código Educacional 222)

(cf. 5146 – Estudiante Casado/Embarazada/Criando a un hijo)

4. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito contra la prohibición de pagar honorarios para los estudiantes, depósitos, o algún otro cargo para la participación de actividades educacionales.

(3260 – Honorarios y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y acciones contra el Distrito)

5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con requisitos legales relacionados a la implementación del plan local del control de contabilidad (Código Educacional 52075)

(cf. 0460 – Plan Local de Control de Contabilidad)

6. Cualquier queja, de algún o a través de un estudiante que sea un joven de crianza, que alegue el incumplimiento del distrito sobre algún requisito legal aplicable hacia el estudiante sobre la decisión de colocación, las responsabilidades del distrito hacia la coordinación educacional del estudiante, el otorgar algún crédito de trabajo de materias satisfactoriamente completas en alguna otra escuela o distrito, transfiere de escuela, o el otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuesta de la Mesa Directiva. (Código Educacional 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 – Educación para estudiantes de crianza/estudiantes adoptados)

7. Cualquier queja de algún o a través de un estudiante desamparado sin hogar como es definido en 42 USC 11434a, que alegue el incumplimiento de distrito sobre cualquier requisito aplicable a el estudiante tocante el otorgar algún crédito de trabajo de materias satisfactoriamente completas en alguna otra escuela o distrito, o el otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuesta de la Mesa Directiva. (Código Educacional 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 – Educación para estudiantes desamparados/sin hogar)

8. Cualquier queja que se alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos de los códigos educacionales 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educacional por más de una semana en un semestre o a un curso que el estudiante hubiese completado satisfactoriamente anteriormente, sin condiciones especificadas de conformidad (Código Educacional 51228.3)

(cf. 6152 – Asignación de Clase)

9. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de los minutos instructivos de educación física para alumnos en la escuela primaria (Código Educacional 51210, 51223)

(cf. 6142.7 – Educación y Actividad Física)

10. Cualquier queja en que se alegue represalias contra un acusador u otro participante en el proceso de la queja o alguien que actuó para descubrir o reportar el tema de violación en esta póliza.

11. Cualquier otra queja como sea especificada en la póliza del distrito.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral alternativo puede sugerir un compromiso que sea aceptable para todas las partes en una disputa. Una resolución alternativa de la disputa, podría ser ofrecida, para resolver quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, una mediación no debe ser ofrecida o utilizada para resolver alguna queja involucrando acoso sexual o cuando se encuentra algún riesgo que el grupo de mediación se sintiera obligado en participar. El Superintendente o designado debe asegurar que el uso de una mediación sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes implicadas y de la integridad del proceso debe ser protegido. Según sea apropiado para cualquier queja alegando discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, el Superintendente o su designado puede mantener la identidad de un denunciante confidencial en la medida en que la investigación de la denuncia no sea obstruida.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 – Registros de los estudiantes)

(cf. 9011 - Revelación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta al procedimiento uniforme de quejas es incluida en una queja, el distrito deberá remitir el procedimiento de quejas no uniforme de denuncia al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, en su caso, resolver la (s) alegación (es) relacionada (s) con el procedimiento uniforme de quejas a través del procedimiento de quejas del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberán proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la sensibilización y el conocimiento de la legislación vigente y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta póliza y la regulación administrativa que lo acompaña.

(cf. 4131 – Desarrollo de Empleados)

(cf. 4231 – Desarrollo de Empleados)

(cf. 4331 – Desarrollo de Empleados)

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todas las quejas del procedimiento uniforme de quejas y las investigaciones de esas quejas. Todos los registros serán destruidos de acuerdo con las leyes estatales aplicables, y la póliza del distrito.

(cf. 3580 – Archivos del Distrito)

Reclamos del Procedimiento no Uniforme de Quejas

Las siguientes quejas no estarán sujetas al procedimiento uniforme de quejas del distrito, pero se harán referencia a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento del Condado de Servicios Sociales, la División de Servicios de Protección del Condado, y la agencia apropiada de la ley.
2. Cualquier queja que alegue las violaciones de seguridad y salud por un programa de desarrollo infantil, para establecimientos con licencia, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y se considerará, a las instalaciones con excepción de licencia, se remitirá al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.
3. Cualquier queja que alegue la discriminación en el empleo se enviará al Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California y el oficial de cumplimiento notificará al demandante por correo de primera clase de la transferencia.
4. Cualquier queja que alegue el fraude será referido al Departamento de Educación de California.

Adicionalmente, los procedimientos de quejas Williams uniformes del distrito, AR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada a suficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, instalaciones de emergencia o de urgencia bajo situaciones que presentan una amenaza para la salud o seguridad de estudiantes o personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros. (Código Educativo 35186)

(cf. 1312.4 Procedimientos de quejas-Williams uniformidad)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

222 Adaptaciones razonables; estudiantes en período de lactancia

8200-8498 Los programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos de quejas uniformes Williams

48853-48853.5 Jóvenes de Crianza
48985 Avisos en idioma distinto al inglés
49010-49013 Cuotas de los estudiantes
49060-49079 Expedientes estudiantiles
49069.5 Derechos de los padres
49490-49590 Programas de nutrición infantil
51210 Cursos de estudio grados 1-6
51223 Educación física, escuelas primarias
51225.1-51225.2 Joven de Crianza y niños sin hogar; créditos de cursos; requisitos de graduación
51228.1-51228.3 periodos de cursos sin contacto educacional
52060-52077 Plan Local del Control de Contabilidad, específicamente
52075 Quejas sobre falta de cumplimiento con los requisitos del plan local del Control de Contabilidad
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52490 Carrera de educación técnica
52500-52616.24 Escuelas para adultos
52800-52870 La coordinación del programa en la escuela
54400-54425 Programas de educación de compensación
54440-54445 Educación migrante
54460-54529 Programas de educación de compensación
56000-56867 Programas de Educación Especial
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de aplicación consolidada

Recursos para la administración:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de educación de EE.UU., Oficina de derechos civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Póliza del DISTRITO ESCOLAR DE DELANO HIGH SCHOOL

Adoptado: 10 de mayo de 2016 Delano, California

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS

Excepto como el Consejo Directivo pueda especificar de otro modo en otras pólizas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) serán usados para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3

(cf. [1312.1](#) – Quejas sobre los empleados del Distrito)

(cf. [1312.2](#) – Quejas referentes a materiales de instrucción)

(cf. [1312.4](#) – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)

(cf. [4030](#) – No discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a los individuos identificados abajo como el empleado (s) responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo (s) también sirve como oficial (es) de cumplimiento especificado (s) en el AR 5145.3 - No Discriminación / Acoso como el empleado responsable para manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación). Las personas recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

(cf. [5145.3](#) – No Discriminación/ Acoso)

(cf. [5145.7](#) – Acoso Sexual)

Superintendente Asistente

1720 Norwalk Street

Delano, CA 93215

(661) 720-4125

aramos@djuhsd.org

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento deberá notificar sin demora al demandante y al demandado, si es aplicable, si se asigna otro responsable de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará a un oficial de cumplimiento una queja en la que tenga un sesgo o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja razonablemente. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación acerca de la capacidad del oficial de

cumplimiento de investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se archivará con el Superintendente o designado quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que los empleados asignados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y estén informados sobre las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados incluirá las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procedimientos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo aquellos que alegan discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), normas aplicables para tomar decisiones sobre quejas, y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a un asesor legal según lo determinado por el Superintendente o designado.

(cf. [4331](#) – Desarrollo de Personal)

(cf. [9124](#) - Abogado)

El oficial encargado del cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si son necesarias medidas provisionales durante o pendiente de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente, si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito tome su decisión escrita final, lo que ocurra primero.

Notificación

La póliza y la reglamentación administrativa de la UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

El Superintendente o su designado proporcionará notificación anualmente por escrito de la UCP del distrito, incluyendo información de los costos ilegales a los estudiantes, los requisitos del plan de contabilidad y control local (LCAP) y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los estudiantes jóvenes y sin hogar, los padres / tutores, el comité consultivo del distrito, los comités asesores de la escuela, los oficiales o representantes apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (Código Educativo [262.3](#), [48853](#), [48853.5](#), [49013](#), [49069.5](#), [51225.1](#), [51225.2](#), [52075](#); 5 CCR [4622](#))

(cf. [0420](#) – Planes Escolares / Consejos de Sitio)

(cf. [0460](#) – Plan de Contabilidad y Control Local)

(cf. [1220](#) – Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. [3260](#) – Tarifas y Cargos)

(cf. [4112.9/4212.9/4312.9](#) – Notificaciones de Empleados)

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones de los Padres)

(cf. [6173](#) – Educación para niños sin hogar)

(cf. [6173.1](#) - Educación para juventud de crianza temporal)

La notificación anual y la información de contacto completa del (de los) oficial (es) de cumplimiento se pueden publicar en el sitio web del distrito y, de ser posible, proporcionarse a través de medios sociales apoyados por el distrito.

(cf. [1113](#) – Sitios web del Distrito y de la Escuela)

(cf. [1114](#) – Medios sociales patrocinados por el distrito)

El Superintendente o la persona designada debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluyendo estudiantes y padres / guardianes con habilidad limitada en inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política del distrito, regulación, formularios y avisos concernientes a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular del distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la política del distrito, la regulación, los formularios y los avisos concernientes a la UCP serán traducidos a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante de la UCP para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

El aviso deberá:

1. Identifique a la (s) persona (s), posición (es) o unidad (es) responsable de recibir quejas
2. Asesorar al demandante de cualquier recurso de ley civil que pueda estar disponible para él / ella bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si es aplicable
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, incluyendo, si procede, el derecho del reclamante de presentar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de ejercitar los recursos ante tribunales civiles u otros organismos públicos, como la Oficina del Departamento de Educación de los Estados Unidos para los Derechos Civiles (OCR) en los casos de discriminación ilícita (como el acoso discriminatorio, la intimidación o bullying).
4. Incluir declaraciones que:
 - a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables y los reglamentos que rigen los programas educativos.
 - b. la revisión de la queja se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el autor de la queja esté de acuerdo por escrito con una extensión del cronograma.

c. Una denuncia que alega represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) debe ser presentada a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilícita. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición escrita del reclamante exponiendo los motivos de la extensión.

d. Las quejas deben ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un reclamante no puede presentar su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la queja.

e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe notificación de cualquier alegación que está sujeta a UCP, el distrito tomará medidas afirmativas para investigar y resolver las acusaciones, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la denuncia involucra represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) y la investigación revela que se ha producido discriminación, el distrito tomará medidas para prevenir la repetición de la discriminación y corregir sus efectos discriminatorios hacia el denunciante o en otros, si es apropiado.

f. Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares.

g. Se requiere que la Mesa Directiva adopte y actualice anualmente el LCAP de una manera que incluya la participación significativa de padres / tutores, estudiantes y otros interesados en el desarrollo y / o revisión del LCAP.

h. Los jóvenes de crianza temporal recibirán información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del coordinador del distrito para los jóvenes de crianza temporal para asegurar y facilitar estos requisitos y ayudar al estudiante a asegurar transferencia de sus créditos, registros y grados cuando se transfieren entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.

i. Un joven de crianza temporal o estudiante sin hogar que se transfiera a una escuela secundaria del distrito o entre las escuelas secundarias del distrito debe ser notificado de la responsabilidad del distrito de:

(1) Acepte cualquier trabajo de curso o parte del trabajo de curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte para menores o una escuela o agencia no pública no sectaria y otorgue crédito total o parcial por el trabajo de curso completado

(2) No requiere que el estudiante vuelva a tomar cualquier curso o parte de un curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte para menores o una escuela o agencia no pública no sectaria

(3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcione la información del estudiante sobre los cursos aprobados por el distrito y los requisitos de graduación

impuestos por la Mesa Directiva de los cuales puede ser exento de acuerdo con el Código de Educación 51225.1

j. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días calendario de haber recibido la decisión del distrito.

En cualquier queja que alegue discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación con el CDE de la misma manera que el demandante, si no está satisfecho con la decisión del distrito.

k. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada con el distrito y una copia de la decisión del distrito.

1. Copias de la UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con UCP serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días del calendario posteriores al recibir la queja por parte del distrito, a menos que el reclamante esté de acuerdo por escrito con una extensión del cronograma. (5 CCR 4631)

Para quejas que aleguen discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito deberá informar al demandado cuando el denunciante acepta una extensión del plazo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y acciones posteriores relacionadas, incluyendo las medidas tomadas durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las denuncias serán notificadas cuando se presenta una queja y cuando se toma una decisión. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá mantener confidenciales todas las quejas o denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), excepto cuando la revelación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas subsiguientes, la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Presentación de Quejas

La queja será presentada al oficial de cumplimiento que mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando cada uno un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que alega la infracción del distrito de la ley estatal o federal aplicable o los reglamentos que rigen los programas de educación para adultos, los programas consolidados de ayuda categórica, la educación de los migrantes, la educación técnica y técnica de carreras y programas de capacitación, programas de cuidado infantil y desarrollo, los programas pueden ser presentados por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier denuncia que alega el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir que los estudiantes paguen los honorarios, depósitos y cargos del alumno o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja provee evidencia, de incumplimiento. Una queja acerca de una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas de estudiantes ilegales puede ser presentada con el director de la escuela o con el Superintendente o designado. Sin embargo, cualquier reclamación se presentará a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) sólo puede ser presentada por una persona que alega que sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a ella. La denuncia se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que se haya cometido la supuesta discriminación ilícita o seis meses desde la fecha en que el demandante haya obtenido conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilícita. El tiempo para la presentación puede ser extendido por hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una buena causa a petición escrita del reclamante exponiendo los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una denuncia que alega discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) se presenta anónimamente, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo de la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.
5. Cuando el demandante de discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito debe tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores al recibir del reclamo por parte del oficial encargado del cumplimiento, podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se usará para resolver ninguna queja relacionada con una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento tomará todas las disposiciones para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia basada en represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas

las partes acuerden hacer del mediador una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho de terminar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros legales, el oficial de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el reclamante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja es retirada, entonces el distrito tomará solamente las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los siguientes pasos especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 10 días laborales después de que el oficial de cumplimiento reciba la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

En el plazo de un día laboral desde el inicio de la investigación, el oficial de cumplimiento le proporcionará al demandante y / o a su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento alguna evidencia, o información que conduzca a evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluyendo cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él / ella entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las acciones relevantes supuestamente han ocurrido. A intermedio apropiado, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia basada en represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los presuntos delincuentes y a otros testigos pertinentes de manera privada, separada y de manera confidencial. Cuando sea necesario, personal adicional o asesor legal puede conducir o apoyar la investigación.

Al negarse un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con la alegación de la queja, falta o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el despido de la queja debido a una falta de pruebas para apoyar la denuncia. Del mismo modo, al negarse un acusado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con la alegación de la queja, falta o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación

puede resultar en un hallazgo basada en evidencia que se ha producido una violación y en la imposición de un recurso en favor del reclamante. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la denuncia de la queja y no impedirá en modo alguno la investigación. El incumplimiento o la negativa del distrito a cooperar en la investigación pueden resultar en un hallazgo basada en la evidencia obtenida que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del reclamante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará una norma de "preponderancia de las pruebas" para determinar la veracidad de las alegaciones de hecho en una queja. Esta norma se cumple si es más probable que la alegación sea verdadera que no.

Informe de hallazgos

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, se enviará una decisión final al denunciante dentro de los 60 días del calendario posteriores a la recibir la queja por parte del distrito. Dentro de los 30 días del calendario siguientes al recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión Final Escrita" a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él / ella puede, dentro de cinco días laborales, presentar su queja por escrito a la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva podrá considerar el asunto en su próxima reunión regular del Consejo o en una reunión extraordinaria de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. La Mesa Directiva podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva al reclamante dentro de los 60 días del calendario a partir de recibir la queja inicial o dentro del período especificado en un acuerdo escrito con el reclamante. (5 CCR 4631)

Al resolver cualquier queja que alegue discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), también se enviará al demandado la decisión del distrito y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja ante la mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decision escrita final

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y será enviada al demandante y al demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el consejero legal del distrito, la información sobre la parte pertinente de una decisión puede ser comunicada a una víctima que no es el demandante y a otras partes que pueden estar implicadas en la implementación de la decisión o que son afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes. En una denuncia que alega discriminación ilícita (como acoso discriminatorio, intimidación e bullying), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / guardián con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado asiste a una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, la decisión también se traducirá a ese idioma . En todos los demás casos, el distrito asegurará el acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión incluirá: (5 CCR [4631](#))

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia obtenida. Para llegar a una determinación factual, pueden tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a. Declaraciones de los testigos
- b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
- c. Como la persona reclamante reacciona al incidente
- d. Cualquier documental u otra prueba que se refiera a la supuesta conducta
- e. Casos anteriores de conducta similar por parte de presuntos delincuentes
- f. Anteriores denuncias falsas hechas por el demandante

2. La(s) conclusión (es) de la ley

3. Disposición de la queja

4. Fundamento de dicha disposición

Para las denuncias de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegación sobre si se ha producido represalias o discriminación ilícita.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede incluir la consideración de lo siguiente:

- a. Como la mala conducta afecta a uno o más estudiantes de educación
- b. El tipo, frecuencia, y duración de la mala conducta
- c. La relación entre la presunta víctima y el (los) infractor (es)
- d. El número de personas que participan en la conducta y a quien se dirigió la conducta
- e. El tamaño del sitio escolar, ubicación de los incidentes, y el contexto en el que se produjeron
- f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes individuos

5. Acciones correctivas, incluidas las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las denuncias en la queja e incluyendo, con respecto a una queja de honorarios estudiantiles, un remedio que concuerde con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilícitas (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión puede, como lo exige la ley, incluir:

- a. Las acciones correctivas impuestas al demandado
- b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue el sujeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
- c. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia

6. Notificación del derecho del reclamante y del demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de los 15 días del calendario, y los procedimientos que siguen para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir reaparición o represalias y para reportar cualquier problema subsiguiente.

Para las denuncias que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying), la decisión también incluirá una notificación al reclamante que:

1. El / ella puede buscar recursos legales disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluyendo buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público / privado, 60 días del calendario después de la presentación de una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan una medida cautelar en tribunales estatales o quejas basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas basadas en la raza, el color, el origen nacional, el sexo, el género, la discapacidad o la edad también se pueden presentar ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se considere que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el ambiente escolar o del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas escolares; o encuestas sobre el clima escolar.

Para las quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero no se comunican al demandado pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Consejería
2. Apoyo académico
3. Servicios de Salud
4. Asignación de una escolta para permitir a la víctima moverse con seguridad por el sitio escolar
5. Información sobre los recursos disponibles y como informar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia Restaurativa
8. Seguimiento de las investigaciones para asegurarse de que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias
9. La determinación de si alguna acción pasada de la víctima que resultó en disciplina estuviera relacionada con el tratamiento que la víctima recibió y describió en la queja

Para las quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en un estudiante delincuente pueden incluir, pero no se limitan a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo de éxito estudiantil
6. Negación de participar en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Acciones disciplinarias, tales como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

Cuando se descubre que un empleado cometió represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones a la gran comunidad escolar para asegurar que los estudiantes, el personal y los padres o tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o bullying) no tolerarlo, y cómo informar y responder a él.

Si se considera que una queja por incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física para los estudiantes en las escuelas primarias o cualquier requisito relacionado con el LCAP, estudiantes y padres / tutores sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Mesa Directiva Estatal de Educación. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, mediante esfuerzos razonables, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes afectados y padres / tutores que pagaron los honorarios ilegales del estudiante dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al departamento de Educación de California

Cualquier reclamante que no esté satisfecho con la decisión escrita final del distrito puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de los 15 días del calendario siguientes a la recepción de la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075, 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación y bullying) está insatisfecho con la decisión escrita final del distrito, él / ella, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante el CDE.

El demandante o el demandado especificarán las bases para la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o se ha aplicado incorrectamente la ley. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Una vez notificado por el CDE que el demandante o el demandado ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente o persona designada enviará los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión escrita
3. Un resumen de la naturaleza y alcance de la investigación realizada por el distrito
4. Una copia del expediente de investigación incluyendo, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recogidos por el investigador
5. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de queja del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

Regulación DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

aprobado: 13 de diciembre del 2016 Delano, California

PARTICIPACION DE LOS PADRES

La Junta Directiva reconoce que los padres / tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al logro estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o persona designada trabajará con el personal y los padres / guardianes para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles de grado para que los padres / tutores participen en actividades del distrito y de la escuela; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y papeles de defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

(cf. [0420](#) – Planes Escolares /Consejos de Sitio)

(cf. [0420.1](#) – Programas Escolares de Coordinación)

(cf. [0520.1](#) – Programa de Beca para Escuelas de Alta Prioridad)

(cf. [0520.2](#) – Programa de Mejoramiento de Escuelas Título I)

(cf. [1220](#) – Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. [1230](#) – Organizaciones Conectadas a la escuela)

(cf. [1240](#) – Asistencia Voluntaria)

(cf. [1250](#) – Visitantes/Intrusos)

Los padres / tutores serán notificados de sus derechos para ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos.

(cf. [5020](#) – Responsabilidades y Derechos de Padres)

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones de Padres)

El Superintendente o persona designada evaluará regularmente y reportará a la Mesa Directiva sobre la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres del distrito, incluyendo pero no limitado a los comentarios de los padres / tutores y el personal de la escuela sobre la adecuación de las oportunidades de participación de los padres y las barreras que pueden inhibir la participación de los padres / guardianes.

(cf. [0500](#) - Responsabilidad)

Escuelas Título I

Cada año, el Superintendente o su designado deberá identificar los objetivos específicos del programa de participación de padres del distrito para las escuelas que reciben fondos del Título I. Asegurará que los padres / tutores sean consultados y participen en la planificación, diseño, implementación y evaluación del programa de participación de los padres. (Código de Educación 11503)

(cf. [6171](#) – Programas Título I)

El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que las estrategias de participación de los padres del distrito sean desarrolladas conjuntamente con los padres / tutores de los estudiantes que participan en los programas de Título I. Esas estrategias deben establecer expectativas para la participación de los padres y describir cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318. (20 USC 6318)

El Superintendente o persona designada deberá consultar con los padres / guardianes de los estudiantes participantes en la planificación e implementación de los programas, actividades y reglamentos de participación de los padres. También involucrará a los padres / tutores de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres. (20 USC 6318)

(cf. [3100](#) - Presupuesto)

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse de que cada escuela que recibe fondos de Título I desarrolle una póliza de participación de padres a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Escuelas sin Título I

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales Título I para alentar la participación y apoyo de los padres / tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Referencia Legal:

CODIGO DE EDUCACION

[11500-11506](#) Programas para promover la participación de los padres

[48985](#) Avisos en otros idiomas que no sean el Ingles

[51101](#) Derechos y responsabilidades de los padres

[64001](#) Plan único para el logro estudiantil

CODIGO DE TRABAJO

[230.8](#) Tiempo libre para visitar la escuela de su hijo

CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 20

[6311](#) Aviso de los padres sobre las calificaciones de los maestros y los logros de los estudiantes

[6312](#) Plan local de la agencia estudiantil

[6314](#) Programas Escolares

[6316](#) Mejoramiento Escolar

[6318](#) Participación de Padres

CODIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TITULO 28

[35.104](#) Definiciones, ayudas auxiliares y servicios

[35.160](#) Comunicaciones

Recursos de Manejo:

PUBLICACIONES CSBA

Participación de Padres: Desarrollo de Pólizas Efectivas y Legalmente Conformes, Informes de pólizas sobre póliza y gobernanza, agosto 2006

POLIZAS DE LA MEZA DE EDUCACION DEL ESTADO

89-01 Participación de los Padres en la Educación de sus hijos, rev. 1994

GOBIERNO DE EDUCACION GUIA NO REGULATORIA

Participación de Padres: Título I, Parte A, 23 de abril del 2004

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Familia, Escuela, Asociaciones comunitarias:
<http://www.cde.ca.gov/ls/pf>

Centro de Padres de California: <http://parent.sdsu.edu>

PTA del Estado de California: <http://www.capta.org>

Coalición nacional para la participación de los padres en la Educación: <http://www.ncpie.org>

PTA Nacional: <http://www.pta.org>

Ningún Niño Dejado Atrás: <http://www.ed.gov/nclb>

Centros de Información y Recursos de los Padres: <http://www.pirc-info.net>

Centro Nacional de Padres como Maestros: <http://www.parentsasteachers.org>

Departamento de Educación de los Estados Unidos: <http://www.ed.gov>

Póliza DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Adoptada: 18 de marzo del 2011 Delano, California

[Delano Joint HSD](#) | AR 6020 Instrucción

PARTICIPACION DE LOS PADRES

Estrategias Distritales para Escuelas Título I

Para asegurar que los padres / tutores de los estudiantes que participan en los programas de Título I tengan oportunidades de participar en la educación de sus hijos, el Superintendente o su designado deberá:

1. Involucrar a los padres / tutores de los estudiantes participantes en el desarrollo conjunto del plan de la agencia educativa local (LEA) Título I de conformidad con 20 USC 6312 y el proceso de revisión y mejora de la escuela conforme a 20 USC 6316 (20 USC 6318)

(Véase 0460-Plan de Control de Contabilidad Local)

(Véase 6171 - Programas del Título I)

El Superintendente o designado puede:

- a. Acuerdo con el Código Educacional 52063, establecer un comité a nivel de distrito incluyendo representantes de padres / guardianes de cada escuela para revisar y comentar el plan de LEA de acuerdo con el cronograma de revisión establecido por el Consejo de Administración
- b. Invitar a participar en el plan LEA de otros comités del distrito y consejos escolares

(Véase 0420 - Planes Escolares / Consejos Locales)

(Véase 1220 - Comités Asesores de Ciudadanos)

- c. Comunicarse con los padres / tutores a través del boletín del distrito, el sitio web u otros métodos relacionados con el plan LEA y la oportunidad de proporcionar información

- d. Proporcionar copias de borradores de trabajo del plan LEA a los padres / tutores en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres / tutores puedan entender
 - e. Asegurar de que haya una oportunidad en una reunión pública de la Junta Directiva para comentarios públicos sobre el plan LEA antes de la aprobación de la Junta Directiva del plan o revisiones del plan
 - f. Asegurar que las pólizas a nivel escolar sobre la participación de los padres aborden el papel de los consejos de escuela y otros padres / guardianes según sea apropiado en el desarrollo y revisión de planes escolares
2. Proporcionar coordinación, asistencia técnica y otro tipo de apoyo necesario para ayudar a las escuelas de Título I a planificar e implementar actividades efectivas de participación de los padres para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño escolar (20 USC 6318)

(Véase 1700-Relaciones entre Industrias Privadas y las Escuelas)

El Superintendente o designado puede: (20 USC 6318)

- a. Ayudar a los padres / tutores a comprender temas tales como las normas académicas del estado, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Título I y cómo monitorear el progreso del niño y trabajar con los educadores para mejorar el logro de sus hijos

(Véase 6011 - Normas académica)

(Véase 6162.5 - Evaluación de Estudiantes)

(Ver 6162.51 - Pruebas académicas de logro del estado)

(Véase 6162.52 - Examen de egreso de la escuela secundaria)

- b. Proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres / tutores a trabajar con sus hijos para mejorar los logros de sus hijos, como la alfabetización y el uso de tecnología, según sea apropiado, para fomentar la participación de los padres
- c. Educar a los maestros, personal de servicios estudiantiles, directores y otros miembros del personal, con la ayuda de los padres / tutores, en el valor y la utilidad de las contribuciones de los padres / tutores y en cómo comunicarse y trabajar con los padres, implementar y coordinar programas de padres / guardianes, y establecer vínculos entre padres / guardianes y las escuelas

(Véase 4131 - Desarrollo del personal)

(Véase 4231 - Desarrollo del personal)

(Véase 4331 - Desarrollo del personal)

- d. En la medida de lo posible y apropiado, coordine e integre los programas y actividades de participación de los padres con el comité de Estudiantes Aprendiendo inglés (ELAC), el comité de pares Migrantes, el concilio escolar, otros programas y actividades, como

los centros de recursos para los padres, que alienten y apoyen a los padres / tutores a participar más plenamente en la educación de sus hijos

- e. Asegúrese de que la información relacionada con la escuela y los programas de padres / guardianes, reuniones y otras actividades se envíe a los padres / tutores de los estudiantes participantes en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres / tutores puedan entender
- f. Proporcionar otro tipo de apoyo razonable para las actividades de participación de los padres si lo llegaran a solicitar
- g. Informar a los padres / tutores y las organizaciones de padres sobre la existencia y propósito de los centros de información y recursos de los padres en el estado que proporcionan capacitación, información y apoyo a los padres / tutores de los estudiantes participantes

Además, el Superintendente o persona designada puede:

- a. Proporcionar talleres a nivel de distrito para ayudar al personal del plantel escolar y los padres / tutores a planear e implementar estrategias de mejoramiento y buscar aportes de los padres / tutores en el desarrollo de los talleres
- b. Proporcionar el entrenamiento de alfabetización necesario, usando los fondos del Título I si el distrito ha agotado todas las otras fuentes razonablemente disponibles de fondos para tal entrenamiento
- c. Pagar los gastos razonables y necesarios asociados con las actividades de participación de los padres, incluidos los costos de transporte y cuidado de los niños, para permitir que los padres / tutores participen en las reuniones y sesiones de capacitación relacionadas con la escuela
- d. Capacitar a los padres / tutores para mejorar la participación de otros padres / tutores
- e. Organizar reuniones escolares en una variedad de ocasiones o, cuando los padres / tutores no puedan asistir a tales conferencias, conduzca conferencias en casa entre padres / guardianes y maestros u otros educadores que trabajan directamente con los estudiantes participantes
- f. Adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación de los padres
- g. Establecer un consejo asesor de padres en todo el distrito para brindar asesoramiento sobre todos los asuntos relacionados con la participación de los padres en los programas del Título I
- h. Desarrollar roles apropiados para las organizaciones y negocios basados en la comunidad en actividades de participación de padres / tutores
- i. Hacer referencias a agencias comunitarias y organizaciones que ofrecen capacitación en alfabetización, programas de educación para padres y / u otros servicios que ayudan a mejorar las condiciones de los padres / tutores y familias

(cf 1020 - Servicios Juveniles)

- j. Proporcionar un calendario maestro de actividades del distrito y reuniones del distrito
- k. Proporcionar información sobre oportunidades para la participación de los padres a través del boletín informativo del distrito, sitio web u otros medios escritos o electrónicos
- l. Involucrar a las organizaciones de padres y maestros para que busquen activamente e involucren a los padres / tutores a través de actualizaciones regulares de comunicación y sesiones de información

(Véase 1230 - Organizaciones vinculadas a la escuela)

- m. En la medida de lo posible, proveer servicios de traducción en los sitios de la escuela y en reuniones que involucren a los padres / tutores cuando sea necesario
- n. Proporcionar capacitación e información a los miembros del distrito y consejos escolares y comités asesores para ayudarles a cumplir con sus funciones
- o. Proporcionar talleres continuos a nivel del distrito para ayudar al personal del plantel escolar, a los padres / tutores y a los miembros de la familia a planificar e implementar estrategias de mejora, y solicitar su opinión para desarrollar los talleres
- p. Proporcionar entrenamiento para el director o la persona designada de cada escuela participante con respecto a los requisitos del Título I para padres / tutores y participación familiar, estrategias de liderazgo y habilidades de comunicación para ayudar a facilitar la planificación e implementación de actividades relacionadas
- q. Evaluar regularmente la efectividad de las actividades de desarrollo del personal relacionadas con la participación de los padres

(Véase 4115 - Evaluación / Supervisión)

(Véase 4215 - Evaluación / Supervisión)

(Véase 4315 - Evaluación / Supervisión)

- r. Asignar al personal del distrito para que sirva de enlace con las escuelas en relación con el Título I padre / tutor y asuntos de participación familiar
 - s. Proporcionar información a las escuelas sobre los indicadores y las herramientas de evaluación que se utilizaran para supervisor el progreso
3. En la medida de lo posible y apropiado, coordine e integre las estrategias de participación de padres / tutores y participación familiar con las estrategias de participación de padres / tutores y familias de otros programas federales, estatales y locales relevantes y asegure la coherencia con las leyes federales, estatales y locales (20 USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Identificar los requisitos de programas coincidentes o similares

(Véase 0430 – Plan Local Integral para la Educación Especial)

(Véase 2230 – Grupos Representativos y Deliberados)

(Véase 3280 – Venta o arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del distrito)

(Véase 5030 – Bienestar del estudiante)

(Véase 5148 – Cuidado y desarrollo infantil)

(Véase 6174 – Educación para estudiantes de inglés)

(Véase 6174 – Programa de Educación para Migrantes)

(Véase 6178 – Educación técnica profesional)

- b. Involucrar a los representantes de distrito y escuela de otros programas para ayudar a identificar necesidades específicas de la población
 - c. Programar reuniones conjuntas con representantes de programas relacionados y compartir datos e información entre programas
 - d. Desarrollar un plan coherente y coordinado centrado en las necesidades de los estudiantes y objetivos compartidos
4. Conducir, con la participación de los padres / tutores, una evaluación anual del contenido y la efectividad de la política de participación de los padres en la mejora de la calidad académica de las escuelas atendidas por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o designado deberá:

- a. Asegurar que la evaluación incluya la identificación de los obstáculos para una mayor participación en las actividades de participación de los padres, con especial atención a los padres / guardianes que están económicamente en desventaja, son discapacitados, tienen limitada competencia en inglés, tienen limitada alfabetización o son de minorías raciales o étnicas
- b. Las necesidades de los padres / tutores y los miembros de la familia, para que puedan ayudar mejor con el aprendizaje de sus hijos y relacionarse con el personal escolar y los maestros
- c. Estrategias para apoyar las interacciones escolares y familiares exitosas

(cf. 0500 – Responsabilidad)

El superintendente o designado puede evaluar el progreso del distrito en el cumplimiento de los objetivos anuales para el programa de participación de padres, notificar a los padres / tutores de esta revisión y evaluación a través de los mecanismos de comunicaciones regulares de la escuela y proporcionar una copia a los padres / tutores a su solicitud (Código de Educación 11503)

5. Involucrar a los padres / tutores en las actividades de las escuelas atendidas por el Título I (20 USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Utilice una variedad de métodos, como grupos focales, encuestas y talleres, para evaluar la satisfacción de los padres / tutores y el personal con la calidad y frecuencia de las comunicaciones del distrito
 - b. Reúna y supervise los datos sobre el número de padres / tutores y miembros de la familia que participan en las actividades del distrito y los tipos de actividades en las que participan
 - c. Recomendar a la Junta medidas para evaluar el impacto de los padres / tutores del distrito y los esfuerzos de participación de la familia en el logro del estudiante
6. Utilizar los resultados de la evaluación para diseñar estrategias para una participación más efectiva de los padres y, si es necesario, para recomendar cambios en la política de participación de los padres (20 USC 6318)
 7. Involucrar a los padres / tutores en las actividades de la escuela atendidas por el Título I, que pueden incluir establecer un consejo asesor compuesto por un número suficiente y un grupo representativo de padres / tutores o miembros de la familia atendidos por el distrito para representar adecuadamente las necesidades de la población atendida por el distrito con el propósito de desarrollar, revisar y revisar la política de participación de los padres / tutores y la familia (20USC 6318)

El Superintendente o designado puede:

- a. Incluir información sobre las actividades escolares en las comunicaciones del distrito a los padres / tutores
- b. En la medida de lo posible, ayude a las escuelas con servicios de traducción u otras adaptaciones necesarias para fomentar la participación de los padres / tutores con necesidades especiales
- c. Establecer procesos para alentar las opiniones de los padres / tutores con respecto a sus expectativas y preocupaciones para sus hijos

La póliza de la Mesa Directiva y la reglamentación administrativa del distrito que contengan las estrategias de participación de los padres se incorporarán al plan LEA y se distribuirán a los padres / tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I. (20 USC 6318)

(Véase 5145.6 - Notificaciones parental)

Pólizas Escolares para Escuelas de Título I

En cada escuela que reciba fondos del Título I, una política escrita sobre la participación de los padres será desarrollada conjuntamente y acordada por los padres / tutores de los estudiantes participantes. Dicha política describirá los medios por los cuales la escuela: (20 USC 6318)

1. Convocar una reunión anual, en un momento conveniente, a la cual todos los padres / tutores de los estudiantes participantes serán invitados y animados a asistir, para informar a los padres / tutores de la participación de la escuela en el Título I y explicar los requisitos del Título I y El derecho de los padres / tutores a participar

2. Ofrezca un número flexible de reuniones, tales como reuniones por la mañana o por la tarde, para las cuales se pueden proporcionar transporte relacionado, cuidado de niños y / o visitas domiciliarias, ya que dichos servicios están relacionados con la participación de los padres
3. Involucrar a los padres / tutores de manera organizada, continua y oportuna en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I, incluyendo la planificación, revisión y mejora de la política de participación de los padres de la escuela y, Del plan para los programas escolares de conformidad con 20 USC 6314

La escuela puede usar un proceso existente para involucrar a los padres / tutores en la planificación y diseño conjuntos de los programas de la escuela, siempre que el proceso incluya la representación adecuada de los padres / tutores de los estudiantes participantes.

4. Proporcionar a los padres / tutores de los estudiantes participantes todos los siguientes:
 - a. Información oportuna sobre los programas de Título I
 - b. Una descripción y explicación del currículo de la escuela, formas de evaluación académica usadas para medir el progreso del estudiante, y los niveles de competencia que se espera que los estudiantes cumplan

(Ver 5121 - Grados / Evaluación del Rendimiento Estudiantil)

(Véase 5123 - Promoción / Aceleración / Retención)

- c. Si los padres / tutores lo solicitan, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y participar, según corresponda, en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y, lo más pronto posible, respuestas a las sugerencias de los padres / tutores
5. Si el plan del programa escolar no es satisfactorio para los padres / tutores de los estudiantes participantes, envíe los comentarios de los padres / tutores cuando la escuela pone el plan a disposición del distrito
6. Desarrollar juntamente con los padres / guardianes de los estudiantes participantes un acuerdo entre la escuela y los padres que describa cómo los padres / tutores, todo el personal de la escuela y los estudiantes compartirán la responsabilidad de mejorar el rendimiento académico del estudiante y los medios por los cuales la escuela y los padres / Construirá una asociación para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares estatales

Dicho contrato se referirá a:

- a. La responsabilidad de la escuela de proveer currículo e instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje de apoyo y efectivo que permita a los estudiantes participantes alcanzar los estándares de logros académicos de los estudiantes del estado
- b. Formas en las que los padres / tutores serán responsables de apoyar el aprendizaje de sus hijos, tales como monitorear la asistencia, completar tareas y ver televisión;

Ofrecerse como voluntario en el aula; Y participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos y el uso positivo del tiempo extracurricular

(Véase 1240 - Asistencia Voluntaria)

(Véase 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

(Véase 5113 - Ausencias y Excusas)

(Véase 6145 - Actividades Extracurriculares / Curriculares)

(Véase 6154 - Tarea / Maquillaje)

- c. La importancia de la comunicación entre los profesores y los padres / tutores de manera continua a través de, como mínimo:
 - (1) Conferencias de padres y maestros en escuelas primarias, al menos una vez al año, durante las cuales se discutirá el pacto en relación con el logro del estudiante
 - (2) Informes frecuentes a padres / guardianes sobre el progreso de sus hijos
 - (3) Acceso razonable al personal, oportunidades de voluntariado y participación en el aula de su hijo, y observación de las actividades del aula
 - (4) Comunicaciones regulares bidireccionales y significativas entre los miembros de la familia y el personal de la escuela, y, en la medida de lo posible, en un idioma que los familiares puedan entender
7. Fortalecer la capacidad de la escuela y de los padres / guardianes para la fuerte participación de los padres implementando las actividades descritas en los artículos # 3a-f en la sección "Estrategias Distritales para Escuelas Título I" arriba
8. En la medida de lo posible, provea oportunidades completas para la participación de padres / tutores con habilidad limitada en inglés, padres / guardianes con discapacidades y padres / guardianes de niños migrantes, incluyendo proveer información e informes escolares requeridos bajo 20 USC 6311 (h) En un formato y lenguaje que los padres / tutores puedan entender

Si la escuela tiene una política de participación de padres que se aplica a todos los padres / tutores, puede enmendar esa política para cumplir con los requisitos anteriores. (20 USC 6318)

La póliza de participación de los padres de cada escuela se pondrá a disposición de la comunidad local y se distribuirá a los padres / tutores de los estudiantes participantes en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, proporcionada en un idioma que los padres o tutores puedan entender. (20 USC 6318)

Cada escuela que recibe fondos del Título I deberá evaluar anualmente la efectividad de su política de participación de los padres. Tal evaluación puede ser realizada durante el proceso de revisión del plan único de la escuela para el logro del estudiante de acuerdo con el Código de Educación 64001.

La póliza de la escuela debe ser actualizada periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres / tutores y la escuela. (20 USC 6318)

[Delano Joint HSD](#) | BP 5145.12 Estudiantes

Registro y decomiso

La Junta Directiva se compromete completamente a promover un ambiente de aprendizaje seguro y, en la medida de lo posible, eliminar la posesión y el uso de armas, drogas ilegales y otras sustancias controladas de los estudiantes en las instalaciones de la escuela y en las actividades escolares. Según sea necesario para proteger la salud y el bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios escolares pueden registrar/esculcar a los estudiantes, sus propiedades y / o propiedades del distrito bajo su control y pueden incautar artículos ilegales, inseguros o prohibidos.

(cf. [0450](#) - Plan exhaustivo de seguridad)

(cf. [3515](#) - Seguridad del campus)

(cf. [3515.3](#) - Policía del distrito/ Departamento de seguridad)

(cf. [5131](#) - Conducta)

(cf. [5131.7](#) - Armas y herramientas peligrosas)

(cf. [5144.1](#) – Suspensión y expulsión/Debido proceso)

La Junta insta a los empleados a ejercer discreción y buen juicio. Al realizar un registro o confiscación, los empleados deberán actuar de acuerdo con la ley, la política de la Junta y la regulación administrativa.

(cf. [0410](#) - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. [1312.1](#) - Quejas con respecto a los empleados del distrito)

(cf. [5145.3](#) - No discriminación / acoso)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el personal que realice búsquedas estudiantiles reciba capacitación sobre los requisitos de la política y la regulación administrativa del distrito y otros asuntos legales, según corresponda.

(cf. [4131](#) – Desarrollo del personal)

(cf. [4231](#) - Desarrollo del personal)

(cf. [4331](#)- Desarrollo del personal)

Registros personales

Los funcionarios escolares autorizados pueden registrar/esculcar a cualquier estudiante, su propiedad o propiedad del distrito bajo su control cuando exista una sospecha razonable de que la búsqueda descubrirá evidencia de que se está violando la ley, la política de la Junta, la regulación administrativa u otras reglas del distrito o la escuela. La sospecha razonable se basará en hechos específicos y objetivos de que la búsqueda producirá evidencia relacionada con la presunta violación. Los tipos de propiedad estudiantil que pueden ser revisados por funcionarios de la escuela incluyen, entre otros, casilleros, escritorios, carteras, mochilas, vehículos estudiantiles estacionados en la propiedad del distrito, teléfonos celulares u otros dispositivos de comunicación electrónica.

Cualquier registro de un estudiante, su propiedad o propiedad del distrito bajo su control tendrá un alcance limitado y está diseñado para producir evidencia relacionada con la presunta violación. Los factores que deben considerar los funcionarios de la escuela al determinar el alcance de la búsqueda incluirán el peligro para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, como la posesión de armas, drogas u otros instrumentos peligrosos, y si el (los) elemento (s) registrado (s) por los funcionarios escolares está razonablemente relacionado con el contrabando que se encuentra. Además, los funcionarios escolares deberán considerar la intrusión de la búsqueda de acuerdo a la edad, el sexo y la naturaleza de la supuesta violación del estudiante.

Los empleados no deberán llevar a cabo registros de desnudos o búsquedas de cavidad corporal de ningún alumno. (Código de educación [49050](#))

Las búsquedas de estudiantes individuales se realizarán en presencia de al menos dos empleados del distrito.

El director o la persona designada notificará al padre / tutor del estudiante sometido a una búsqueda individualizada tan pronto como sea posible después de la búsqueda.

(cf. [5145.11](#) – Interrogación y aprehensión)

Búsquedas múltiples de casilleros / escritorios

Todos los casilleros y escritorios de los estudiantes son propiedad del distrito. El director o la persona designada puede llevar a cabo una inspección general de las propiedades de la escuela que están bajo el control de los estudiantes, tales como casilleros y escritorios, de manera regular, anunciada, con los estudiantes junto a sus casilleros o escritorios asignados. Cualquier artículo contenido en un casillero o escritorio se considerará propiedad del estudiante al que se asignó el casillero o el escritorio.

Uso de detectores de metales

La Junta cree que la presencia de armas en las escuelas pone en peligro la capacidad del distrito para proporcionar el entorno de aprendizaje seguro y ordenado al que tienen derecho los estudiantes y el personal del distrito. La Junta también cree que las búsquedas con detectores de metales ofrecen un medio razonable para mantener las armas fuera de las escuelas y mitigar los temores de los estudiantes y el personal.

El Superintendente o persona designada deberá usar detectores de metales en las escuelas del distrito según sea necesario para ayudar a proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro. Él / ella deberá

establecer un plan para garantizar que las búsquedas con detectores de metales se realicen de manera uniforme y consistente.

Uso de perros de detección de contrabando

En un esfuerzo por mantener a las escuelas libres de contrabando peligroso, el distrito puede usar perros no agresivos especialmente entrenados para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política de la Junta.

Los perros pueden oler/olfatear el aire alrededor de los casilleros, escritorios o vehículos en la propiedad del distrito o en eventos patrocinados por el distrito. Los perros no deben oler dentro de la proximidad de los estudiantes u otras personas y no pueden oler/olfatear ningún artículo personal en las personas sin su consentimiento.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

[32280-32289](#) Planes de seguridad escolar

[35160](#) Autoridad de los consejos de gobierno

[35160.1](#) Amplia autoridad de los distritos escolares

[48900-48927](#) Suspensión y expulsión

[49050-49051](#) Búsquedas por empleados de la escuela

[49330-49334](#) Objetos nocivos

CÓDIGO PENAL

[626.9](#) Armas de fuego

[626.10](#) Puñales, dagas, cuchillos o navajas de afeitar

CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA

Artículo I, Sección 28 (c) Derecho a Escuelas Seguras

DECISIONES JUDICIALES

Redding v. Distrito Escolar Unificado de Safford, (9 ° Cir. 2008) 531 F.3d 1071

B. C. v. Plumas, (9° Cir. 1999) 192 F.3d 1260
Jennings v. Distrito escolar independiente Joshua, (5to Cir. 1989) 877 F.2d 313

O'Connor v. Ortega, (1987) 480 U.S. 709

New Jersey v. T.L.O., (1985) 469 U.S. 325

Distrito Escolar Independiente Horton v. Goose Creek, (5to Cir. 1982) 690 F.2d 470

Zamora v. Pomeroy, (10 ° Cir. 1981) 639 F.2d 662

OPINIONES DEL PROCURADOR FISCAL

83 Ops.Cal.Atty.Gen. 257 (2001)

75 Ops.Cal.Atty.Gen. 155 (1992)

Recurso de gestión:

INSTITUTO NACIONAL DE PUBLICACIONES DE JUSTICIA

El uso apropiado y efectivo de las tecnologías de seguridad en las escuelas de EE. UU.: Una guía para las escuelas y las agencias encargadas de hacer cumplir la ley, 1999

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Oficina del Procurador Fiscal de California: <http://caag.state.ca.us>

Departamento de Educación de California, Escuelas Seguras: <http://www.cde.ca.gov/ls/ss>

Instituto Nacional de Justicia: <http://www.ojp.usdoj.gov/nij>

Política del DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN CONJUNTA DE DELANO

adoptado: 10 de marzo de 2009 Delano, California

Registro y decomiso

Uso de detectores de metales

El Superintendente o persona designada se asegurará de que se utilicen las siguientes medidas de seguridad cuando se realicen escaneos con detectores de metales:

1. Antes de la visita, se les pedirá a los estudiantes que vacíen sus bolsillos y pertenencias de objetos metálicos.
2. Si se produce una activación inicial del detector de metales, se les pedirá a los estudiantes que se quiten otros objetos metálicos que puedan estar usando (por ejemplo, cinturón y joyas) y que pasen una segunda vez.
3. Si se produce una segunda activación, se utilizará un detector de metales de mano.
4. Si no se elimina o explica la activación, el personal acompañará al alumno a un área privada donde un miembro del personal del mismo sexo que el alumno deberá realizar una búsqueda ampliada en presencia de otro empleado del distrito.
5. La búsqueda se limitará a la detección de la causa de la activación.

Uso de perros de detección de contrabando

Los perros de detección de contrabando no se deben usar en los salones de clases u otras instalaciones del distrito cuando las habitaciones están ocupadas, excepto para fines de demostración con el manejador presente. Cuando se use con fines de demostración, el perro se separará de los estudiantes y no se le permitirá olfatear a ningún individuo.

Antes de realizar una inspección, se les pedirá a los estudiantes que salgan de la habitación que estará sujeta al olfateo canino. Ningún estudiante será obligado a dejar sus artículos personales para inspección, a menos que los oficiales de la escuela tengan una sospecha razonable para buscar el artículo.

Solo el manejador oficial del perro determinará qué constituye una alerta del perro. Si el perro alerta sobre un artículo o un lugar en particular se llamará al estudiante que tenga el uso de ese artículo o lugar, o la responsabilidad de ello, para presenciar la inspección. Si un perro alerta sobre un vehículo con llave, se le pedirá al estudiante que trajo el vehículo a la propiedad del distrito que lo desbloquee y abra para su inspección.

(cf. [5131.6](#) - Alcohol y otras drogas)

(cf. [5144.1](#) - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Notificaciones

Al comienzo de cada año escolar y luego de la inscripción, el Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes y padres / tutores acerca de las políticas y los procedimientos del distrito para las búsquedas, incluida la notificación con respecto a:

1. La posibilidad de búsquedas aleatorias de estudiantes, sus pertenencias, sus vehículos estacionados en la propiedad del distrito y propiedades del distrito bajo el control del estudiante, incluyendo casilleros o escritorios
2. El programa de detección con perros de contrabando del distrito
3. El uso de escaneos con detector de metales

Además, el Superintendente o persona designada deberá asegurarse de que se coloquen letreros en todas las escuelas donde se usarán detectores de metales para explicar que cualquier persona puede ser escaneada con detector de metales para buscar armas, cuchillos u otras armas ilegales cuando esté en el campus o asistiendo a deportes o eventos extracurriculares.

Regulación del DISTRITO ESCOLAR DE LA UNION CONJUNTA DE DELANO

Aprobado: 10 de marzo de 2009 Delano, California

Sitios web del distrito y la escuela

Para mejorar la comunicación con los estudiantes, padres / tutores, personal y miembros de la comunidad, la Junta de directiva alienta al Superintendente o persona designada a desarrollar y mantener sitios web del distrito y la escuela. El uso de los sitios web del distrito y la escuela deberá apoyar la visión y los objetivos del distrito y deberá coordinarse con otras estrategias de comunicación del distrito.

(cf. [0000](#) - Visión)

(cf. [0440](#) - Plan de tecnología del distrito)

(cf. [1100](#) - Comunicación con el público)

(cf. [1112](#) - Relaciones con los medios)

(cf. [1114](#) - Medios sociales patrocinados por el distrito)

(cf. [6020](#) - Participación de los padres)

Estándares de diseño

El Superintendente o persona designada deberá establecer estándares de diseño para los sitios web del distrito y la escuela a fin de mantener una identidad consistente, apariencia profesional y facilidad de uso.

Los estándares de diseño del distrito deben abordar la accesibilidad de los sitios web del distrito y la escuela a personas con discapacidades, incluida la compatibilidad con las tecnologías de asistencia comúnmente utilizadas.

(cf. [0410](#) - No discriminación en programas y actividades del distrito)

Contenido del sitio web

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar pautas de contenido para los sitios web del distrito y la escuela y asignar al personal para revisar y aprobar el contenido antes de publicarlo.

La política de la Junta referente a la publicidad en las publicaciones del distrito y la escuela, como se especifica en BP 1325 - Publicidad y Promoción, también se aplicará a la publicidad en los sitios web del distrito y la escuela.

(cf. [1325](#) - Publicidad y promoción)

Derechos de privacidad

El Superintendente o persona designada se asegurará de que los derechos de privacidad de los estudiantes, padres / tutores, personal, miembros de la Junta y otras personas estén protegidos en los sitios web del distrito y la escuela.

(cf. [1340](#) - Acceso a los registros del distrito)

(cf. [4119.23/4219.23/4319.23](#) - Liberación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. [5022](#) - Derechos de privacidad de estudiantes y familias)

(cf. [5125](#) - Registros de estudiantes)

Los números de teléfono y las direcciones de casa y correo electrónico de los estudiantes y / o sus padres / tutores no se publicarán en los sitios web del distrito o la escuela.

(cf. [5125.1](#) - Lanzamiento de información del directorio)

Las fotografías de estudiantes individuales no se publicarán en los sitios web del distrito o de la escuela junto con el nombre del alumno u otra información de identificación personal sin el consentimiento previo por escrito del padre / tutor del alumno.

Si los nombres de los estudiantes no están incluidos, las fotografías de estudiantes individuales o grupos de estudiantes, como en un evento escolar, pueden publicarse en los sitios web de la escuela o del distrito.

Las direcciones de domicilio de los empleados, los números de teléfono personales y las direcciones de correo electrónico personales no se publicarán en los sitios web del distrito o de la escuela.

La dirección de la casa o el número de teléfono de cualquier funcionario elegido o designado, incluido, entre otros, un miembro de la Junta u oficial de seguridad pública, no se publicará en los sitios web del distrito o la escuela sin el permiso previo por escrito de ese individuo. (Código de gobierno [3307.5](#), [6254.21](#), [6254.24](#))

No se requerirá que ningún funcionario de seguridad pública acepte la publicación en Internet de su fotografía o identidad como oficial de seguridad pública para ningún propósito si ese funcionario cree razonablemente que la divulgación puede resultar en una amenaza, acoso, intimidación o daño al oficial o su familia. (Código de gobierno [3307.5](#))

(cf. [3515.3](#) - Policía del distrito /Departamento de seguridad)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35182.5 Contratos para publicidad

35258 Acceso a Internet a las libretas de calificaciones de responsabilidad escolar

48907 Uso de la libertad de expresión; Reglas y regulaciones

48950 Habla y otras Comunicaciones

49061 Definiciones, información de directorio

49073 Lanzamiento de información del directorio

60048 Marcas comerciales, contratos o logotipos

CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES

22580-22582 Privacidad digital

22584-22585 Ley de Protección de Información Personal en Línea del Estudiante

22586 Privacidad preescolar y pre-kínder

CÓDIGO DE GOBIERNO

3307.5 Publicación de la identidad de los oficiales de seguridad pública

6254.21 Publicar direcciones y números de teléfono de funcionarios

6254.24 Definición de oficial de seguridad pública

11135 No discriminación accesibilidad a sitios web estatales

CÓDIGO PENAL

14029.5 Prohibición de publicar información personal de la persona en el programa de protección de testigos

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 17

101-122 Objeto y alcance del derecho de autor

504 Sanciones por infracción de derechos de autor

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

705 Definiciones; Ley de Rehabilitación Vocacional

794 Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973; accesibilidad a sitios web federales

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

12101-12213 Acta de Americanos con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN FEDERAL, TÍTULO 16

312.1-312.12 Privacidad en línea para niños

CÓDIGO DE REGLAMENTACIÓN FEDERAL, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

104.1-104.61 No discriminación por discapacidad

DECISIONES JUDICIALES

Ciudad de San José v. Tribunal Superior, (2017) 2 Cal.5^{to} 608

Aaris v. Distrito Escolar Unificado Las Vírgenes, (1998) 64 Cal.App.4^{to} 1112

Recursos de gestión:

OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta a los estimados colegas, 26 de mayo de 2011

Carta conjunta de Estimados Colegas: lectores de libros electrónicos, junio de 2010

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Accesibilidad de sitios web del gobierno estatal y local para personas con discapacidad, junio de 2003

PUBLICACIONES DEL CONSORCIO WEB EN TODO EL MUNDO

Pautas de accesibilidad al contenido web, diciembre de 2008

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California, Estándares de Accesibilidad Web:

<http://www.cde.ca.gov/re/di/ws/webaccessstds.asp>

Asociación de relaciones públicas de la escuela de California: <http://www.calspra.org>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Ley de Estadounidenses con Discapacidades del Departamento de Justicia de EE. UU:

<http://www.ada.gov>

Consortio Mundial de la red, Iniciativa de Accesibilidad Web: <http://www.w3.org/wai>

Política del DISTRITO ESCOLAR DE LA UNION CONJUNTA DE DELANO

adoptado: 13 de febrero de 2018 Delano, California

[Delano Joint HSD](#) | E 1113 Relaciones comunitarias

Sitios web del distrito y la escuela

Consentimiento del sitio web relacionado al distrito

DIBULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL

Yo, _____, soy el padre o tutor de _____, alumno de la escuela _____ . Por la presente, acepto permitir que la escuela y el distrito escolar publiquen la siguiente información sobre _____

en el sitio web de Internet conocido como _____ :

(a. Nombre.

(b. foto con nombre.

Al hacerlo, reconozco que la información publicada en Internet puede ser vista por cualquier persona en todo el mundo.

fechado en: _____, _____

Firma

Exposición DISTRITO ESCOLAR DE LA UNIÓN CONJUNTA DE DELANO

versión: 13 de junio de 2000 Delano, California

Delano Joint Union High School District

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DEL ESTUDIANTE E 6163.4

Firma del alumno y formulario de autorización de los padres

Número de identificación

Apellido del alumno

Nombre del alumno

Campus de escuela: DHS CCHS RFKHS VHS DAS

Grado: 9° 10° 11° 12°

He leído la Política de Uso Aceptable para Alumnos. He completado la prueba de Internet para alumnos. Si sigo las reglas, puedo mantener mi cuenta en DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT. Si no cumplo con las reglas de la política de uso aceptable para alumnos, entiendo que se me quitará la cuenta de la red y que estaré sujeto a procedimientos disciplinarios.

Firma del alumno

Fecha

Autorización de padres/tutores para el uso de Internet

He leído la Póliza de Uso Aceptable para alumnos de DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT. Entiendo que Internet es un grupo mundial de cientos de miles de redes de computadoras, y que el Distrito Escolar Secundario de la Unión Conjunta de Delano no controla el contenido de estas redes de Internet. Cuando utilizo Internet, me doy cuenta de que los alumnos pueden leer material que yo podría considerar controversial u ofensivo. El Distrito Escolar Secundario Conjunto de Delano tiene mi permiso para darle una cuenta de Internet a mi hijo/a, en conformidad con la Política de uso aceptable para alumnos. Entiendo que mi hijo puede mantener esta cuenta mientras esté inscrito en DELANO JOINT UNION HIGH SCHOOL DISTRICT; También entiendo que si mi hijo no sigue las reglas de la Política de Uso Aceptable (AUP) para el alumno, su cuenta de la red será eliminada y estará sujeto a procedimientos disciplinarios.

Firma del padre o guardián

Fecha

Hoja de información de la CIF sobre la concusión cerebral

¿Por qué recibí esta hoja de información?

Usted recibió esta hoja de información sobre las conmociones cerebrales debido a la existencia de la ley estatal AB 25 (con vigencia del 1 de enero, 2012), en la actualidad, Código de Educación § 49475:

- 1. La ley requiere que un/una atleta estudiantil que haya sostenido una conmoción cerebral durante una práctica o juego deberá ser retirado(a) de la actividad durante el resto del día.*
- 2. Cualquier atleta que sea retirado(a) por esta razón deberá recibir una nota escrita de un médico capacitado en el manejo de conmociones cerebrales antes de regresar a las prácticas.*
- 3. Antes de que un/una atleta pueda empezar la temporada y comenzar a practicar un deporte, una hoja de información sobre la conmoción cerebral deberá ser firmada y devuelta a la escuela por el/la atleta y por el padre o tutor.*

Cada 2 años, todos los entrenadores deberán recibir capacitación sobre las conmociones cerebrales (AB 1451), así como ostentar una certificación de capacitación en primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (CPR, por sus siglas en inglés) y en la utilización del desfibrilador externo automático (AED, por sus siglas en inglés). Este último es un dispositivo eléctrico salvavidas que puede ser utilizado durante CPR.

¿Qué es una conmoción cerebral y cómo la reconocería?

Una conmoción cerebral es un tipo de lesión cerebral. Puede ser causada por un golpe en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con una fuerza tal que sacuda la cabeza. Las conmociones cerebrales pueden suceder en cualquier deporte, y pueden manifestar un aspecto diferente en cada persona.

La mayoría de las conmociones cerebrales mejoran con reposo, y más del 90% de los atletas se recuperan completamente. Sin embargo, todas las conmociones cerebrales deben considerarse graves. Si no se reconocen y no se manejan de la manera correcta, se pueden producir problemas que incluyen daños cerebrales e incluso la muerte.

La mayoría de las conmociones cerebrales ocurren sin haber perdido el conocimiento. Las señales y los síntomas de conmoción cerebral (consulte el reverso de esta página) pueden manifestarse inmediatamente después de una lesión o pueden tomar horas para que aparezcan. Si su niño/niña reporta cualquier síntoma de conmoción cerebral, o si usted observa algún síntoma o señal, solicite una evaluación médica del entrenador atlético de su equipo y de un médico capacitado en la evaluación y manejo de concusiones cerebrales. Si su niño/niña está vomitando, tiene un fuerte dolor de cabeza, o tiene dificultad para permanecer despierto(a) o responder preguntas sencillas, llame al 911 o llévelo(a) inmediatamente a la sala de emergencias de su hospital local.

En el sitio web de la CIF se encuentra una **Lista de verificación por etapas de los síntomas por conmoción cerebral (Graded Concussion Symptom Checklist)**. Si su niño/niña llena esta hoja después de haber sufrido una conmoción cerebral, la misma ayudará al médico o entrenador atlético entender cómo él o ella se está sintiendo y esperamos que también pueda mostrar señales de mejora. Le pedimos que su niño/niña llene la lista de verificación al comienzo de la temporada, incluso antes de

que haya sufrido una conmoción cerebral para que podamos entender si algunos de los síntomas tales como el dolor de cabeza podrían ser parte de su vida cotidiana. Esto es lo que llamamos una "base de referencia" para que sepamos cuáles síntomas son normales y comunes para su niño/niña. Guarde una copia para sus registros, y entregue el original. Si se produce una conmoción cerebral, él o ella debe llenar esta lista de verificación diariamente. Esta Lista de verificación por etapas de síntomas provee una lista de síntomas para comparar conforme avanza el tiempo para asegurarse que el/la atleta se está recuperando de la conmoción cerebral.

¿Qué puede suceder si mi niño/niña sigue jugando con síntomas de conmoción cerebral o vuelve demasiado pronto después de una conmoción cerebral?

Los/las atletas con señales y síntomas de conmoción cerebral deben ser retirados(as) del juego de forma inmediata. NO existe la posibilidad de volver a jugar el mismo día para un(a) joven bajo sospecha de padecer una conmoción cerebral. Los jóvenes atletas pueden tardar más tiempo en recuperarse de una conmoción cerebral y son más propensos a tener graves problemas a largo plazo debido a una conmoción cerebral.

Aunque una escanografía cerebral tradicional (por ejemplo una imagen de resonancia magnética [MRI o CT]) puede ser "normal", el cerebro aún está lesionado. Estudios realizados a los animales y a los humanos indican que un segundo golpe antes de que el cerebro se haya recuperado puede resultar en daños graves en el cerebro. Si el/la atleta sufre otra conmoción cerebral antes de estar completamente recuperado(a) de la primera, esto puede resultar en una recuperación prolongada (de semanas a meses) o incluso en una inflamación grave (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras.

Hay una creciente preocupación por el hecho de que la exposición a impactos en la cabeza y conmociones cerebrales recurrentes pueden contribuir a tener problemas neurológicos a largo plazo. Una de las metas de este programa de conmoción cerebral es evitar que el niño/la niña vuelva demasiado pronto a jugar para que se puedan prevenir graves daños cerebrales.

Las señales observadas por los compañeros del equipo, los padres y los entrenadores son:

- Parece estar mareado(a)
- Balbucea
- Parece aturdido(a)
- Muestra cambios de personalidad o su forma de actuar
- Confundido(a) acerca del juego
- No puede recordar lo ocurrido antes o después de la lesión
- Se olvida del juego
- Tiene convulsiones o sufre una crisis
- No está seguro(a) del juego, la puntuación, ni de quiénes son sus adversarios
- Cualquier cambio en su conducta o personalidad
- Se mueve con torpeza o con dificultad
- Se desmaya
- Responde a las preguntas con lentitud

Los síntomas pueden incluir uno o más de los siguientes:

- Dolores de cabeza
- Pérdida de la memoria
- "Presión en la cabeza"
- "No se siente bien"
- Náuseas o vómitos
- Se siente cansado(a) o con poca energía
- Dolor en el cuello
- Está triste
- Dificultad para pararse o caminar
- Está nervioso(a) o con los nervios de punta
- Visión borrosa, doble o difusa
- Se siente irritable
- Sensibilidad a la luz o el ruido
- Está más sensible
- Está cansado(a) o hace las cosas más lentamente
- Confundido(a)
- Parece aturdido(a) o desorientado(a)
- Problemas de concentración o de memoria
- Somnolencia
- Repite la misma pregunta/comentario
- Cambio de patrones de sueño

¿Qué es Volver a Aprender?

Después de una conmoción cerebral, los atletas estudiantiles pueden tener dificultades en la memoria, la concentración y la organización al corto y a largo plazo. Será necesario el descanso mientras se recupera de una lesión (por ejemplo, evitar leer, escribir, participar en juegos de vídeo, ver películas fuertes), y quizás tengan que quedarse en casa y no ir a la escuela por unos cuantos días. A su regreso a la escuela, es posible que el horario deba comenzar con unas pocas clases o medio día, dependiendo en cómo se sienten. Si la recuperación de una conmoción cerebral está llevando más tiempo del esperado, ellos también pueden beneficiarse de un horario de clases reducidas y/o tareas limitadas; una evaluación escolar formal también podría ser necesaria. Su escuela o médico puede ayudar a sugerir y hacer estos cambios. Los atletas estudiantiles deben completar las directrices de Volver a Aprender (Return to Learn) y volver a la escuela a tiempo completo antes de comenzar cualquier actividad deportiva o física, a menos que su médico recomiende otra cosa. Visite la página web de la CIF (cifstate.org) para obtener más información sobre Volver a Aprender (Return to Learn).

¿Cómo se determina Volver a Jugar (Return to Play [RTP])?

Los síntomas de conmoción cerebral deben haber desaparecido por completo antes de volver a la competencia. Una progresión RTP, o Volver a Jugar, es una progresión gradual de aumento del esfuerzo físico, actividades específicas del deporte y los riesgos del contacto. Si los síntomas ocurren

con la actividad, la progresión debe ser detenida. Si no hay síntomas el día siguiente, el ejercicio se puede reiniciar en la etapa anterior.

RTP después de la conmoción cerebral debe ocurrir sólo con autorización médica de un médico capacitado en la evaluación y la gestión de casos de conmoción cerebral y un plan de progresión por etapas supervisado por un entrenador atlético, u otro administrador escolar identificado. Por favor consulte cifstate.org para un plan gradual de volver a jugar. [AB 2127, una ley del estado de California con vigencia del 1/1/15, reza que volver a jugar (es decir, la plena competencia) **no debe ocurrir antes de 7 días después de que el diagnóstico de la conmoción cerebral haya sido realizado por un médico.**]

Reflexiones finales para los padres y los tutores:

Es bien sabido que los atletas de secundaria (high school) a menudo no hablan acerca de las señales de la conmoción cerebral, la cual es la razón por la que es importante que esta hoja de información sea revisada con ellos. Enséñele a su niño/niña que le diga al personal entrenador si él o ella siente tales síntomas, o si él o ella sospecha que un compañero de equipo ha sufrido una conmoción cerebral. Usted también debe sentirse cómodo hablando con los entrenadores atléticos acerca de las señales y síntomas de la conmoción cerebral que pueda ver en su niño/niña.

Referencias:

- American Medical Society for Sports Medicine position statement: concussion in sport (2013)
- Consensus statement on concussion in sport: the 4th International Conference on Concussion in Sport held in Zurich, November 2012
- <http://www.cdc.gov/concussion/HeadsUp/youth.html>

CIFSTATE.ORG

05/2015-CIF

Escuela: _____

Hoja de información de la CIF sobre la concusión cerebral

Usted recibió esta hoja de información sobre las conmociones cerebrales debido a la existencia de la ley estatal AB 25 (con vigencia del 1 de enero, 2012), en la actualidad, Código de Educación § 49475:

1. La ley requiere que un/una atleta estudiantil que haya sostenido una conmoción cerebral durante una práctica o juego deberá ser retirado(a) de la actividad durante el resto del día.
2. Cualquier atleta que sea retirado(a) por esta razón deberá recibir una nota escrita de un médico capacitado en el manejo de conmociones cerebrales antes de regresar a las prácticas.
3. Antes de que un/una atleta pueda empezar la temporada y comenzar a practicar un deporte, una hoja de información sobre la conmoción cerebral deberá ser firmada y devuelta a la escuela por el/la atleta y por el padre o tutor.

Cada 2 años, todos los entrenadores deberán recibir capacitación sobre las conmociones cerebrales (AB 1451), así como ostentar una certificación de capacitación en primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (CPR, por sus siglas en inglés) y en la utilización del desfibrilador externo automático (AED, por sus siglas en inglés). Este último es un dispositivo eléctrico salvavidas que puede ser utilizado durante CPR.

Para información actual y actualizada sobre la concusión cerebral visite:

<http://www.cdc.gov/concussion/HeadsUp/youth.html>

Reconozco que he recibido y leído la hoja de información de la CIF sobre la Concusión Cerebral.

Nombre del Estudiante-Atleta
En letra de molde

Firma del Estudiante-Atleta

Fecha

Padre o Tutor Legal
En letra de molde

Firma del Padre o Tutor Legal

Fecha